



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

- Memoria 2019 (Ejercicio 2018) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
1.1 FISCALES de Santander.	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	8
2.1 Fiscales	8
3. Organización general de la Fiscalía.....	10
4. Sedes e instalaciones	30
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	31
6. Instrucciones generales y consultas.....	33
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	34
1. Penal	34
Evolución de los procedimientos penales	34
Evolución de la criminalidad.....	48
2. Civil	60
3. Contencioso-administrativo	66



4. Social	68
5. Otras áreas especializadas.....	70
Violencia doméstica y de género	70
5.2. Siniestralidad laboral	76
5.3 Medio ambiente y urbanismo	80
5.4 Extranjería	83
5.5 Seguridad vial.....	93
5.6 Menores.....	102
5.7 Cooperación internacional.....	120
5.8 Delitos informáticos	124
5.9 Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	128
5.10 Vigilancia penitenciaria.....	133
5.11 Delitos económicos	137
5.12 Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	140
5.13 Drogas Tóxicas y Estupefacientes	143
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO	152
1. TRATA DE SERES HUMANOS.....	152



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

La presente memoria, que en cumplimiento del artículo 9.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, elevo a V.E., tiene la doble finalidad de transmitir los problemas y vicisitudes que desde esta Institución, a la que la Constitución encomienda la promoción de la Justicia, se han detectado a lo largo del año 2018, así como de exponer el esfuerzo que durante ese periodo ha llevado a cabo el equipo formado por los integrantes de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la que tengo el honor de dirigir desde el 13 de noviembre del año 2015. La Memoria recoge solamente los aspectos mas relevantes de la labor, rigurosa y eficaz, que han llevado a cabo los miembros de esta Fiscalía.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a fecha 31 de diciembre del 2018, está integrada por 29 Fiscales, incluida quien suscribe, uno mas que el año anterior al haberse destacado temporalmente en la Fiscalía de Torrelavega por Decreto de la Fiscal General del Estado, dictado el 16 de noviembre del 2018 a Don Francisco Javier Martinez Cayón.

Los Fiscales están distribuidos entre la Fiscalía de Santander y las dos Secciones Territoriales de Torrelavega y Laredo. La plantilla, distinguiendo las diferentes categorías profesionales, está integrada por:

1.1 FISCALES DE SANTANDER.

Fiscal Superior: Excmá. Sra. Doña M^a Pilar Jiménez Bados

Teniente Fiscal: Illmo. Sr. Don Angel Gonzalez Blanco

Fiscales de 2^a categoría:

Ilma. Sra. Doña M^a Teresa Calvo García

Illmo. Sr. Don José Ignacio Tejido Román (Fiscal Decano)

Ilmo. Sr. Don Jesús Alaña Pérez de Mendiguren

Ilma. Sra. Doña Isabel Secada Gutiérrez

Illmo. Sr. Don Angel de Santiago Ruiz



Ilmo. Sr. Don Jesús Cabezón Elías

Ilma. Sra. Doña Pilar Santamaría Villalaín

Ilma. Sra. Doña M^a Ángeles Sánchez López-Tapia

Ilma. Sra. Doña Felicidad Andrés Puerto

Ilmo. Sr. Don Jesús Dacio Arteaga Quintana

Ilma. Sra. Doña Begoña Abad Ruiz

Ilma. Sra. Doña Carolina Santos Mena

Ilma. Sra. Doña Irene Ciriza Maisterra

Abogados Fiscales

Sr. Don Enrique Sarabia Montalvo

Sr. Don Carlos Rodríguez Ramírez

Sra. Doña Sandra Fernández Gutiérrez

Sr. Don Horacio Martín Alvarez

1.1.1. Fiscales Sección Territorial de Torrelavega

Decana de la Sección Territorial

Ilma. Sra. Doña Teresa González Moral

Fiscales de 2^a categoría

Ilma. Sra. Doña Belén Fernández González

Ilma. Sra. Doña Yolanda Pardo Saiz

Abogados Fiscales

Sra. Doña Patricia Siñeriz González.

Sra. Doña Ana Carrocia Muñoz



Sr. Don Francisco Javier Martínez Cayón (desde el 12 de diciembre del 2018)

1.1.2 Fiscales Sección Territorial de Laredo

Decano de la Sección Territorial

Illmo. Sr. Don Alejandro Rodríguez García

Fiscales de 2ª categoría

Ilma. Sra. Doña Montserrat Benito Fernández.

Abogados Fiscales:

Sr. Don Fernando Cirajas González

Sr. Don Matías Recio Juárez (Fiscal Sustituto: cubre la plaza de Doña Marta Viña García , en situación de excedencia por cuidado de familiar)

1.2 Personal auxiliar

El personal colaborador de la Fiscalía está compuesto por 4 gestores, 19 tramitadores y 6 auxiliares, distribuidos entre las dos sedes de la Fiscalía de Santander, en una de las cuales, la de la calle Alta (ubicación de la Fiscalía y Juzgado de Menores, los Juzgados Penales, Sociales), a su vez, hay dos oficinas, la correspondiente a la sección de menores y la referida a la sección de ejecución, social, contencioso, y las dos Secciones Territoriales.

Durante el año 2018 se ha mantenido, al haberse constatado sus positivos resultados, la distribución que se estableció en el año anterior, cuando se reordenó el personal con la finalidad de establecer una estructura mas adecuada a las necesidades de la Fiscalía, que conllevó, entre otros cambios, la ubicación de un gestor en cada sede para que asumieran la organización y el control estadístico de cada una de ellas, y la constitución de grupos de trabajo de dos tramitadores, que se encargaran de la tramitación del papel derivado de los Juzgados y las especialidades, en paralelo a los grupos de Fiscales, sustituyendose entre si.

1.2.1 Fiscalía de Santander

1.2.1.1: Sede de Las Salesas:



Don Jesús Echevarría Sancho (gestor)
Doña Amparo De Las Fuentes Pérez (tramitadora)
Doña Gloria De los Rios Ruisánchez (tramitadora)
Doña Luisa Fernanda Prieto Herrero (tramitadora)
Don Francisco Calderón Gutierrez (tramitador)
Don José Manuel Cueva Martínez (tramitador)
Doña Beatriz García Carrera (tramitadora)
Doña María Angeles Cuevas Ramos (tramitadora)
Doña Pilar Pompa Soria (tramitadora)
Doña Victoria Rueda San Martín (tramitadora)
Doña María José Machuca Marín (tramitadora)
Doña M^a Ángeles Cuevas Ramos (tramitadora)
Doña Concepción Corrales Ruiz (auxilio).
Doña Isabel García Abascal (auxilio).

1.2.1.2 Sede de calle Alta:

Sección de Menores:

Doña Teresa Tejedor García (gestora).
Doña Blanca Laguillo Fernández (tramitadora)
Doña Isabel González Nicolás (tramitadora)
Doña Mónica Alonso Miranda (tramitadora de apoyo)
Don Cesareo Bustamante Vélez, en comisión de servicios hasta el 12 de marzo, y Doña Susana Martín Martín, desde la citada fecha (auxilio)

Sección de Ejecución:

Doña María Luisa Rúa Calvo (tramitadora)
Doña María José Pérez Fernández (tramitadora)



Doña Isabel Irima Megoya (auxilio)

1.2.2 Sección Territorial de Torrelavega

Don Fernando Rodriguez Villoria (gestor)

Doña Alejandra Marcela Gabbiani Barcos (tramitadora)

Doña María Lidia Miñambres Rodríguez (tramitadora)

Doña María José García García (tramitadora).

Doña María Luisa Sua Serna (auxilio)

1.2.3 Sección Territorial de Laredo

Don Pablo González Nuñez (gestor)

Doña Elena Yarza Muñoz (tramitadora)

Don Joaquín Verano López (tramitador)

Doña Adoración Prieto Martinez (tramitadora de refuerzo desde el 26-12-2018)

Doña María Carmen Alonso Gómez (auxilio)

Con carácter general hay que destacar el esfuerzo que durante el pasado año se ha llevado a cabo tanto por la plantilla de Fiscales como por el personal colaborador, pese al escaso número de sus integrantes. A principios del pasado año se solicitó a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General la creación de una plaza de Fiscal para cada una de las sedes de esta Fiscalía, y a la Dirección General, la reforma de la Oficina Fiscal, creando las plazas necesarias, y, en todo caso, incrementando de plantilla en las sedes de Menores y Laredo, como prioridades mas acuciantes.

En la Fiscalía de Santander la petición se fundamentó en el hecho de haberse producido la última ampliación de plantilla en Santander y Laredo, en el año 2009 y en Torrelavega en el año 2005, siendo obvios los cambios que, en nueve y doce años, respectivamente, se han producido y han afectado a la Fiscalía de esta Comunidad. La designación de un Fiscal de refuerzo ha ayudado a paliar, por el momento, el incremento de señalamientos, a los que se aludió en la Memoria del pasado año, y en la Fiscalía de Torrelavega, donde se había creado un nuevo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, se ha constituido un destacamento temporal, en el que ha tomado posesión el Sr. Martinez Cayón, el 12 de diciembre del 2018. En este momento, la mayor necesidad de reforzar la plantilla se centra en Laredo, donde los cuatro Fiscales destinados deben atender tres partidos judiciales, uno de ellos, Castro Urdiales, con tres Juzgados mixtos, y una delincuencia compleja, si tenemos en cuenta el número de procedimientos por delitos de ordenación del territorio y



delitos medioambientales, entre otros. No obstante, sería, igualmente, deseable la ampliación definitiva en la plantilla de Santander, en la que desde el año 2009, no ha existido incremento alguno.

Así mismo, la Secretaría de la Fiscalía debe ser adaptada a las exigencias del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal a partir de la reforma del año 2008, siendo imprescindible crear una Unidad de Apoyo al Fiscal Superior y una plaza de coordinador de la Oficina, que en este momento desempeña el propio Fiscal Superior. Esta demanda se ha reiterado en el marco de la Comisión Mixta, sin haberse obtenido resultado positivo.

En relación con la Secretaría, como ya se ha adelantado, se ha consolidado el refuerzo en la Fiscalía de Menores, una reclamación histórica de esa sección, ya que soportaba un volumen de trabajo excesivo y contaba con una plantilla desproporcionada en relación con la del Juzgado de Menores, y se ha creado el apoyo de la oficina de Laredo, lo que se agradece, desde estas líneas, a la Dirección General de Justicia.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

2.1 FISCALES

2.1.1 Incorporaciones y ceses:

La plantilla de Cantabria goza de una gran estabilidad, por lo que solo es reseñable a lo largo del 2018, la creación de un destacamento temporal en Torrelavega para el que ha sido designado Don Francisco Martínez Cayón, por Decreto de la Excm. Fiscal General del Estado fechado el 11 de noviembre del 2018.

El 2 de enero del 2018 cesó la Fiscal Doña Marta Viña García, al haber solicitado la excedencia voluntaria por cuidado de familiar, durante un año, prorrogable por un segundo, que se ha hecho efectivo. La plaza está cubierta por el Fiscal sustituto Don Matías Recio

2.1.2 Sustituciones:

A partir de la entrada en funcionamiento del Real Decreto 700/2013, y siguiendo la normativa de la Instrucción 3/2013, se han cubierto, mediante sustitución profesional las siguientes situaciones:

La baja de paternidad de Don Horacio Marín desde el 26 de febrero hasta el 18 de marzo, en la que fue sustituida por tres compañeras

La licencia de matrimonio de la Illma. Sra. Doña Montserrat Benito, que fue sustituida por sus compañeros de la Sección de Laredo desde el 21 de mayo hasta el 10 de junio.

La baja laboral del Illmo Sr. Don Jesus Alaña, acaecida desde el 27 de noviembre hasta el 17 de diciembre fue cubierta por dos compañeros.



En este apartado debo poner de manifiesto que si el pasado año resaltaba la excelente respuesta que los Fiscales destinados en la Fiscalía de Cantabria habían prestado en relación con el sistema de sustitución profesional, este año la respuesta ha demostrado de nuevo la generosidad de buena parte de la plantilla en la solución de las incidencias, al haberse inscrito en la lista de voluntarios para el año 2019, diez Fiscales pertenecientes a la Fiscalía Superior, tres de la Sección Territorial de Laredo y tres de la Sección Territorial de Torrelavega, lo que es de resaltar a la vista de la dificultad que entraña la sustitución de un compañero después de la entrada en vigor de la reforma del artículo 324 de la LECr.

2.1.3 Refuerzos:

Durante el pasado año se mantuvo el refuerzo correspondiente a las adscripciones de una Juez de Adscripción Territorial al Juzgado de lo Penal nº 3 y posteriormente a las Secciones Penales de la Audiencia, al ocasionarse duplicidad de señalamientos, que ha desempeñado el Fiscal sustituto Don Emilio Laborda Valle.

El segundo refuerzo se asignó a la Sección de Torrelavega, en correspondencia con el Juzgado de refuerzo, que con posterioridad se convirtió en el Juzgado Mixto nº 7 de Torrelavega. Este refuerzo se llevó a cabo por las Fiscales de la Sección, habiendo cesado con ocasión de la creación del destacamento temporal aludido.

2.2 Personal Colaborador

Durante el año 2018 han sido atendidas las solicitudes de creación de dos refuerzos en la plantilla del personal colaborador, en concreto, en la Fiscalía de Menores y en la sede de la Sección Territorial de Laredo. En la Fiscalía de Menores, donde existía un funcionario tramitador de apoyo, que ocupaba Doña Mónica Alonso Miranda desde el 5 de febrero del 2018, la Dirección General de Justicia, ha convertido la plaza en estructural, y en la Fiscalía de Laredo se ha designado a la funcionaria interina de refuerzo, Doña Adoración Prieto Martínez, desde el 26 de diciembre pasado.

2.2.3 Incidencias

En el pasado año se produjo la baja laboral de la funcionaria tramitadora Doña María José Machuca Marín, plaza que fue cubierta por la funcionaria de auxilio, Doña Isabel García Abascal, quien a su vez fue sustituida por la funcionaria interina Doña Begoña Torre Fernandez.

La segunda baja laboral fue la de la funcionaria de auxilio de la Sección de Ejecución, Doña Isabel Irima Magoya, que fue sustituida por la funcionaria interina Doña Isabel Salces Fernandez hasta el 16 de agosto, y por Doña Begoña Torre a partir de la citada fecha.

Por último, la plaza de auxilio de la sección de Menores, que estaba cubierta en régimen de comisión de servicios por Don Cesáreo Bustamente Vélez desde el 9 de agosto del



2017, salió a concurso y se adjudicó a Doña Susana Martín Martín, quien tomó posesión el 12 de marzo del 2018.

3. Organización general de la Fiscalía

En la exposición de este apartado distinguiré la organización de la Fiscalía de Santander, en la que se incluye el partido judicial de Medio Cudeyo, de la correspondiente a las Secciones Territoriales.

3.1 Fiscalía de Santander

La estructura organizativa de esta Fiscalía, que a su vez cuenta con dos sedes, la denominada sede de Las Salesas, donde está ubicada la Fiscalía Superior, el Tribunal Superior, la Audiencia Provincial, los Juzgados de Instrucción y de 1ª Instancia, y la sede de la calle Alta, en la que se sitúan los Juzgados de lo Penal, de lo Social y de Menores, se había establecido en Junta celebrada el día 21 de enero del 2014.

La necesidad de reforzar la Sección de violencia de género, hasta entonces coordinada por un delegado, pero distribuida entre diez Fiscales, y de concentrar la asistencia tanto a los servicios de violencia de género como a los de civil, hasta entonces repartida entre diez Fiscales la primera, y trece la segunda, así como de evitar continuos traslados entre los Fiscales de una y otra sede, racionalizando los servicios, determinaron al anterior Fiscal Superior a plantear una serie de modificaciones que fueron aprobadas en Junta de Fiscalía y que en su puesta en práctica a lo largo de los cuatro últimos años, se han desarrollado favorablemente.

La distribución actual se basa en los siguientes criterios:

A.- Concentración del visado de las calificaciones y de las sentencias, con excepción de las que correspondan por especialidad, entre el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal, en aras a alcanzar la unidad de criterio que otorgue seguridad en la respuesta ofrecida a los ciudadanos.

B.- Asignación de dos Fiscales en cada uno de los cinco Juzgados de Instrucción y a cada uno de los Juzgados de Instrucción de Medio Cudeyo, lo que permite tener prevista la sustitución entre ellos.

C.- Apuesta por la especialización, mediante la configuración de Secciones, siendo las más relevantes:

La Sección de Violencia de Género y Civil, coordinada por el Fiscal Decano, y compuesta por cuatro Fiscales. Los cuatro despachan además de todo lo referido a la Violencia de Género de la capital y la Violencia doméstica de la provincia, a lo que se añade la materia civil, la de protección de la discapacidad, el trabajo derivado de los dos Juzgados de Medio Cudeyo, de los Mercantiles y el Registro Civil.



La Sección de Menores, Ejecución, Social y Contencioso-Administrativo, integrada por tres Fiscales, que aunque tienen repartido el trabajo por partes iguales, cada uno de ellos coordina una de las especialidades.

La Sección de Siniestralidad laboral y Delitos Económicos, compuesta por dos Fiscales, cada uno de ellos Delegado de una de las especialidades, y que a su vez despachan el trabajo derivado del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander.

La Sección de la Fiscalía Antidroga, y la sección de Seguridad Vial, integrada por dos compañeros, cada uno Delegado de una de estas secciones, que compatibilizan este trabajo con el despacho del Juzgado nº 2 de Instrucción.

La Sección de Medio Ambiente, asignada a dos Fiscales, junto al trabajo derivado del Juzgado de Instrucción nº 3.

La Sección de Vigilancia Penitenciaria y de Extranjería, compuesta por dos Fiscales, que a su vez despachan el papel derivado del Juzgado de Instrucción nº 4.

La Sección de Delitos Informáticos y Delitos Societarios, integrada por dos Fiscales, junto al trabajo requerido en el Juzgado nº 5 de Instrucción.

Esta distribución se complementa con el establecimiento de servicios especiales, coordinados por un Fiscal:

Cooperación Jurídica Internacional.

Conformidades

Protección de víctimas

Tutela de Igualdad y contra la discriminación.

La ubicación de estas secciones y servicios se divide entre las dos sedes mencionadas:

A.- Sede de Las Salesas:

Juzgado de Instrucción nº 1, Sección de Siniestralidad y Sección de Delitos Económicos. Ejecutorias del Penal nº 2.

Juzgado de Instrucción nº 2, Sección Fiscalía Antidroga, y Sección de Seguridad Vial.

Juzgado de Instrucción nº 3, Sección de Medio Ambiente.

Juzgado de Instrucción nº 4, Sección de Vigilancia Penitenciaria y Sección de Extranjería. Ejecutorias del Penal nº 1.

Juzgado de Instrucción nº 5, Sección de Delitos Informáticos y Sección de Delitos Societarios.



Juzgados de Instrucción de Medio Cudeyo, Sección de Violencia de Género y Doméstica, Civil, Incapacidades. Ejecución derivada del Penal nº 5.

B.- Sede de Calle Alta:

Sección de Menores, Ejecución, Social y Contencioso-Administrativo

C.- Cuadro explicativo:

Especialidad	Plant.	Delegado	Coordinador	Componentes
Violencia de Género-Civil-Mercantil	4	F. Decano José Ignacio Tejido Román F.Delegada Civil Isabel Secada F. Delegado Discapacidad Jesús Cabezón		Teresa Calvo Isabel Secada Jesús Cabezón
Medio ambiente Urbanismo	2	Pilar Santamaría		Carolina Santos
Siniestr. Laboral	2	Jesús Alaña		Begoña Abad
Delitos Económicos	2	Begoña Abad		Jesús Alaña
Antidroga	2	Angel Santiago		Jesús Arteaga
Seguridad vial	2	Jesús Arteaga		Angel González
Vigilancia penitenciaria	2	Felicidad Andrés		M ^a Angeles Sánchez
Extranjería	2	M ^a Angeles Sánchez		Felicidad Andrés
Delitos informáticos	2		Enrique Sarabia	Carlos Rodríguez



Delitos Societarios	2		Carlos Rodriguez	Enrique Sarabia
Menores	3	Irene Ciriza		S. Fernandez Horacio Martín
Social Contencioso	3		Sandra Fernandez	Irene Ciriza Horacio Martín
Ejecución	3		Horacio Martín	Irene Ciriza S. Fernandez
Servicios Especiales				
Cooperación Internacional	1		Fiscal Superior	
Conformidades	2		Fiscal Superior	Teniente Fiscal
Tutela de igualdad	1		Fiscal Superior	
Protección de Víctimas	1		Fiscal Superior	

En esta estructura, la única novedad que se ha producido ha sido la designación del Illmo. Sr. Don Jesús Cabezón Elías como Fiscal de protección y defensa de los derechos de las personas mayores y de las personas con discapacidad el 24 de octubre del 2018.

En relación con la distribución de los servicios, que se atienden por los Fiscales destinados en la capital y en parte, por los destinados en las secciones territoriales, los criterios y grupos son los siguientes:



Servicios de Guardia:

La Guardia de los Juzgados de Instrucción de Santander y de Medio Cudeyo, así como la de Menores durante las tardes y fines de semana, se realiza por 10 Fiscales: los integrantes de los cinco Juzgados de Instrucción.

La Guardia de Violencia de Género: los 4 Fiscales de la Sección.

-Asistencia a Juicios:

Los servicios, cuya asistencia se ha establecido con periodicidad semanal, son los siguientes:

Sala: asiste toda la plantilla, incluidos los Fiscales de las Secciones Territoriales

Juicios Penales Rápidos: cubierto por los 10 Fiscales que asisten al servicio de Guardia de Instrucción.

Juicios Penales ordinarios: En la distribución anterior se asignaba tres Fiscales cada semana, para asistir a cada uno de los tres Juzgados Penales que al margen del Penal de Guardia, señalan semanalmente, pero en aras a racionalizar los servicios, se ha considerado más operativo reducir el número de semanas en las que cada Fiscal asista a juicios, aunque se incremente el contenido de los señalamientos de cada semana. Por ello las rondas de servicios penales que en pasados años correspondían a Penal A, Penal B y Penal 5, con tres días de señalamiento cada una de ellas, se han refundido en dos rondas, Penal A y Penal 5, cada una de las cuales conllevará cinco días de juicios, Estos servicios, que con anterioridad se cubrían, mayoritariamente, por los Fiscales que despachan los Juzgados de Instrucción, ubicados en la sede de Las Salesas, pasan a ser cubiertos, por los Fiscales de las Secciones Territoriales, los Fiscales de la Sección de Violencia de Género y los de Menores, ubicados en la Calle Alta, la sede de los Juzgados Penales, y con menor frecuencia, asistirán los Fiscales de Instrucción. En contrapartida, los Fiscales con sede en la Fiscalía de la calle Alta no formarán parte de la ronda de señalamientos civiles que se celebran en el edificio de Las Salesas.

Penal A: Fiscales de las Secciones Territoriales y Fiscales de los Juzgados de Instrucción de Santander.

Penal 5: Fiscales pertenecientes al Grupo de Violencia de Género, Fiscales de las Secciones Territoriales y Fiscales de Menores

Juicios Civiles: En la actualidad este servicio es atendido por los 4 Fiscales pertenecientes al Grupo de Violencia-Civil, en exclusividad.

Delitos Leves, a partir de la entrada en vigor de la reforma operada en el Código Penal por la LO 1/2015: está cubierto por los 10 Fiscales de Instrucción.

Servicio de incidencias: creado con la finalidad de solventar cualquier problema de asistencia por el designado inicialmente en el cuadro de servicios. El servicio de incidencias solo atiende las circunstancias sobrevenidas a las rondas habituales en el grupo de Fiscales de Instrucción, y aunque en la actualidad, el incremento de



señalamientos civiles y mercantiles obligaría a pensar en la fijación de un segundo, entre los componentes del Grupo de Violencia-Civil, la escasez de plantilla lo impide.

Al finalizar cada mes, se difunde el número de incidencias solventadas, a fin de valorar al final de año la idoneidad del sistema establecido.

Criterios de excepción:

El Fiscal Superior asiste a los juicios del Tribunal Superior y el Teniente Fiscal asiste al servicio de Sala.

Los juicios de especial trascendencia, de especialidad o una duración superior a dos días, se asignarán al Fiscal que ha elaborado el escrito de calificación.

Los Fiscales sustitutos no asistirán al servicio de Sala.

Resumen de las rondas de señalamientos:

Fiscales de Salesas:

Grupo de Instrucción:

Una guardia de Instrucción cada 10 semanas.

Una semana de juicios rápidos cada 10 semanas

Una semana de delitos leves cada 10 semanas

Una semana de incidencias y Guardia de Medio Cudeyo cada 10 semanas

Una semana de Sala cada 26 semanas, aproximadamente

Una semana de Penal A cada 15 semanas, aproximadamente.

Grupo de Violencia-Civil

Una semana de guardia de Violencia de Género, cada 4 semanas

Una semana de asistencia a los Juzgados de Familia, cada 4 semanas. Los servicios de Mercantil se asignan al servicio de Familia, y en su defecto al que no tenga otro Servicio.

Una semana de asistencia al Penal 5, cada 12 semanas, aproximadamente

Una semana de asistencia a Sala cada 26 semanas.



Los Fiscales de Menores, Ejecución, Social y Contencioso

Una guardia de menores, por la mañana, cada 3 semanas.

Una semana de juicios de menores, cada 3 semanas

Una semana de juicios en Penal 5 cada 10 semanas, aproximadamente.

Una semana de Sala cada 26 semanas

Asistencia a los Juicios de Social y Contencioso que precisen intervención.

3.1.2 Sección Territorial de Torrelavega

En relación con la distribución de trabajo:

La Fiscal Decana tiene asignado el despacho de los siguientes asuntos:

Juzgado de 1ª instancia e instrucción nº 5 de Torrelavega.

Juzgado de Violencia sobre la mujer de Torrelavega, San Vicente de la Barquera y Reinosa.

Dos números del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de San Vicente.

A ello se añade la función de visador de sus compañeros de Sección.

Los otros cuatro Fiscales de la Sección atienden, cada uno de ellos:

Un Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Torrelavega, y dos números de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Torrelavega 4, del Juzgado de refuerzo, así como del de San Vicente de la Barquera y Reinosa.

El despacho del trabajo derivado del Registro Civil es asumido de forma rotatoria, coincidiendo con el servicio de guardia.

En cuanto a la distribución de servicios de la Sección:

La asignación de los servicios que se prestan en los Juzgados de los partidos Judiciales que la integran, la lleva a cabo la Fiscal Decana, siguiendo el criterio de asistencia preferente por el Fiscal adscrito al Juzgado.

La asistencia a los Juzgados Penales y a las Secciones de la Audiencia, se atribuye desde Santander, siguiendo el turno ya explicado para toda la plantilla de la Fiscalía de Cantabria.

3.1.3 Sección Territorial de Laredo

En cuanto a la organización del trabajo, que fue modificada en junio del 2017 para corregir algunos desajustes que se habían observado, se estableció en los siguientes términos:

El Fiscal Decano despacha los asuntos correspondientes a:

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Laredo (con Registro Civil)

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Castro Urdiales: nº 1 a 5

Dos números del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Castro Urdiales

Dos números de Diligencias informativas civiles de todos los Juzgados

Las Diligencias de investigación penal delegadas.

Visado de los asuntos correspondientes a los compañeros de la Sección.

Los otros tres Fiscales de la Sección:

Los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Laredo nº 1

Los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Santoña n 1 y 2

Los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Castro Urdiales nº 2 y 3, así como los números 6 a 0 del nº 1.

Dos o tres números de Diligencias informativas civiles de todos los Juzgados.

Las Diligencias de investigación penal delegadas.

En relación con la distribución de servicios:

La asignación de los servicios que se prestan en los Juzgados de los partidos Judiciales que la integran, la lleva a cabo el Fiscal Decano, siguiendo el criterio de asistencia preferente por el Fiscal adscrito al Juzgado.

La asistencia a los Juzgados Penales y a las Secciones de la Audiencia, se atribuye desde Santander, siguiendo el turno expuesto para toda la plantilla de la Fiscalía de la Cantabria.

Una vez descrita la organización del trabajo y la distribución de los servicios, procede exponer el funcionamiento de los concretos servicios, así como de la obtención de los criterios de unidad de actuación.



3.2 Funcionamiento de los Servicios

La estructura de la Fiscalía está encaminada a dar una respuesta eficaz a los ciudadanos en los conflictos jurídicos que plantean, y esa eficacia está unida a una preparación adecuada en cada una de las áreas en las que intervenimos, así como a una respuesta unificada que dote de seguridad jurídica a la misma. Es por ello, que a lo largo del año se celebran reuniones que podemos denominar sectoriales, en relación con cada una de las especialidades y servicios antes detallados, para abordar problemas concretos de una determinada área, y también Juntas de Fiscalía para fijar criterios de actuación que afecten a toda la plantilla. A ello se añaden las notas de servicio, bien de carácter organizativo o bien de trascendencia jurídica.

3.2.1 Reuniones sectoriales

A lo largo del año 2018 se han llevado a cabo en la sede de la Fiscalía Superior reuniones con los coordinadores de cada uno de los Juzgados de Instrucción, previa solicitud de la relación de los asuntos de mayor relevancia y/o complejidad que se estén tramitando en el Juzgado al que están adscritos, y la fase en la que se encuentran, acordando su impulso.

Así mismo, en la sede de la calle Alta se han celebrado varias reuniones con los Fiscales que despachan en la misma, acerca de las incidencias derivadas de las materias de Menores, Ejecución, Social y Contencioso.

También se han mantenido, a lo largo del pasado año, reuniones en las sedes de las secciones territoriales para recabar, tanto de los Fiscales como de los funcionarios, los problemas concretos, y la evolución de la aplicación informática en cada zona. En ambas reuniones se ha hecho hincapié en la necesidad de efectuar un mejor control estadístico, de forma trimestral.

3.2.2 Juntas de Fiscalía

En segundo lugar, aludiré a las Juntas de Fiscalía, órgano previsto en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, como el más adecuado para la adopción de la unificación de los criterios de funcionamiento de cada Fiscalía. A lo largo del año 2018 se celebraron dos Juntas de Fiscales, previa convocatoria de toda la plantilla.

Junta ordinaria del 25 de junio del 2018

El primer punto del orden del día estuvo referido a la petición planteada por la Jefatura Superior de Policía basada en los problemas que les habían surgido, derivados del desbordamiento en los archivos. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 284 de la LECr., conforme al cual las Fuerzas de Seguridad deben conservar el atestado a disposición de la autoridad judicial y el Ministerio Fiscal, sin enviarlo cuando no hay autor



conocido, salvo en unas concretas situaciones, el archivo de la Jefatura estaba desbordado.

Habida cuenta que las copias se estaban guardando por duplicado, se planteaba si no habría inconveniente en que se guardara solo una copia, y en el supuesto de que se solicitase con posterioridad, se remitiría el original y una copia compulsada por el Secretario General de la Jefatura Superior de Policía. La solicitud se aprobó por unanimidad

El segundo punto sirvió para insistir en la necesidad de utilizar las plantillas adecuadas, con la finalidad de obtener las estadísticas mas fiables. Se puso de manifiesto el esfuerzo realizado al modificar los contenidos de las plantillas y la dificultad que en la Fiscalía existe para lograr estadísticas ajustadas a la realidad, por lo que se requirió la colaboración de todos, haciendo buen uso de las plantillas.

En el siguiente punto se dio cuenta de dio cuenta de la iniciativa del Presidente de la Audiencia para instaurar un procedimiento que favoreciese las conformidades en las secciones penales de la Audiencia, y de las conversaciones que se habían llevado a cabo con el Colegio de Abogados y las secciones penales en ese sentido. El sistema que se acordó, aun conscientes de que el sistema de conformidad en la Audiencia presenta mas dificultades que en los Juzgados de lo Penal, fue el de fijar unas pautas, consistentes en que las salas efectuasen los señalamientos, pero inicialmente solo se notificasen los mismos a las partes, excluyendo a los testigos y peritos, y si el letrado, tras reunirse con su cliente, decidía plantear un acuerdo, se dirigiese a la Fiscalía, de forma que si el Fiscal que tenía asignado el juicio veía la viabilidad del acuerdo, lo comunicara a la sala para evitar el resto de las citaciones; de no existir esa comunicación, en el plazo de 15 días se emitirían el resto de las citaciones.

El cuarto punto se refirió a la seguridad vial, y en concreto a la sentencia del Pleno de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo fechada el 17 de abril del 2018, con ocasión de un recurso contra la sentencia de la Audiencia de Navarra que estimaba el recurso de apelación del Fiscal y condenaba por delito contra la seguridad vial al declarar acreditado que el acusado conducía en una autopista a una velocidad superior en 80 k/h a la permitida de 120 k/h. La cuestión fundamental era el margen de error de los cinemómetros, como instrumentos de medida de velocidad. Las ordenes que regulan estos aparatos diferencian dos tipos de instrumentos a los que corresponden un distinto margen de error, del 5% y 7%, según sean fijos o móviles. Al abordar la cuestión se distinguen en función del lugar donde se coloca, porque la ordenes ministeriales distinguen los cinemómetros fijos y móviles y estos últimos entre estáticos o en movimiento. Además, equipara al fijo, la medición cuando el sistema móvil no realiza la medición en movimiento. El problema no surge cuando el cinemómetro móvil está colocado en una pared o en un poste, porque en esos casos es obvia la equiparación al fijo y tendrá un margen de error del 5%, sino cuando están colocados sobre trípodes o en un vehículo que esté parado. La sala concluye que, si están en una ubicación fija, esto es sin movimiento, sea fijo o estático, el margen de error será del 5%. Del contenido de esta doctrina resulta que cuando la velocidad sea ajustada, tendremos que solicitar se nos informe donde estaba situado el cinemómetro. Por la Fiscal Superior se informa que se ha incluido este tema en el orden del día, porque, considera que cuando se plantea



un tema complejo jurídicamente hablando, y un compañero ha estudiado a fondo un tema, resulta interesante que comparta su estudio con el resto.

El siguiente punto estuvo referido a los concursos mediales; al haberse planteado varios asuntos de falsedad en documento oficial por funcionario público en concurso con estafa de escasa cuantía, se han estudiado las posibilidades de alcanzar una pena proporcionada, y a tal fin se facilita a los compañeros el estudio por escrito, adjuntando un extracto de las sentencias del Tribunal Supremo 19-7-2012 (2012/161128), 24-2-2012 (19115/2012), 21-6-2017 (2496/2017), 5-3-2018 (18445/2018), 29-6-2017 (EDJ 2017/124853), 6-7-2017 (EDJ 2017/133405), 24-4-2018 (2018/54953).

Junta celebrada el 3 de diciembre del 2018

Tras la aprobación del acta de la anterior Junta, se dio cuenta del contenido de la Junta de Fiscales Superiores que había tenido lugar en Burgos los días 12 y 13 de noviembre, en el que los puntos mas relevantes habían sido:

*El borrador sobre la instrucción relativa a las Juntas de Fiscalía

*Las relaciones con los medios de comunicación: con la solicitud unánime de los Fiscales Superiores de que haya un profesional del periodismo que se encargue de ello, porque se estima necesario informar a los ciudadanos, pero se constata la falta de preparación adecuada.

*Relaciones con los órganos centrales: En ocasiones los Fiscales de Sala se han comunicado directamente con los fiscales de la especialidad, y el canal de comunicación debe ser a través de los Fiscales Superiores.

*Oficina Fiscal: se volvió a reiterar la necesidad de crear las Oficinas Fiscales; en Cantabria ya se había solicitado en la Comisión Mixta de transferencias que se celebró en octubre.

*Desdoblamiento de las Fiscalías Uniprovinciales: la reforma del EOMF se basaba en dos pilares, la especialidad y la territorialidad. La especialidad se ha desarrollado no solo con las especialidades optativas, como eran seguridad vial y siniestralidad laboral, sino incluso con especialidades que no venían en el EOMF, y además cada una con dos o tres adjuntos. Por el contrario, en el despliegue territorial, la opción de desdoblar los uniprovinciales, solo se ejecutó con Madrid. Al motivo de mantener equiparación con los Tribunales Superiores, se añade ahora la actividad derivada de los recursos de apelación ante el TSJ. Se puso de manifiesto las iniciativas parlamentarias que en este sentido habían tenido los Parlamentos de la Comunidad Autónoma de Murcia y de Asturias, solicitando el desdoblamiento.

*Expedientes gubernativos y los recursos contra los decretos de los Fiscales. La Inspección comunicó que se van a introducir en las aplicaciones, los expedientes gubernativos, con plantillas, de forma que se registre y se tramite todo en la aplicación. Hay muchas solicitudes/quejas/denuncias que no son propias de diligencias de investigación, y que hay que tramitarlas con el adecuado expediente. Además el tema de



los recursos, no regulado en el EOMF, y solo a través de instrucciones, debería regularse con claridad.

*Postura de la Fiscalía General sobre las Comisiones de coordinación de violencia de género. En la comunicación de la Fiscalía General, pese a las dudas que sobre su eficacia surgen a la vista de la cantidad de órganos de coordinación existentes, se indica la conveniencia de asistir.

En el siguiente punto del orden del día se puso en conocimiento de la plantilla la creación de un destacamento temporal en la sección territorial de Torrelavega.

A continuación, se recordó la obligación de comunicar cualquier participación en Protocolos y Observatorios, habida cuenta de que en aras a la actuación homogénea de la Fiscalía en todos los territorios, los Protocolos y la presencia en Observatorios debe ser aprobada por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, quien ha puesto de manifiesto la imposibilidad de participar en órganos que tengan la función de asesorar, al ser incompatible con las funciones que nos asigna el Estatuto.

En el quinto punto se recordó la trascendencia que tiene la elaboración de la Memoria que tiene como destinatarios, no solo a la Fiscalía General, sino también a los parlamentarios y a los medios de comunicación. Es importante transmitir nuestro trabajo adecuadamente, a través de los medios.

Acto seguido, por la Fiscal delegada de Menores se facilitaron unas pautas de actuación en las guardias, que se facilitaron por escrito:

PAUTAS DE ACTUACION CON RELACION A LOS MENORES DE EDAD EN SERVICIO DE GUARDIA.

ACTUACIONES DE REFORMA.

1.- Caso de recibir aviso en horario del Juzgado de Guardia de que hay un menor detenido y consideremos que debe acordarse una medida cautelar con respecto del mismo (en principio un internamiento), se debe avisar al Funcionario de Guardia de Menores. Bien lo avisa el Fiscal de Guardia o lo mas practico es indicar a Agente que nos avise de la detención (Policía Nacional, Guardia Civil etc) que se pongan en contacto ellos directamente con el mismo para coordinarse ya que es el Funcionario de Guardia quien comprueba todo lo necesario para la comparecencia del menor y se encarga de todo lo relativo a citar abogado, representantes legales, Entidad Publica etc.

Para acordar la solicitud de medida cautelar obviamente la potestad es del Fiscal de Guardia que deberá valorar las circunstancias que prevé la Ley del Menor (LORPM) al respeto, tales como gravedad del hecho, existencia de violencia en las personas, riesgo para la víctima, riesgo de sustraerse el menor a la acción de la justicia y sus circunstancias personales y familiares (detenciones previas, expedientes anteriores en la jurisdicción de Menores, mala situación familiar etc)

Sobre esto último y dado que no existe en esta jurisdicción un registro equivalente al de Antecedentes Penales de los mayores, nos podrán facilitar datos del menor tanto el Agente que nos avise de la detención ya que además de conocer sus “ antecedentes policiales”



pueden saber de sus circunstancias familiares y personales, y también tanto el Funcionario de Guardia de Menores como el miembro del Equipo Técnico que esté de Guardia que nos podrán informar de expedientes o actuaciones anteriores con dicho menor.

(Para solicitar la medida cautelar existe un modelo de Plantilla en VEREDA dentro del apartado de FISCALIA DE MENORES: MC002 que puede facilitar el trabajo.

La medida se solicita después de recibir declaración al menor, testigos etc después de que el detenido se entreviste con el Equipo Técnico que propone una medida concreta. No es vinculante para nosotros la propuesta, podemos pedir otra cosa diferente si así lo estimamos, aunque es cierto que nos puede orientar mucho lo que indiquen.

Las medidas cautelares a adoptar en comparecencia de guardia son EL INTERNAMIENTO Y EL INTERNAMIENTO TERAPEUTICO, debiendo indicarse siempre en la solicitud la modalidad de internamiento que se pide y su duración.

Es decir, a modo de ejemplo: "internamiento en centro en régimen... (cerrado/semiabierto/abierto) durante.....meses"

Lo habitual es solicitarlo en régimen semiabierto quedando restringido el internamiento cerrado (artículo 9.2 LORPM) a delitos graves y en la práctica lo pedimos para aquellos especialmente graves (homicidios, asesinatos, lesiones de especial gravedad, tentativas de homicidio etc). De hecho, el internamiento semiabierto tiene un primer periodo que es cerrado cuando empieza a cumplirse.

Es conveniente solicitarlo POR UN PERIODO DE 6 MESES, (es el máximo del periodo inicial de medida cautelar pudiendo después prorrogarse por 3 meses mas artículo 28.3 LORPM) ya que de solicitarlo por menos tiempo la instrucción y formulación de escrito de alegaciones en ese plazo es muy difícil y nos fuerza a los Fiscales de Menores a pedir prórroga después.

Los centros donde se cumplen las medidas indicadas son:

INTERNAMIENTO (en cualquiera de sus tres modalidades) CENTRO DE PARAYAS: su denominación exacta es "Centro Socioeducativo para Menores Infractores"

Dirección: Avda. Juan Carlos I Nº 15 .39600. MALIAÑO (CAMARGO) Gestionado por Fundación Diagrama. Director: José Ramón Ocejo Cifrian.

INTERNAMIENTO TERAPEUTICO_(en cualquiera de sus tres modalidades) CENTRO CAEM (Centro de Acogida Especializado en Menores, Valle de Cayón)

Dirección: Barrio Las Ventas 204. 39626. Argomilla de Cayon. Cantabria. Si para el caso de delitos de violencia de género o de violencia domestica la medida que propusiera el Equipo Técnico fuera la de CONVIVENCIA EN GRUPO SOCIOEDUCATIVO_ aun cuando el artículo 28.2 de la LORPM no exige celebrar comparecencia para su adopción y por tanto se puede tramitar por escrito, tratándose de un servicio de Guardia atendiendo a la necesidad de resolver la situación personal del menor detenido y por extensión la situación familiar se puede acordar mediante comparecencia en cuyo caso NO ES NECESARIO



FIJAR UN PERIODO DE DURACION DE LA MEDIDA (a diferencia del Internamiento cautelar artículo 28.3 LORPM) y se puede solicitar “ hasta que recaiga resolución firme que ponga fin al procedimiento” .

No obstante, si opta por pedirla por un tiempo concreto se aconseja no sea inferior a 6 meses por las razones antes expuestas.

El centro en el que se cumple dicha medida es Centro de Convivencia en Grupo Educativo de FUNDACION CUIIN en Revilla de Camargo: Barrio La Calva 125. 39609.. Director Pedro Tregallo.

2.- Caso de recibir aviso de que hay un menor detenido y consideremos (o nos informen en ese sentido) que el menor va a quedar en libertad, será entregado al adulto responsable del mismo (normalmente padres, a veces abuelos, tutor etc.)

Si sus padres no pueden ser localizados y EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DOMESTICA (es decir que los denunciantes/ perjudicados son los propios padres del menor) EN LOS QUE NO DEBE QUEDAR CON ELLOS, se buscara en primer lugar algún otro familiar que se haga cargo del mismo. Caso de no ser localizados dichos familiares o no poder hacerse cargo del menor, DEBERA SER TRASLADADO AL CENTRO DE PROTECCION C.A.I.F (Centro de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia) calle General Dávila nº 91. 39006. Santander. Directora: Flor Minchero.

En este caso pese a que el menor ha sido detenido el traslado e ingreso en el centro CAIF se hace por vía de Protección, pues no hay un adulto que pueda hacerse cargo del mismo. No se trata de una medida cautelar, sino que el menor queda en libertad y es conducido a dicho Centro al competir al Gobierno de Cantabria su protección en esta situación. Por tanto EL FISCAL NO DEBE AUTORIZAR NI ORDENAR SU INGRESO, simplemente se le da cuenta por el funcionario que le informe de la detención de dicho traslado a CAIF y se hace constar esa comunicación al Fiscal en una Diligencia del atestado. En estos casos se solicitará que el menor sea puesto a disposición de la Fiscalía de menores al día siguiente por la mañana y se comuniqué esto al funcionario de menores de guardia, dadas las especiales circunstancias de menor “desprotegido”.

3.- Caso de recibir aviso fuera del horario del Juzgado de Guardia de la detención de un menor por un delito en el que se deba adoptar medida cautelar y por tanto no tenga que quedar en libertad, el menor deberá quedar detenido y ser puesto a disposición de la Fiscalía de Menores al día siguiente por la mañana. El plazo de detención del menor es de 24 horas y en estos casos se debe solicitar a quien nos comunique esa detención, que dé aviso al Funcionario de Menores de Guardia para que nos lo diga a los Fiscales de Menores.

ACTUACIONES DE PROTECCION:

1.- Caso de recibir aviso de que hay un menor, no detenido ni imputado en hecho delictivo, en situación de “desprotección” sin un adulto que se haga cargo del mismo deberá ser conducido al CAIF (ejemplo, menor sin familia localizable que aparezca en Comisaría o menor que refiere ser víctima de malos tratos en el ámbito familiar...) .



2.- Para el caso de MENAS (menores extranjeros no acompañados) el centro al que deben ser conducidos es EL Acebo en Ojaiz. Director: Manuel Amador.

En ambos casos al ser ingreso en centro de Protección simplemente se nos da cuenta del mismo.

Acto seguido se comunicó la distribución de servicios para el año 2019, con los mismos criterios de distribución que los del año 2018, con las mismas ruedas y con la misma periodicidad; la única novedad es la inclusión de un nuevo fiscal (T6) en la rueda de señalamientos de penal y una semana de sala, por la incorporación de un compañero en la sección de Torrelavega.

Por último, se recordó la obligación de comunicar a la Fiscal Delegada de Cooperación Jurídica Internacional las comisiones rogatorias activas, y se puso en conocimiento de la plantilla la celebración a partir del mes de octubre del juicio de la Loma y la repercusión de un juicio de al menos seis meses de duración.

3.2.3 Notas de servicio

Las notas de servicio que se emiten desde la Jefatura, sirven para fijar criterios jurídicos que mantengan la unidad de actuación, así como criterios organizativos complementarios de los anteriores. Las mas importantes han sido las siguientes:

*La primera nota se remitió en relación con los llamados delitos de odio, recordando la necesidad de evitar que se incoen delitos leves sin la previa investigación:

Nota 1/2018: Al constatarse que muchas de las acciones de humillación y menosprecio que lesionan la dignidad de las personas por diversos motivos, entre ellos, el racismo, la xenofobia, la diferente ideología, las minusvalías, la religión o la orientación sexual, motivan la incoación de procedimiento por delito leve sin practicar diligencia alguna, se recuerda que a partir de la reforma del Código Penal operada por la Ley 1/2015, el artículo 510 contempla como delito la lesión de la dignidad de las personas mediante ese tipo de acciones, por lo que, sin perjuicio de la decisión final, deberán practicarse las diligencias que se estimen necesarias para acreditar el motivo de la acción y la existencia, en su caso, de indicadores de odio.

Así mismo se recuerda que de todos los procedimientos que se tramiten por estimar que puede haberse cometido un presunto delito de odio, debe darse cuenta a la Fiscal delegada en Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación.

*La siguiente nota se refería a actuaciones detectadas en los juicios de violencia de género, ante la obstinación de algún magistrado que continuaba considerando inaplicable



la dispensa de declarar prevista en el artículo 416 de la LECr., tras haber cesado en su personación la víctima:

Nota 2/2018: El pasado 23 de enero del 2.018 se dictó un Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo sobre el alcance de la dispensa del artículo 416 de la L.E.Cr. con el siguiente contenido:

1.- El acogimiento, en el momento del juicio oral, a la dispensa del deber de declarar establecida en el artículo 416 de la LECRIM, impide rescatar o valorar anteriores declaraciones del familiar-testigo, aunque se hubieran efectuado con contradicción o se hubiesen efectuado con el carácter de prueba preconstituida.

2.- No queda excluido de la posibilidad de acogerse a tal dispensa (416 LECRIM) quien, habiendo estado constituido como acusación particular, ha cesado en esa condición.

Habiéndose constatado que continúan revocándose por la Sección Tercera de la Audiencia, las sentencias en las que la condena se basa en la declaración de la víctima a la que no se le ha permitido acogerse a la dispensa prevista en el art. 416 de la L.E.Cr., y se le ha obligado a declarar pese a haber expresado el derecho a no hacerlo, por haber estado personadas con anterioridad, los Sres. Fiscales, cuando se produzca esa circunstancia, deberán oponerse y leer en el acto de la vista el acuerdo del Pleno.

Aprovecho para remitiros en archivo adjunto, la última sentencia que el Tribunal Supremo ha dictado en relación con el citado artículo 416 (25-4-2018)

*Con relación a la entrada en vigor del Reglamento sobre protección de datos, se envió una nota de servicio. El nombramiento de la red de delegados obedece a la necesidad de tener un responsable en cada edificio. Pero ello no exime de la responsabilidad que cada uno de los Fiscales tiene en su comparecencia. La responsabilidad consiste en velar porque se facilite la información y se acredite la entrega mediante la firma de una diligencia, que debe unirse a la comparecencia. Se recuerda que están excluidas las comparecencias del ámbito penal, así como las diligencias de investigación.

Nota 3/2018: Tras la entrada en vigor, el pasado 25 de mayo del 2018, del Reglamento General de protección de datos del Parlamento Europeo y del Consejo, la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado ha dispuesto que en cada Fiscalía se nombre un delegado o una red de delegados debidamente formados en la materia de protección de datos.

De conformidad con dicha disposición, acuerdo que integrarán la red de delegados de protección de datos, para cada uno de los edificios en los que tiene sede la Fiscalía de Cantabria, los siguientes Fiscales:

Illmo. Sr. Don Ángel González Blanco, Teniente Fiscal.



Illma. Sra. Doña Irene Ciriza Maisterra, Delegada de Menores.

Illma. Sra. Doña Teresa González Moral, Decana de la ST de Torrelavega.

Illmo. Sr. Don Alejandro Rodríguez, Decano de la ST de Laredo.

Así mismo, se establecen, con carácter obligatorio, las siguientes normas de actuación:

1º) En todas las comparecencias que se lleven a cabo en la Fiscalía, salvo las de carácter penal, por lo que se incluyen las civiles, las quejas, los expedientes gubernativos, y, en general, todas aquellas que no tengan por objeto presentar una denuncia penal, se entregará al sujeto compareciente los documentos que se adjuntan como anexo, haciendo constar en la propia comparecencia que se hace entrega de los documentos informativos sobre la protección de datos y la normativa que la regula.

Con carácter previo a la firma de la comparecencia se hará constar que reconoce haber recibido la documentación entregada, quedando unida esta diligencia al expediente que se incoe.

2º) En el supuesto de recibir documentación por escrito, en el documento que se remita informando de la recepción del mismo, se le remitirán los impresos sobre protección de datos, haciéndolo constar en el escrito. Se tendrá especial cuidado en unir al expediente el acuse de recibo que firme el receptor.

**En relación con las sentencias absolutorias, se reiteró la necesidad de valorar si podía interponerse recurso instando la nulidad por falta de motivación, o irracional motivación. Se recordó que se envió una sentencia de la sección tercera de la Audiencia que explicaba perfectamente las posibilidades, así como lo dispuesto en la circular 1/2018.*

Nota 4/2018: “Pese a la dificultad que tras la reforma operada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, existe para recurrir las sentencias absolutorias, se recuerda la posibilidad de interponer recurso solicitando la nulidad de aquellas, justificándolo en la insuficiencia o falta de racionalidad de la motivación fáctica, el apartamiento expreso de las máximas de la experiencia, o la omisión de todo tratamiento sobre alguna o algunas de las pruebas practicadas que pudieran tener relevancia, o cuya nulidad haya sido improcedentemente declarada.

Se adjunta sentencia de la Sección 3ª de esta Audiencia Provincial, por considerarla de interés al exponer con claridad las modificaciones en el sistema de recursos”

La siguiente nota traía causa de la situación de vacío legal que existe en nuestra legislación en relación con la enfermedad mental en el proceso penal, y en concreto para las situaciones en las que se dicta sentencia absolutoria por aplicación de una eximente por trastorno mental o enfermedad mental y se recurre la resolución, puesto que el Tribunal Constitucional se había pronunciado de forma contraria a permitir que se mantuviera en el Centro Penitenciario con privación de libertad de forma cautelar, ni siquiera en la enfermería del mismo.



Nota 5/2018: “Recientemente, en sentencia fechada el 16 de julio del 2018, el Tribunal Constitucional, con ocasión de resolver una demanda de amparo sobre la adopción de una medida de seguridad de internamiento en la enfermería del Centro Penitenciario, de un acusado absuelto por aplicación de una eximente de trastorno mental, mientras se resolvía el recurso interpuesto, ha determinado la falta de cobertura legal de esta práctica, por lo que los Sres. Fiscales deberán oponerse a las resoluciones en las que se acuerde cualquier privación de libertad en Centro Penitenciario de un acusado absuelto por concurrencia de la eximente indicada.

Ante la falta de cobertura legal de la regulación de las medidas cautelares penales de internamiento en Centro Psiquiátrico, el único internamiento que puede adoptarse, al amparo del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo será en la vía civil, en un Centro integrado en la red hospitalaria civil y no bajo el control de la Administración Penitenciaria.

Así mismo, deberán ponerse, tras la firmeza de la sentencia, a la ejecución de las medidas de internamiento en Centros Penitenciarios que carezcan de Unidades Psiquiátricas, recordando que solamente funcionan en España como establecimientos psiquiátricos penitenciarios los hospitales psiquiátricos de Alicante y Sevilla, al margen del ubicado en Briens, exclusivo para la población reclusa de Cataluña”

Así mismo se han emitido notas de servicio relativas a criterios de organización de los funcionarios, motivadas por el incremento de las diligencias de investigación.

1ª Nota: Ante el incremento de las declaraciones que se acuerdan en la tramitación las diligencias de investigación, informativas y comisiones rogatorias, se ha modificado la distribución de trabajo de los funcionarios de la Oficina de Fiscalía, por lo que, a partir del miércoles 21 de febrero, aunque continúe encargada de la tramitación de los mencionados expedientes Doña Amparo de las Fuentes, auxiliará al Fiscal que recibe la declaración, el funcionario de Fiscalía que esté adscrito al Juzgado cuyo trabajo despacha el citado Fiscal.

Las declaraciones que sean recibidas por el Teniente Fiscal o La Fiscal Superior, continuará transcribiéndolas Doña Amparo.

2ª Nota: El 18 de octubre del 2017 se remitió la distribución de trabajo de la oficina de Fiscalía y en la misma se asignaba la tramitación de todas las diligencias de investigación a un funcionario tramitador, pero la situación actual obliga a modificar este punto del decreto.

El pasado año 2017 en la Fiscalía se tramitaron 192 diligencias de investigación, cifra superior a la del año 2016, pero en una proporción que no fue considerada suficiente para alterar la distribución de trabajo. Sin embargo, el constante incremento conllevó en el mes de abril a tomar una primera decisión de atribuir la toma de declaraciones de cada una de



las declaraciones al funcionario adscrito al grupo de trabajo del Fiscal al que se le habían encomendado.

Pero el enorme aumento del número de las diligencias de investigación, que a fecha de hoy asciende a 150, supone un cambio de circunstancias que excede de un problema puntual; en esta situación resulta desproporcionado que una sola persona asuma ese número de diligencias, lo que obliga a efectuar una modificación en la distribución.

Por ello, a partir del día 1 de agosto, las diligencias de investigación serán tramitadas (desde el registro hasta el decreto de archivo o la presentación de la denuncia, incluida la toma de declaraciones, oficios, citaciones...), por el funcionario que tenga asignado el trabajo del Fiscal al que se le encomiende las diligencias.

3.2.4: Otras actuaciones de coordinación.

La Fiscalía, además de buscar la coordinación entre sus miembros, participa en reuniones de coordinación con otras instituciones.

Con esta Finalidad, la Fiscal Superior asistió el día 23 de marzo a la Comisión Provincial de coordinación de Policía Judicial de Cantabria, en el que se debatieron, entre otros temas, la falta de remisión de los atestados y denuncias a los Juzgados de Instrucción por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a través de la versión instada en el portal del servicio profesional del sistema de gestión procesal Vereda y las consecuencias de ralentización del expediente digital. En segundo lugar, se puso de manifiesto la necesidad de evitar la remisión de atestados sin autor conocido por delitos diferentes de los contemplados en el artículo 284 de la LECr. Así mismo se trató sobre la remisión de las piezas de convicción y el traslado de personas detenidas al Juzgado e Guardia en las adecuadas condiciones de seguridad. Por último, se planteó la necesidad de coordinar la asistencia al levantamiento de los cadáveres por los Cuerpos de Seguridad y el Instituto de Medicina Legal. En dicha Junta, la Fiscal Superior aprovechó para recordar a las Fuerzas de Seguridad la necesidad de exacerbar la sensibilidad en las denuncias por delitos de odio, y la conveniencia de remitir una copia del atestado a la Fiscalía a la atención de la Sra. Delegada.

La segunda reunión de la Comisión tuvo lugar el 23 de noviembre y se volvió a plantear la necesidad de conectar telemáticamente a los Cuerpos de Seguridad, que no se ha producido al no existir interoperabilidad entre Lexnet y Vereda. En segundo lugar, se abordó el deber de colaboración que, en cumplimiento de las funciones genéricas de policía judicial, ostentan las policíaas locales y que deben extremarse en las localidades en las que la Guardia Civil o el Cuerpo Nacional de Policía no disponen de servicio de atención permanente. En tercer lugar, por la Fiscal Superior se recordó que, en los supuestos en los que se incoe atestado por hechos cometidos, presuntamente, por menores de edad, el atestado original (no la copia) debe remitirse a la Sección de Menores de la Fiscalía



Así mismo se ha asistido a las dos reuniones que se celebraron en la Delegación del Gobierno de Cantabria en la comisión de videovigilancia, la primera el día 26 de abril, y la segunda el 20 de septiembre. En las citadas comisiones se acuerdan las renovaciones de las autorizaciones que previamente existían de cámaras de videovigilancia instaladas al no haberse alterado las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron a la concesión inicial, o bien el cese en el uso, en aquellas en las que ha caducado la autorización y no se ha solicitado la renovación. Así mismo se examinaron las solicitudes de autorización para instalar nuevas videocámaras, aprobando aquellas que reunían los requisitos legales exigidos.

En la Memoria del pasado año se puso de manifiesto otra reunión de coordinación que se desarrolló debido a la solicitud efectuada por el Coronel Jefe de Guardia Civil de que, de todos las diligencias e informes instruidos por los Agentes de Medio Natural, fuera remitida una copia a la Comandancia. Tras dos iniciales reuniones celebradas a finales del año 2017, y con la finalidad de mejorar la coordinación entre los Agentes de Medio Natural y los agentes de la Guardia Civil, se convocó una nueva reunión el 9 de abril en la sede de la Fiscalía Superior en la que se acordó que por parte de los primeros se remitiría copia de las actas que se levantarán por todos los hechos delictivos en los que intervinieran, a la Guardia Civil, y se trabajaría sobre la posibilidad de organizar protocolos de incendios.

3.3 Organización de la Secretaría

La actividad de la Secretaría se registra en Libros, a pesar de la implantación informática VEREDA, a la que con posterioridad se aludirá, fundamentalmente por las carencias de ésta en la obtención de datos estadísticos, lo que conlleva duplicar el esfuerzo en muchas ocasiones. Los Libros que se mantienen son:

-Libro de Juicios Orales, uno por cada Juzgado Penal

-Libro de Sentencias de apelación de la Audiencia Provincial, en la que se anotan las sentencias de apelación de las dos secciones penales de la Audiencia.

-Libro de Diligencias Indeterminadas, en el que se recogen los expedientes de Habeas Corpus, los de Indulto, los de cancelación de antecedentes penales, de ayuda a víctimas de delitos violentos, así como de insostenibilidad de pretensiones al amparo del artículo 32 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

-Libro de Diligencias Informativas

-Libro de Diligencias de Investigación

-Libro de Actas de Juntas de Fiscalía

4. Sedes e instalaciones

Como ya he mencionado con anterioridad, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuenta con dos sedes en Santander, una en el Complejo de las Salesas y la otra en el antiguo edificio de la Audiencia Provincial, sito en la calle Alta nº 18, y otras dos en las Secciones Territoriales, una en Torrelavega, y otra en Laredo.

A su vez, dentro de la sede del complejo de Las Salesas, hay dos dependencias separadas, ya que, a raíz de las obras de ampliación y rehabilitación del edificio anexo, la Fiscalía Superior mantuvo las instalaciones originales en la primera planta del edificio principal, en el que se encuentran el despacho de la Fiscal Superior, el del Teniente Fiscal, así como el de cinco Fiscales, la biblioteca y una amplia sala en la que prestan servicio ocho funcionarios. En la cuarta planta del edificio anexo, que se rehabilitó en el año 2009, y al que se accede por una pasarela elevada, están ubicados, en la cuarta planta, el resto de los despachos de Fiscales y otras dos salas, donde desempeñan su función cinco miembros del personal colaborador.

La secretaría de la zona nueva atiende, las secciones de Vigilancia penitenciaria, de Siniestralidad Laboral, Hacienda Pública, Extranjería, Antidroga, así como los Juzgados de instrucción nº 1, 2, 4 y 5. El Juzgado de instrucción nº 3 y el resto de los servicios correspondientes a los Fiscales de Salesas, se atienden desde la secretaría del edificio principal.

Las dos diferentes ubicaciones dentro del complejo de Las Salesas han permitido que cada Fiscal cuente con un despacho individual y espacio suficiente para el personal auxiliar, pero ha conllevado la incómoda dispersión de las secretarías y de los Fiscales, con el consiguiente trasiego de funcionarios y de papel.

En el Juzgado de guardia hay un despacho individual para el Fiscal que presta ese servicio, dotado de ordenador y en la sala común de los funcionarios, se dispone de mesa y ordenador para el funcionario que colabora en el servicio de guardia semanal.

La biblioteca ubicada en el edificio principal, es utilizada como sala de reuniones, y está dotada con equipo de videoconferencia. Hasta finales del año 2013 se utilizaba para la celebración de las Juntas, pero desde finales del año 2014 se han celebrado en la Sala principal del Tribunal Superior, por razones de comodidad.

La segunda sede de Santander está ubicada en la calle Alta nº 18, en pleno centro de la capital; en la planta baja del edificio está situada la Sección de Menores, que cuenta con dos despachos de Fiscales, una secretaría donde desempeñan su trabajo cuatro funcionarios, una sala para la toma de declaraciones y dos despachos para los tres miembros del equipo técnico. En la segunda planta del edificio, se hallan los otros dos despachos de Fiscales, uno de ellos individual, donde se ubica el Fiscal coordinador del servicio de ejecución y el segundo, utilizado por los compañeros que se desplazan a despachar las ejecutorias, y una secretaría, dotada para cuatro funcionarios.

Todos los Fiscales, en ambas sedes, disponen de ordenador fijo y portátil, con acceso a la aplicación *VEREDA* y con conexión a Internet.



En el edificio de los Juzgados de Medio-Cudeyo hay un despacho a disposición del Fiscal, puesto que todos los miércoles se acude a celebrar juicios. En el año 2017 se dotó de ordenador tanto a este despacho como a los despachos de San Vicente y de Reinosa que con anterioridad no estaban operativos.

La sede de la Sección Territorial de Torrelavega se alberga en el Palacio de Justicia inaugurado en el año 2011, ubicándose en el mismo la sede de la Fiscalía, así como los siete Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y el servicio de Forensía. En la tercera planta están localizados los despachos de los seis Fiscales, correctamente amueblados y dotados de ordenador e impresora, y, en comunicación con ellos, la sala destinada a secretaría donde prestan su servicio cinco funcionarios, existiendo una pequeña zona de archivo en la que se guardan el material y documentación del año en curso, así como del anterior. El resto del material se traslada a una zona de almacén de incomodo acceso. En la planta baja donde se desarrolla el servicio de guardia, hay un despacho destinado al Fiscal, amueblado adecuadamente, y con los servicios tecnológicos precisos. En el garaje del edificio hay seis plazas asignadas al exclusivo uso de la plantilla de Fiscalía.

La Sección Territorial de Laredo está ubicada en el edificio judicial sito en la sede de la Avenida de España nº 8 de la citada localidad y cuenta con instalaciones reformadas en el año 2012, sitas en la segunda planta, que comprenden cuatro despachos individuales, de los que tres son excesivamente reducidos, y uno de ellos comunicado con sala de archivo y materiales, así como con una zona común en la que prestaban sus servicios cuatro funcionarios, y que ha sido remodelada para incorporar al funcionario de refuerzo. El edificio, de interés arquitectónico, data de 1870 cuando albergaba el Palacio del Marqués de Valdetierra, lo que impide acometer una reforma integral, pero la reforma llevada a cabo en el año 2015, con la colocación de un ascensor hasta el primer piso, de rampas de acceso, del aislamiento de las ventanas, así como de la renovación de parte del mobiliario, ha supuesto una mejora considerable.

Los Palacios de Justicia de los partidos judiciales correspondientes a la Sección Territorial de Torrelavega, son los de Torrelavega, San Vicente de la Barquera y Reinosa.

En el Palacio de Justicia de San Vicente de la Barquera, que alberga el único Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, se ubica un despacho destinado a Fiscalía, dotado de mesa, silla y armario, así como de ordenador.

De la misma forma, en el Palacio de Justicia de Reinosa, se halla un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y existe un despacho a disposición de Fiscalía, amueblado y dotado de ordenador.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

En la Comunidad Autónoma de Cantabria está implantada la aplicación de gestión procesal *VEREDA*, que sustituyó a la anterior aplicación informática facilitada por el Ministerio de Justicia. El sistema *VEREDA* ofrece la ventaja de aprovechar los datos introducidos por los órganos judiciales y de utilizar los modelos de informe incluidos en el programa, pero presenta un enorme inconveniente al estar concebido para la gestión judicial, y carecer de



un diseño propio para la gestión de los datos de la Fiscalía, lo que se hace patente al tiempo de elaborar las estadísticas conforme a las exigencias de la Fiscalía General del Estado. Una de las especialidades que más dificultades encuentra es la de Violencia sobre la Mujer ya que la imposibilidad de obtener los datos requeridos por la Fiscalía General obliga prácticamente a duplicar el registro.

También se ha observado recientemente una nueva dificultad en el registro de los expedientes de cooperación jurídica internacional, para los que la aplicación solo preveía las comisiones rogatorias, mientras que en el registro nacional se distinguía desde hace tiempo entre las comisiones rogatorias activas, las pasivas, los dictámenes de servicio y de seguimiento, así como los expedientes de reconocimiento mutuo. Esta situación se ha evidenciado de forma más patente por la entrada en vigor de la orden europea de investigación. La orden europea de investigación, implementada en nuestra legislación por la Ley 3/2018 de 11 de junio, se basa en el reconocimiento mutuo y sustituirá al fragmentado marco jurídico actual para la obtención de pruebas, en unos plazos más reducidos de los que existían con anterioridad y con restricción de los motivos de rechazo. La trascendencia de este instrumento en la persecución de la criminalidad transfronteriza obliga a tramitar las peticiones correctamente y a registrarlas en el registro nacional del CRIS, pero este no se corresponde con la numeración que se obtiene en el registro de VEREDA al no tener contador independiente para cada tipo de expediente, lo que supone una enorme dificultad a la vista del incremento de los mismos, como se comentará en el apartado correspondiente, por lo que se ha solicitado la mejora de la aplicación informática en este extremo, que a fecha del cierre de la Memoria no se ha producido.

Pero a pesar de las dificultades que en este ámbito van surgiendo, la intención de esta Jefatura es avanzar en el aprovechamiento del sistema, e impulsar el adecuado desarrollo de la herramienta en la Fiscalía, por lo que se han celebrado reuniones con la Dirección General, a fin de plantear las necesidades para la Fiscalía, debiendo ponerse de manifiesto su receptividad.

Durante el año 2018 continuó el despliegue del módulo de notificaciones telemáticas entre los Juzgados y la Fiscalía y se culminó el procedimiento de firma digital, debiendo resaltarse que, a pesar de las dificultades que conlleva cualquier periodo de adaptación a las novedades tecnológicas, se aprecia la disminución en el número de expedientes que se trasladan.

La Comisión creada en el año 2016 formada por el Presidente del Tribunal Superior, la Fiscal Superior, la Secretaria de Gobierno, el Director General de Justicia, el Subdirector de Justicia, la Sra. Decana del Colegio de Procuradores, el Sr. Decano del Colegio de Abogados, así como el resto de organismos administrativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria adscritos al sistema de notificaciones del programa VEREDA, para efectuar el seguimiento en la implantación, ha continuado operativa. En la Comisión se aprobaron los acuerdos que fijan las pautas a seguir durante el periodo intermedio, durante el que se mantuvo la compatibilidad del sistema de notificaciones telemáticas con la de soporte papel, en el ámbito penal, en todos aquellos supuestos en los que la notificación requiera respuesta escrita, y en el resto de las jurisdicciones en tanto no se encuentren digitalizados los procedimientos, ni exista comunicación telemática con todos los operadores jurídicos.



Este sistema transitorio ha permitido la paulatina adaptación al futuro de la digitalización, gracias al esfuerzo de todos los intervinientes a la hora de ir solventando las dificultades que iban surgiendo. Por ello, desde estas líneas quiero agradecer la voluntad y esfuerzo de los funcionarios de la Fiscalía, y el apoyo de la Dirección General de Justicia.

La Comisión tiene una segunda finalidad, detectar las posibles mejoras en la aplicación informática, algunas de las cuales ya se han puesto de manifiesto a la Dirección General, entre las que se encuentran la posibilidad de que la Fiscalía reciba escritos de presentación de denuncias que den lugar a la apertura de diligencias de investigación, de forma telemática, y que pueda notificar los decretos o las citaciones por el mismo procedimiento.

6. Instrucciones generales y consultas

A lo largo del 2018 no se han dictado instrucciones generales ni se ha elevado consulta alguna.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Al abordar la actividad de la Fiscalía de Cantabria, se tendrá en cuenta, de un lado, el análisis cuantitativo de los procedimientos penales registrados en el año 2018, ya que a través de los mismos se expone el volumen de actividad, y de otro, la valoración que de los mismos se obtiene en relación con la evolución de la criminalidad.

Es evidente que para realizar un estudio de la evolución de los distintos procedimientos y de la criminalidad en un determinado territorio habrán de tenerse en cuenta no solo las estadísticas de la Fiscalía, sino también las de los órganos judiciales de ámbito nacional y local con competencias en la esfera penal. Cada una de ellas responde a un ámbito de actividad propio y sistematiza la información con diferentes criterios, pero sus distintos datos reflejarán la realidad desde diversas perspectivas, todas ellas necesarias para conformar una visión global de un fenómeno complejo en el que intervienen variables económicas, sociales o culturales de toda índole.

1. Penal

La laboriosa tarea que conlleva la elaboración de la Memoria anual tiene la finalidad, no solo de facilitar unos datos estadísticos, sino de explicar cuanto, y, sobre todo, por qué y para qué se ha trabajado. Aunque la presencia del Ministerio Fiscal no se limita al ámbito penal, si es en este área donde se concentra su mayor actividad, y, a pesar de que con posterioridad me referiré al resto de las áreas en las que desempeñamos nuestra labor, el análisis de nuestro esfuerzo en este ámbito penal servirá de balance del trabajo realizado, al tiempo que demostrará nuestro compromiso en ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos, y nos hará reflexionar acerca de las circunstancias que requieren atención de futuro, permitiendo una mejora sustancial en la respuesta jurídica, que desde la especialización ofrecemos a las nuevas formas de criminalidad, sin olvidar nuestras tradicionales funciones en la persecución de la delincuencia común.

EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

La realidad que se describe en el presente apartado y los datos estadísticos de los que dispone la Fiscalía, y sobre los que se llevará a cabo la valoración, están referidos a los procedimientos incoados en los diferentes órganos judiciales del territorio. El punto de referencia lo constituye el número de diligencias previas incoadas, al que hay que sumar el de las diligencias urgentes, los juicios rápidos, los procedimientos abreviados, los juicios por delitos leves, tanto ordinarios como inmediatos, los sumarios, los procedimientos de jurado y las diligencias de investigación. Pero también merecen especial mención los escritos de acusación formulados y el número de juicios, así como de sentencias recaídas en los mismos, con expresa referencia al grado de conformidad de las mismas con la posición de la Fiscalía.



1.1.1. Diligencias previas

2016	2017	2018
20.358	20.643	20.715

Tras la reforma que se llevó a cabo en la LECrim., por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, en concreto en el artículo 284, en virtud de la cual no se remiten los atestados en los que no conste autor conocido, salvo en algunos casos de excepción, resultaba difícil efectuar el análisis comparativo de la incoación de las diligencias previas, pero habiendo transcurrido tres años desde aquella modificación, ya es posible afirmar que el número general de incoaciones se mantiene estable, puesto que las cifras demuestran que el incremento del 2017 respecto al 2016 fue de 1,4%, y el del 2018 en relación con el año anterior ha sido de 0,3%, aumentos prácticamente inapreciables, aunque hay diferencias en los distintos ámbitos de la criminalidad como veremos con posterioridad.

Al igual que en el año anterior, debo reiterar la necesidad de poner en relación el número de las diligencias previas con el de diligencias urgentes, procedimientos abreviados, sumarios, jurados y delitos leves, para poder obtener datos con mayor rigor.

	2016	2017	2018
Diligencias previas	20.358	20.643	20.715
Diligencias urgentes	2.508	2.402	2.575
Procedimientos abreviados	1.581	1.464	1.510
Sumarios	21	16	19
Jurados	4	4	6
Delitos leves	4.891	4.980	5.020

En la memoria del pasado año, poníamos de relieve que la valoración de los datos cuantitativos de los diferentes tipos de procedimientos obtenidos de los años 2016 y 2017, indicaba que el volumen de procedimientos había disminuido pese al inicial incremento, aunque escaso, de las de las Diligencias Previas. Sin embargo, las cifras evidencian que



durante el año 2018 se ha incrementado ligeramente el número de los diferentes procedimientos.

El aumento ha supuesto un 7,2% más de Diligencias Urgentes, un 3,1% de Procedimientos Abreviados, un 18,8% de Sumarios, un 50% de Jurados, y un 0,8% de procesos por Delitos Leves. En relación con el incremento de los sumarios y de los procedimientos por Ley de Jurado, hay que advertir que no puede efectuarse la comparación con los mismos parámetros que con el resto de procesos puesto que, debido a su reducido número, las oscilaciones resultan engañosas. Así, la incoación de 3 sumarios más que en el año anterior, se traduce en un 18,8% de incremento de los sumarios y de 2 Jurados más, en un 50% de este tipo de procedimientos.

Por tanto, aunque sea ligero, podemos afirmar que, en el año 2018, el incremento de los procedimientos supera el de la incoación de las Diligencias Previas.

Pero si es importante conocer el número de diligencias incoadas, no lo es menos saber su destino, y por ello es conveniente analizar cuál ha sido la resolución que ha puesto fin a las 20.915, incrementadas con las 446 pendientes del año anterior.

En cuanto al destino de todas ellas:

10.962	Se sobreseyeron provisionalmente
2.206	Se archivaron con carácter definitivo
3.760	Finalizadas por acumulación/inhibición
2.302	Fueron declaradas delitos leves
1.510	Se transformaron en procedimiento abreviado
77	Se convirtieron en diligencias urgentes
19	Dieron lugar a la incoación de sumario
6	Fueron transformadas a procedimiento de Ley de Jurado
478	Han quedado pendientes al finalizar el año.

En este desglose del destino de las diligencias previas incoadas, se observan algunas diferencias respecto de lo acontecido en el año 2017. La disminución de las Diligencias finalizadas por acumulación/inhibición (1,4%), por archivo definitivo (24,1%), y por sobreseimiento provisional (1,9%), se corresponde con el incremento de las transformadas en los diferentes tipos de procedimientos en las proporciones ya indicadas. El único dato que resulta llamativo es el de la transformación de Diligencias Previas a Diligencias Urgentes, que ha disminuido en un 61,5%, si bien observando el número total de este último tipo de procedimiento, 2.575, que supone un incremento de 7,2% en relación con el



año anterior, concluimos que la explicación no se encuentra en un descenso de incoaciones, sino en el hecho de haberse incoado directamente, y de forma correcta, mas Diligencias Urgentes que en el año 2018.

El segundo dato que debe extraerse del detallado destino de las diligencias previas es el referido a la pendencia. Frente a la disminución de los últimos años, el pasado 2018 ha finalizado con 478 diligencias previas pendientes, frente a las 446 del 2017. Pese a que las cifras arrojan un 7,2% de incremento, este se corresponde con 32 Diligencias Previas mas que el pasado año, por lo que se puede afirmar que las cifras de pendencia se han mantenido.

1.1.2. Procedimientos abreviados

2.016	2.017	2.017
1.581	1.464	1.510

Si en el año 2017 reflejábamos un descenso de un 7,4% en este tipo de procedimientos, este año debemos resaltar que se ha invertido la tendencia, aumentando un 3,1%.

De los procedimientos abreviados iniciados, 1.246 fueron calificados, lo que supone una reducción de un 14% en el número de calificaciones respecto a las del año anterior. De los procedimientos calificados, 41 de ellos lo fueron ante la Audiencia Provincial. El número de las transformaciones y sobreseimientos también ha disminuido, si bien dentro de unos parámetros de normalidad.

En relación con los procedimientos abreviados, el principal problema, que se ha puesto de manifiesto año tras año, ha sido el relativo a la pendencia, y así, en el año 2012 los procedimientos pendientes ascendieron a 837 y en el año 2013, aunque el ascenso disminuyó del 35,4% al 8,8%, alcanzó las 911 causas. En el año 2014, por primera vez en mucho tiempo, se había invertido la tendencia y esta se ha mantenido hasta el año 2017. Sin embargo, el año 2018 ha finalizado con mas procedimientos pendientes que el año anterior, concretamente con 232 (frente a las 105), mas que el doble del año anterior, lo que representa un dato negativo, que exigirá atención en este próximo año para conseguir revertirlo.

En cuanto al destino de los procedimientos abreviados.

	2017	2018
--	------	------



Calificados ante el Juzgado de lo Penal	1402	1205
Calificados ante la Audiencia Provincial	41	41
Sobreseimientos y Archivos	100	85
Transformados	64	52
Pendientes	105	232

1.1.3. Diligencias urgentes

2.016	2.017	2.018
2.508	2.402	2.575

La tendencia descendente iniciada el pasado año no ha continuado, sino que se ha invertido, al incrementar el número de incoaciones en un 7,2%.

Pero más importante que conocer el volumen de las diligencias que se incoan en cada provincia es seguir el curso de las mismas hasta comprobar cuántos concluyen en el enjuiciamiento de unos determinados hechos delictivos y sobre cuántos recae sentencia de conformidad.

En cuanto al destino de las diligencias urgentes:

353	Archivadas
164	Transformadas en diligencias previas
49	Transformadas en delitos leves
204	Acumuladas o inhibidas
1.805	Calificadas

El número de escritos de calificación presentados, se ha incrementado en un 8,5% respecto del año anterior, en similar proporción en la que han aumentado las incoaciones. La finalidad de esta estadística tiene el objetivo de, además de conocer el volumen de asuntos de este tipo que se incoan a lo largo del año, conocer su curso, como origen de



otros procedimientos, pero sobretodo como proceso que concluye en el enjuiciamiento de determinados hechos delictivos, de mayor frecuencia de comisión. En el año 2.018 las diligencias que terminaron con sentencia condenatoria en el Juzgado de instrucción fueron de 1.330, que supone un incremento del 3,6% respecto de las 1.284 del año anterior. La cifra de procedimientos conformados en los Juzgados de Instrucción representa un 73,68% de las 1.805 calificaciones presentadas, una proporción ligeramente inferior a la del año anterior, que fue de un 77,16%, pero que nos demuestra que los filtros de control de suficiencia del material probatorio son adecuados.

Esta proporción de conformidades, y por tanto, del número de procedimientos que finalizan en un breve plazo de tiempo con sentencia de conformidad, bien sea en el Juzgado de Instrucción, bien en el Juzgado de lo Penal, apunta a una de las posibles soluciones de la lentitud de los procesos penales, lo que debería hacernos reflexionar sobre la conveniencia de aumentar el número de delitos que se tramitan como diligencias urgentes.

1.1.4. Delitos leves

	2.016	2.017	2018
incoaciones	4.891	4.980	5.020

La comparación de las cifras de incoaciones de procesos por delitos leves arroja como resultado el mantenimiento casi absoluto del número de procedimientos incoados, pues la diferencia de 40 expedientes, que suponen un 0,8%, es insignificante en esas cifras.

El número de juicios por delitos leves que se han celebrado con intervención del Fiscal, se elevó a 2.509, frente a los 2.408 procesos del año anterior. Las sentencias que se dictaron en los mismos fueron condenatorias en 1.595 juicios, un 35,3% más que en el año anterior.

1.1.5. Sumarios

2.016	2.017	2.018
21	16	19

El incremento en el número de sumarios que tuvo lugar durante el año 2018 en relación con el 2017 supone un 18,8% de aumento.



De ellos, se han sobreseído 4 procedimientos de sumario, se han concluido 13 y se han presentado 13 escritos de calificación en los mismos, frente a los 18 del año anterior. Pese a que el porcentaje supone un descenso del 27,8% en el número de las calificaciones, hay que precisar que se trata de 5 calificaciones, ya que en estas cifras los porcentajes se disparan.

Y si bien el número de calificaciones, sobretodo en proporción al número de incoaciones es importante, no lo es menos el de valorar la pendencia, que este año se ha incrementado, pues a 31 de diciembre, la cifra de sumarios pendientes es de 8, frente a los 2 del año 2017, cifra preocupante que invierte la tendencia descendente de los años anteriores.

1.1.6. Tribunal del Jurado

2.016	2.017	2.018
4	4	6

El número de jurados ha ascendido en 2 procesos, si bien en las cifras a las que nos referimos, es poco útil hablar de proporciones.

De los 6 jurados, lo fueron, uno por delito de homicidio, otro por delito de amenazas, dos por delito contra la Administración Pública, en concreto por malversación y dos por omisión del deber de socorro. A lo largo del año 2018 se han presentado 4 escritos de calificación y se ha celebrado un juicio.

1.1.7. Escritos de calificación

	2.016	2.017	2.018
Diligencias urgentes	1.758	1.664	1.805
Procedimientos abreviados	1.546	1.443	1.246
Sumarios	12	18	13
Tribunal del jurado	3	2	4
Total	3.319	3.127	3.068



El número de escritos de calificación que presenta el Ministerio Fiscal es un parámetro importante en la valoración de la criminalidad. El número total de escritos de calificación ascendió a 3.068, 59 menos que el año anterior, lo que supone un pequeño descenso (1,9%) con respecto a las cifras del pasado año, si bien, con diferencias entre los distintos tipos de procesos, puesto que en las diligencias urgentes se ha producido un incremento, mientras que en los procedimientos abreviados y en los sumarios, ha descendido el número de escritos presentados. El número de escritos de acusación, puesto en relación con la suma total de procedimientos incoados por estos cuatro tipos de procesos en los que se presenta escrito de calificación (4.110 el año 2018, frente a 3.885 en el pasado año), representa un 73,64% frente al 80,6 % de procedimientos calificados en el año 2017.

1.1.8. Medidas cautelares

2.016	2.017	2.018
116	99	136

A lo largo del año 2018 se han acordado 130 medidas cautelares de prisión, un 31,3% más que en el año 2017.

Dentro del número de solicitudes, hay que distinguir entre las instadas sin fianza, 133, de las que se acordaron por el Juzgador 130, y las 6 peticiones de prisión susceptible de eludirse mediante la prestación de fianza, que se estimaron en todas las ocasiones. Ello demuestra el grado de sintonía que se produce entre la petición de la Fiscalía y la resolución de los Juzgados y Tribunales.

Los delitos en los que se ha instado la prisión provisional han sido, en general, los delitos contra la vida, los delitos de robo con violencia, de robo en casa habitada, de agresión sexual y los delitos de tráfico de estupefacientes, además de los quebrantamientos de medidas cautelares y penas de prohibición de comunicación con las víctimas, mayoritariamente de violencia de género.

Medidas cautelares previstas en los artículos 544 bis y 544 ter

	2.016	2.017	2.018
Violencia de género	334	315	438



Violencia domestica	25	33	26
---------------------	----	----	----

Durante el año 2018 se han instado 438 medidas cautelares contra presuntos autores de delitos de violencia sobre la mujer, un 28% más que en el año 2017, de las que 131 fueron denegadas, frente a 121 del año anterior. Entre las adoptadas, en 194 de las resoluciones tan solo se acordaron medidas penales, mientras que en 67 se decretaron medidas penales y civiles, y en 16, tan solo medidas civiles. Así mismo se acordaron 14 medidas de prisión provisional sin fianza.

En relación con los procedimientos de violencia doméstica de las 26 solicitudes de medidas protectoras, se denegaron 7 y entre las estimadas, 19, lo fueron con medidas exclusivamente penales 18.

Estos datos nos permiten afirmar que mientras en el ámbito de violencia doméstica se ha mantenido en parámetros similares el número de medidas cautelares solicitadas y concedidas, en relación con las víctimas de violencia de género, si durante el año 2017 se denegaron el 38,4% de las solicitudes, en el pasado año, se desestimaron el 29,9%.

1.1.9. Juicios

		2.016	2.017	2.018
Delitos leves	Celebrados	2.526	2.408	2.509
	suspendidos	378	395	411
Ante J. de lo Penal	Celebrados	1.869	1.758	1.782
	Suspendidos	535	503	525
Ante la Audiencia Provincial	Celebrados	81	103	83
	Suspendidos	15	33	22

Durante el año 2018 se ha invertido la tendencia del año anterior, puesto que se han incrementado el número de juicios celebrados tanto en los Juzgados de Instrucción por delitos leves como ante los Juzgados de lo Penal, mientras que han disminuido los que han tenido lugar en la Audiencia Provincial. La disminución, en parte obedece a que se han desarrollado bastantes juicios que tenían asignadas varias jornadas de celebración.

En cuanto al índice de suspensiones, sorprende negativamente el incremento de



suspensiones en los Juzgados de Instrucción y en los Juzgados de lo Penal, y positivamente el descenso de suspensiones en la Audiencia Provincial.

Entre los señalados ante los Juzgados Penales, se ha incrementado el alarmante número de suspensiones, 525 frente a los 503 del pasado 2.017, que puestos en relación con el número de señalamientos (2307) representa el 22,75% del total de juicios señalados, con la trascendencia que ello supone para la marcha de los Juzgados y los inconvenientes que ocasiona a los ciudadanos. En cuanto a los motivos, si bien es cierto que hay un margen de suspensiones consustanciales al proceso y a la imposibilidad de localizar a todos los participantes en juicios con elevados números de acusados y/o testigos, se constata que, en cierta medida persiste el mismo problema del que alertábamos durante el pasado año al haberse producido en varias ocasiones la suspensión de todos los juicios señalados en una misma jornada, al ausentarse el titular de un Juzgado sin haberse organizado previamente su sustitución. Es de esperar que esta dinámica se modifique en aras al mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.

1.1.10.Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

		2.016	2.017	2.018
Juzgados de lo Penal	Conformidad previa	525	626	683
	Condenatoria conforme	554	521	567
	Condenatoria disconforme	61	55	44
	Absolutoria conforme	111	81	140
	Absolutoria disconforme	479	331	217
Audiencia Provincial	Conformidad previa	17	23	30
	Condenatoria conforme	39	34	29
	Condenatoria disconforme	2	8	12
	Absolutoria conforme	2	8	1



	Absolutoria disconforme	5	5	11
--	-------------------------	---	---	----

En relación con los juicios celebrados en los Juzgados Penales, 1.782, en 1.293 de ellos recayó sentencia condenatoria mientras que en 357 casos la resolución fue absolutoria, si bien en 140 de los mismos, el Ministerio Fiscal se hallaba conforme al haber presentado escrito absolutorio. Estas cifras nos permiten afirmar que el índice de conformidades previas se ha incrementado hasta el 72,55%, frente al 68,3% del año anterior, en un 4,2%, en los juicios celebrados ante el Juzgado de lo Penal. Por otra parte, la disminución del número de sentencias absolutorias, que ha descendido de 331 a 217, un 34,4%, es indicativo del esfuerzo que se ha venido haciendo en el control de la calidad de los escritos de acusación y de la suficiencia de la prueba.

Las sentencias condenatorias dictadas por la Audiencia Provincial ascendieron a 71, frente a las 65 del año anterior, y también se han descendido las sentencias absolutorias, 11 frente a las 23 del año 2017.

En cuanto a las circunstancias en las que tiene lugar la conformidad, si bien en relación con los juicios que se celebran ante la Audiencia Provincial los acuerdos se alcanzaban días antes de la vista, en el caso de los Juzgados Penales, los pactos se llevaban a efecto, en la mayoría de las ocasiones, el mismo día del juicio.

En la búsqueda de una solución que evitase trastornos a los ciudadanos y esfuerzo baldío para el Juzgado al preparar juicios que finalizaban en conformidad, se puso en marcha un protocolo de conformidades en los Juzgados Penales, a finales del 2013. Desde el año 2014 comenzamos a ver los frutos de este protocolo, al constatar que el número de conformidades en los Juzgados Penales se había incrementado, lo que ha ido ocurriendo en mayor o menor proporción a lo largo de los años, y el año 2018 no ha sido una excepción a la vista de los 683 juicios conformados sin previa celebración; ello demuestra los beneficios del sistema, a lo que debemos añadir que su acogida por los profesionales sigue siendo muy positiva.

Los beneficiosos resultados en los Juzgados de lo Penal, motivaron una reunión entre el Presidente de la Audiencia, el Colegio de Abogados y la Fiscalía con la finalidad de favorecer que las conformidades se adelantasen al momento anterior a la citación de los testigos y peritos, evitando molestias a los ciudadanos. El sistema parte de que todos los señalamientos por delitos que permitan la conformidad por la pena solicitada, se notifican al letrado, al imputado y a la Fiscalía, retrasando el resto de las citaciones durante dos semanas, de forma que, si existe intención de hacer una propuesta, el letrado pueda dirigirse a la Fiscalía, y en caso de alcanzar un acuerdo, se pone en conocimiento de la Sala para que no se emitan el resto de las citaciones.

1.1.11. Diligencias de investigación



2.016	2.017	2.018
186	192	215

El número de diligencias de investigación penal ha ascendido en un 12%. La pendencia, a fecha 31 de diciembre, era de 30 diligencias, frente a las 33 del 2017, circunstancia que tiene relación con el elevado número de diligencias incoadas en los últimos meses del año, si bien se estima que la respuesta ofrecida a los ciudadanos se ha efectuado con la adecuada prontitud, ya que solo se solicitó prórroga en dos de las investigaciones.

Origen de las Diligencias de Investigación	2016	2017	2018
Denuncia de la Administración	86	83	91
Denuncia de Particulares	70	91	87
Testimonio de los Juzgados	18	11	18
Otros	12	7	19

El incremento en las diligencias de investigación es indicativo de la creciente confianza que los ciudadanos tienen en la Fiscalía.

En cuanto a los delitos que han motivado su incoación, son variados, destacando las denuncias relacionadas con el medio ambiente, y con los delitos contra la Administración, fundamentalmente, las prevaricaciones administrativas.

	2017	2018
Delitos contra la ordenación del territorio y el Medio Ambiente	25	28
Delitos de incendio	20	3
Delitos contra el orden público	15	17



Tráfico de estupefacientes	8	12
Delitos contra la Administración Pública	18	7
Prevaricación administrativa	27	28
Delitos contra la integridad física	9	6
Delitos contra el patrimonio	31	51
Delitos de falsedad	13	13
Delitos contra la libertad	2	8
Delitos contra la libertad sexual	6	2
Delitos contra la seguridad vial	6	3
Delitos contra la intimidad	2	1
Delitos contra el honor	3	2
Otros	22	34

De las investigaciones llevadas a cabo, se finalizó archivando las mismas en 174 ocasiones, bien por considerar que los hechos no eran constitutivos de delito o por encontrarse en tramitación en un Juzgado. En 44 ocasiones se interpuso la correspondiente denuncia y están pendientes de concluir 30 diligencias.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

		2.016	2.017	2.018
Juzgados de lo Penal	Ejecutorias	10.933	12.593	13.428
	Dictámenes	14.461	13.739	13.426



Audiencia Provincial	Ejecutorias	587	759	254
	Dictámenes	1.009	512	162

Los datos son indicativos de que el número de ejecutorias aumenta en los Juzgados Penales pero disminuyen en la Audiencia Provincial, como consecuencia, en el último caso, del descenso de los juicios celebrados. Pero el problema destacable no radica en la cifra de las ejecutorias incoadas sino en el de las pendientes.

El número de dictámenes emitidos por la Fiscalía conforme a los datos que arroja la aplicación informática, aparentemente, habría disminuido, si bien de forma muy ligera, lo que no se corresponde con la realidad; el origen de estas cifras se halla, por una parte, en que determinadas intervenciones, que con anterioridad se computaban como informes, se han incluido en el apartado de notificaciones, y, por otra parte, en que si los Juzgados no indican correctamente “la tarea” a realizar por el Fiscal, que puede ser calificación, dictamen o visto, los datos resultante son erróneos. El elevado número de vistos que se han obtenido en las ejecutorias de los Juzgados Penales y la disminución de los dictámenes en las mismas, tiene su origen en esta circunstancia.

El Servicio de Ejecución, procedente de los cinco juzgados penales de Santander, tal como se explicó en el apartado relativo a la organización de la Fiscalía, durante el año 2.018 se ha distribuido entre los Fiscales de Santander, del siguiente modo: las ejecutorias del Juzgado de lo Penal nº 1 asignadas inicialmente a D^a Felicidad Puerto Andrés y D^a M^a Ángeles Sánchez y las del Penal nº 2, atribuidas a D. Jesús Alaña y D^a Begoña Abad, han sido despachadas durante el pasado año por el Fiscal sustituto Don Emilio Laborada Valle, con la finalidad de que los Fiscales Titulares asistan a las vistas de la Sala en la que hay duplicidad de señalamientos. Las de Penal nº 3 y nº 4 por D^a Irene Ciriza, D. Horacio Martín Álvarez y D^a. Sandra Fernández Gutiérrez. Y las de Penal nº 5 por D^a María Teresa Calvo, D. José Ignacio Tejido Román, D^a Isabel Secada y D. Jesús Cabezón. La Fiscal coordinadora es Doña Sandra Fernández Gutierrez.

Una de las dificultades que se ha producido en el servicio durante los dos últimos años surgió a partir del despliegue del sistema de notificaciones en los Juzgados de lo Penal, que, de inicio, dado el volumen, ralentiza el despacho de las ejecutorias.

La velocidad del programa, unido al volumen de dictámenes exigidos, obliga a dedicar excesivo tiempo en el despacho de la ejecución. En los Juzgados Penales, el Magistrado introduce las resoluciones de fondo, pero el resto de los informes de trámite se elaboran en la oficina dotada aproximadamente de 6 funcionarios, mientras que, en la Fiscalía, los Sres. Fiscales deben introducir personalmente todos los dictámenes, aunque sean de mero trámite, convirtiéndonos por mor de la herramienta informática, en tramitadores, a estos efectos.

A lo largo del pasado año no se han producido otras incidencias relevantes en la marcha del servicio.



EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Siguiendo las indicaciones de la Fiscalía General al valorar cómo ha evolucionado la criminalidad en nuestra Comunidad Autónoma durante el año 2018, lo efectuaremos en relación con los tipos delictivos de más frecuente comisión o de mayor trascendencia, si bien, haciendo la advertencia de que el registro se efectúa en los Juzgados con poco rigor, lo que dificulta sobremanera extraer conclusiones precisas. La cifra de 5.047 diligencias previas incoadas por “delitos sin especificar”, el 24,36% del total, es suficientemente indicativa, por sí sola, de la anterior afirmación.

1.1.13. Vida e integridad

Delitos contra la vida

Diligencias previas incoadas	2016	2017	2018
Homicidio	15	25	15
Asesinatos	1	0	0
Homicidios imprudentes	9	6	8
Auxilio al suicidio	0	0	0
Total	25	31	23

El análisis de los datos presentados nos permite afirmar que la cifra total de los delitos contra la vida, aparentemente, ha disminuido en un 25,8%, respecto del año anterior, en el que se explicaba la incoherencia del número de incoaciones.

Estos datos deben tomarse con cautela, puesto que como se indica en párrafos anteriores, el registro que se efectúa en los Juzgados no es muy riguroso, hasta el punto de haberse detectado en alguna ocasión en la que se ha comunicado al Juzgado un fallecimiento, que el registro se efectúa por homicidio, aunque con posterioridad se archive al demostrarse la muerte natural. Por ello, respecto a los delitos contra la vida, es indispensable poner estas cifras en relación con el número de sumarios y de jurados realmente incoados, que, ha sido de 1 y 1 procedimientos respectivamente, exactamente los mismos que el año anterior, por lo que, aun dejando a salvo la posibilidad de alguna diligencia previa que no se haya transformado, nunca alcanzaríamos la cifra inicial de 15.

En los procedimientos por delito de homicidio imprudente, en el año 2018 se han incoado 8 expedientes y se ha presentado 6 escritos de acusación.

Delitos contra la integridad física

Diligencia previas incoadas	2.016	2.017	2.018
Lesiones	4.238	6.408	5.933
Lesiones imprudentes	160	155	100
Lesiones ambito familiar	263	911	605
Lesiones en riña tumultuaria	3	1	0
Total	4.664	7.475	6.638

A la vista de estos datos, parece haberse invertido la tendencia ascendente iniciada en el año 2017. Las cifras ofrecidas en la aplicación informática arrojan un aparente descenso del 11,2% en los procedimientos contra la integridad física incoados en el año 2018.

Como ya comentamos en el apartado anterior, el inicial registro, es poco específico en muchas ocasiones, y por ello, en aras del rigor en la valoración, y dada la trascendencia, por su volumen, que estos delitos suponen en la evolución de la criminalidad, conviene comparar el número de diligencias urgentes y procedimientos abreviados que sobre cada uno de los tipos delictivos se han incoado, así como el número de escritos de acusación presentados.

Procedimientos	2.017		2.018	
	D. urgent.	P. abrev.	D. urgent.	P. abrev.
Lesiones	460	193	343	202
Lesiones imprudencia	0	9	7	7
Lesiones ámbito familiar	240	67	393	55
Lesiones riña tumultuaria	0	0	0	0
Total	700	269	743	264



Escritos de acusación	2.017		2018	
	D. urgent.	P.Abrev.	D. Urgent	P.abrev
Lesiones	340	204	300	195
Lesiones imprudencia	0	12	2	4
Lesiones ámbito familiar	240	60	240	26
Lesiones riña tumultua.	0	0	0	0
Total	580	276	542	225

Los delitos de lesiones motivaron durante el año 2018, la incoación de 743 diligencias urgentes, de las que se calificaron 542, y 264 procedimientos abreviados de los que en casi todos se presentó escrito de acusación, en 225, a lo que se añade el número de calificaciones de procedimientos de años anteriores, Estas cifras nos indican que el descenso en las incoaciones se corresponde con el de los procedimientos, en similar proporción, un 6,4%, pero el número de escritos de acusación por estos tipos penales se ha reducido en mayor proporción, en un 10,4%, con excepción de las lesiones en el ámbito familiar, a las que se hace referencia en otro apartado, al abordar las especialidades.

1.1.14. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

En los datos facilitados por Vereda, constan registradas en el apartado genérico dedicado a los delitos de torturas 188 diligencias previas, lo que permite afirmar, que el número de denuncias registradas por estos tipos delictivos no ha oscilado demasiado, pues el año anterior se registraron 202, un 6,9% más.

En este apartado se incluyen delitos diversos, como los tratos degradantes, en cuyo apartado figura 1 diligencia registrada, 2 contra la integridad moral por funcionarios, 7 por acoso laboral, frente a ninguna del año anterior, y el resto corresponden al maltrato habitual de violencia de género y doméstica.

El dato más llamativo se corresponde con el registro de causas por acoso laboral, 7 puesto que durante el año 2017 no se incoó ninguna por este tipo penal. Tras el examen de las mismas, se comprueba que 3 de ellas se sobreseyeron por no concurrir los requisitos legales, 2 continúan en tramitación, y 2, que se acumularon, motivaron la incoación de un procedimiento abreviado, en el que se presentó escrito de acusación, y sobre el que ha recaído sentencia absolutoria.

En el apartado de delitos cometidos contra la integridad moral por funcionario, solo hay un procedimiento abreviado por este tipo penal, en el que no se ha presentado escrito de



acusación.

En el pasado año, en la tramitación de las diligencias previas 1255/16 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander, en las que se dictó auto de incoación de procedimiento abreviado por delito contra la integridad moral por funcionario público, en concreto, de un agente de Movilidad Urbana, recurrido por la defensa, la Fiscalía presentó escrito mostrando su conformidad con la estimación del recurso por considerar que no concurrían los requisitos del tipo y si por el contrario indicios de un delito de atentado contra el agente. La Audiencia Provincial resolvió estimando el recurso y acordando el sobreseimiento provisional por el delito imputado al agente.

1.1.15.Libertad sexual

Diligencias previas incoadas	2.016	2.017	2.018
Agresion sexual	33	73	71
Abuso Sexual	32	28	77
Acoso Sexual	0	2	9
Exhibicionismo	3	6	0
Prostitución	7	6	3
Pornografía infantil	10	1	11
Corrupcion de menores	14	3	7
Agresión sexual a menores	24	14	18
Abuso sexual a menores	13	11	66
Total	149	144	262

La cifra de diligencias previas incoadas por delitos contra la libertad sexual, se ha incrementado en un 94,44%, destacando el elevado aumento en la incoación de los abusos sexuales, tanto a mayores como a menores de edad. En este apartado, en aras del rigor, debemos examinar el número de procedimientos en los que se presenta escrito de acusación.



Escritos de acusación	2.017	2.018
Agresión sexual	10	8
Abuso sexual	4	8
Acoso sexual	4	1
Exhibicionismo	4	3
Prostitución	0	0
Pornografía infantil	1	2
Corrupción de menores	2	0
Agresión sexual a menores	4	0
Abuso sexual a menores	5	5
Total	34	27

La diferencia entre el número de incoaciones y el de escritos de calificación presentados suele ser más elevada que en otros tipos delictivos por los problemas de prueba que provoca; y el número de escritos presentados, 27, permite afirmar que, a pesar del incremento de denuncias e incoaciones correspondientes, este año, el índice de acusaciones en los delitos contra la libertad sexual, desciende con excepción de los delitos de abuso sexual. En estos, pese a haberse duplicado, pues se ha pasado de 4 a 8 escritos, los datos de acusaciones siguen siendo muy desproporcionados con las cifras correspondientes a las incoaciones (77).

1.1.16. Violencia doméstica

El tratamiento de esta materia se realiza de manera más exhaustiva en el apartado relativo a las especialidades, conjuntamente con la valencia de género

1.1.17. Relaciones familiares

Diligencias previas incoadas	2.016	2.017	2.018



Matrimonio ilegal	1	0	0
Quebrantamiento de custodia	0	6	13
Sustracion de menores	21	11	10
Abandono de familia	102	9	77
Abandono de niños	18	12	6
Impago de pensiones	149	172	175
Entrega indebida de un menor	0	0	0
Total	291	213	284

De las cifras correspondientes al número de diligencias previas incoadas, se concluye observando que el descenso del 26,8% entre el el año 2016 y 2017, se ha convertido en ascenso del 33,3% en el 2018, lo que resulta difícil de explicar sin apelar al sistema de registro. Del total de los delitos incluidos en el Título XII del Libro II del Código Penal, hay un tipo delictivo, el delito de abandono de familia, cuyo índice en el año 2017 había descendido en un 900% con relación al 2016, y este año ha descendido en casi un 755%. Ante estas oscilaciones, de nuevo hay que apelar a la cautela en la valoración, a expensas de los datos de los escritos de calificación, que ofrecen mayor fiabilidad.

Los escritos de acusación que se han presentado en relación con los dos tipos penales más relevantes de este Título, han sido los siguientes:

Escritos de acusación	2.017		2.018	
	D. urgentes	P. abreviado	D. urgentes	P.abrev
Abandono de familia	5	41	1	25
Impago de pensiones	3	30	1	59
Total	8	71	2	84

La cifra evidencia el importante descenso de los escritos de acusación presentados por el delito de abandono de familia y el ascenso en casi un 100% por los de impago de pensiones, que no se corresponden, en ningún caso, con las cifras de diligencias previas incoadas.



1.1.18. Patrimonio y orden socioeconómico

Los delitos contra el patrimonio motivaron, durante el año 2018 la incoación de 4.398 diligencias previas, lo que supuso el 21,23% del total, (frente al 16,79% del año anterior), sin duda porque estos tipos de delitos fueron de los cometidos con más frecuencia. La cifra de incoaciones, aparentemente, indica un incremento del 26,89% respecto del año 2017.

Conviene desglosar los delitos más significativos de este Título para comparar su evolución, y dada la importancia de los mismos en términos cuantitativos, y en aras al mayor rigor del análisis, distinguiremos la cifra de los procedimientos urgentes y abreviados, así como de los escritos de acusación presentados en los mismos. Los datos de incoación de las diligencias previas, aun no siendo relevantes para efectuar la comparación con años anteriores, si son de utilidad para observar el incremento o descenso de los expedientes iniciados por los distintos tipos delictivos del Título.

Diligencias previas incoadas	2.016	2.017	2.018
Hurto	968	649	857
Robo con fuerza	623	484	420
Robo en casa habitada	123	128	144
Robo con violencia	183	160	197
Hurto. Robo de vehiculo	58	66	51
Estafa	940	753	1.051
Apropiacion indebida	342	333	373
Frustración de la ejecución	14	30	22
Daños	667	756	920
Propiedad intelectual	2	2	17
Propiedad industrial	6	5	0



Procedimientos incoados	2.017		2.018	
	D.urgente	P.abrev	D. Urgent	P.abrev
Hurto	86	129	71	126
Robo con fuerza	57	92	55	116
Robo en casa habitada	9	28	6	36
Robo con violencia/ int	9	27	21	52
Hurto-robo uso vehículo	4	15	5	18
Estafa	10	120	18	101
Apropiación indebida	1	46	5	29
Frustración de la ejecución	2	16	0	17
Daños	60	67	32	46
Propiedad intelectual	0	2	0	0
Propiedad industrial	0	5	0	1
Total	238	547	213	542

Escritos de acusación	2.017		2.018	
	D.Urgente	P.Abrev	D.Urgente	P.Abrev
Hurto	52	135	55	93



Robo con fuerza	36	90	47	97
Robo en casa habitada	13	32	7	34
Robo con violencia/ int	9	31	15	31
Hurto-robo uso vehículo	4	10	4	16
Estafa	8	120	9	73
Apropiación indebida	1	47	6	45
Insolvencia punible	0	8	0	4
Daños	49	65	25	40
Propiedad Intelectual	0	1	0	0
Propiedad industrial	0	6	0	1
Total	172	545	168	434

Un primer análisis de las cifras de incoación por los distintos tipos delictivos de este Título indica, salvo alguna excepción, el ascenso generalizado de las previas incoadas por los distintos tipos delictivos, lo que no se ve avalado por un incremento en el número de procedimientos ni por los escritos de acusación presentados.

La comparación del número de procedimientos incoados arroja como resultado la disminución, en conjunto, de expedientes por los tipos delictivos de este Título, pues pese al incremento de los procedimientos abreviados iniciados por robos con fuerza, robos en casa habitada y robos con violencia, en relación con los que lo fueron por este tipo de proceso en el año 2017, el conjunto de diligencias urgentes y procedimientos abreviados, que en el pasado año ascendieron a 785, se redujeron a 757, que supone un descenso de aproximadamente un 3,6%, si bien, en mayor proporción en los delitos de hurto, las apropiaciones indebidas y los de daños.

La mayor preocupación se centra en las cifras del incremento de los procedimientos por delitos de robo con fuerza, 171, superior a los 149 del 2017, de los robos con violencia, 73, el doble del año anterior (36) y de los robos en casa habitada que ha motivado la incoación de 42 procedimientos, frente a los 37 del año anterior, por lo que resulta necesario valorar estos datos con los correspondientes a los escritos de acusación que se presentaron.

El análisis de los escritos de calificación presentados demuestra, así mismo, el descenso de las acusaciones efectuadas, 602, frente a las 717 del año anterior. La valoración de los



distintos datos, permite concluir, con mayor rigor que con los obtenidos de las incoaciones, que el descenso de los delitos contra la propiedad ha sido moderado, en torno al 15%.

1.1.19. Administración Pública

En este apartado destinado a valorar la evolución de la criminalidad en los delitos regulados en el Título XIX del Libro II del Código Penal, se observa un aparente brusco aumento de la delincuencia en este ámbito, pues frente a las 40 diligencias previas iniciadas en el año 2.017, el pasado año se incoaron 64, que representa un incremento del 60%. Al examinar este apartado se hará referencia a los más relevantes, la prevaricación administrativa, el cohecho, el tráfico de influencias y la malversación de caudales públicos, delitos respecto de los que ha aumentado el interés de los ciudadanos.

Diligencias previa incoadas	2.016	2.017	2.018
Prevaricación administrativa	17	9	15
Desobediencia de funcionarios	42	29	42
Cohecho	3	0	0
Tráfico de influencias	0	0	0
Fraude por autoridad/funcionario	8	0	0
Malversación	11	0	6
Total	81	40	63

El análisis de las cifras presentadas nos obliga a examinar por separado los tipos penales. La incoación de prevaricaciones administrativas, que en el año 2.017 había descendido en casi un 100%, se incrementa de forma relevante durante el 2.018.

En relación con los delitos de desobediencia cometidos por autoridad o funcionario, el número actual, ha aumentado un 69%, que obedece, sin duda, al error de registro, que se produce año tras año, debido a que en los Juzgados se incluyen en este apartado las desobediencias a la autoridad o funcionarios, que atentan al Orden Público y no a la Administración Pública.

No obstante, y de igual forma que en otros apartados, conviene comparar, a fin de obtener mayor fiabilidad en el análisis, los escritos de acusación presentados en el año 2017,



porque este dato nos permitirá conocer los hechos realmente juzgados.

Escritos de acusación	2.017	2.018
Prevaricación administrativa	2	2
Desobediencia	6	4
Cohecho	0	0
Trafico de influencia	0	0
Malversación	1	0
Total	9	6

De estos datos estadísticos, se constata que el número de calificaciones que se han presentado, no se corresponde con el incremento de la cifra de Diligencias Previas que se tramitaron por este tipo penal durante el año 2018.

Especial referencia debe hacerse en este apartado a las diligencias de investigación que ha incoado la Fiscalía por delitos del Título XIX del Libro II del Código Penal, 35. El origen de las incoaciones se debe en bastantes ocasiones a denuncias de grupos políticos, si bien en pocos casos se puede continuar la tramitación de las mismas, porque, o bien, la irregularidad denunciada no era relevante a los efectos exigidos en el Código Penal, o bien, no existían indicios suficientes.

1.1.20. Administración de Justicia

Los delitos contra la Administración de Justicia regulados en el Título XX del Libro II del Código Penal, que durante el año 2017 sufrieron un incremento del 4,7% respecto del año 2016, a lo largo del 2018 se han incrementado de nuevo, en esta ocasión, en mayor proporción, pues de las 972 Diligencias Previas incoadas por todos los tipos delictivos que componen este Título, hemos ascendido a 1.130, lo que suponen un 16,26% más de expedientes iniciados.

Dentro de este Título, los delitos más significativos son los de acusación y denuncia falsa, simulación de delito, falso testimonio, obstrucción a la justicia y, fundamentalmente, el quebrantamiento de condena o medida cautelar.



Diligencia previa incoadas	2.016	2.017	2.018
Acusación y denuncia falsa	34	50	48
Simulación de delito	16	17	18
Falso testimonio	26	27	31
Obstrucción a la justicia	7	7	15
Quebrantamiento de condena	815	853	997
Total	910	954	1.109

Los datos relativos a los delitos más relevantes de este Título XX demuestran que el incremento del número total de incoaciones se ha producido en todos los tipos penales si bien el más destacable ha sido el referido a los quebrantamientos tanto de condena como de medida cautelar, al haberse producido 155 incoaciones más que en el año 2.017. Veamos el número de causas en las que se apreció que el material probatorio era suficiente para presentar escrito de acusación.

Escritos de acusación	2.017	2.018
Acusación y denuncia falsa	18	6
Simulación de delito	5	9
Falso testimonio	6	4
Obstrucción a la justicia	6	5
Quebrantamiento de condena	313	344
Total	348	368

Los escritos de calificación presentados durante el año 2016, 20 más que en el año anterior, representa un 5,5% de incremento, que corresponde, fundamentalmente, al aumento de las acusaciones por delito de quebrantamiento.



2. Civil

Fiscal Delegada: Illma. Sra. D^a Isabel Secada Gutierrez

Tal y como se ha hecho constar en la memoria correspondiente al año 2017 son cuatro los fiscales que integran la Sección Civil de la Fiscalía, D^a M^a Teresa Calvo, D. José Ignacio Tejido Román, D. Jesús Cabezón y D^a Isabel Secada, asumiendo esta última la coordinación de la misma.

Los cuatro Fiscales citados tienen además asignadas las funciones relacionadas con la Violencia de Género.

Los cuatro fiscales adscritos a la Sección asumen el despacho de todos los asuntos civiles, tanto de los dos Juzgados de Familia y discapacidades, del Juzgado de Violencia de Género, como del resto de los Juzgados de Primera Instancia de Santander, los dos Juzgados de Primera Instancia de Medio Cudeyo y el Juzgado de lo Mercantil, Registro civil y diligencias informativas y de investigación relacionadas con dichas materias.

En la asistencia a vistas se ha seguido un turno en el que semanalmente rotan los cuatro fiscales de la sección, incluyendo la asistencia a vistas derivadas de procedimientos de protección de menores, dado que la Fiscalía de Menores se localiza en otra sede judicial y los múltiples servicios de los Fiscales que la integran dificultaría su presencia en dichas vistas.

Dado que los señalamientos en los Juzgados de Familia y en el resto de los Juzgados de Primera Instancia, procedimientos de derecho al honor, intimidad y la propia imagen, y en el Juzgado de lo Mercantil procedimientos concursales suelen coincidir en fechas, es muy habitual que sea necesario que un segundo Fiscal asista a las mismas y, excepcionalmente, un tercero.

A diferencia de años anteriores en las que se había incrementado el número de procedimientos concursales, en el presente ejercicio, probablemente vinculado a una cierta recuperación económica, ha disminuido el número de los mismos, reduciéndose de 81 a 43.

2.1 Procedimientos matrimoniales

El número total de procedimientos de familia (tanto de divorcio, como de guardia, custodia y alimentos y modificación de medidas, tramitados en la Fiscalía) ha sido de 1589, 240 menos que en el año 2017, de los cuales 996 son contenciosos y 593 de mutuo acuerdo, siendo en estos últimos en los que se aprecia mayor descenso.

El número de procedimientos de modificación de medidas contenciosas ha ascendido a 299 y de mutuo acuerdo a 70, frente a los 319 y 82, respectivamente, del año anterior.

El número de expedientes de ejecución forzosa derivado del incumplimiento de las obligaciones alimenticias, abono de los gastos extraordinarios y cumplimiento del régimen de visitas, ascendió a 63, 27 menos que, en el año 2018, habiéndose tramitado la mayoría de ellos con oposición de la otra parte, lo que genera la celebración de la correspondiente vista en los Juzgados de Familia con citación y asistencia del Ministerio Fiscal.

El número de vistas tanto en los Juzgados de Familia como en el de Violencia de Género se ha mantenido en la línea de años anteriores.



En relación a la guarda y custodia compartida, se ha incrementado el número de procedimientos en el que se ha optado por la misma, la mayoría de ellos con el informe favorable del ministerio Fiscal, quien ha valorado en cada uno de ellos el superior interés de los menores y las conclusiones recogidas en los informes emitidos por los equipos psicosociales adscritos a los Juzgados de Familia.

Ha de destacarse el incremento de las vistas civiles derivadas de los artículos 156 y 158 del Código Civil, algunas de ellas a instancia del Ministerio Fiscal en especial en los procedimientos seguidos en el Juzgado de Violencia de Género.

En relación a los informes del equipo psicosocial, al igual que en el año anterior, ha de significarse, que no se ha reducido el plazo medio de emisión de los mismos, que oscila en torno a los ocho meses de demora.

En relación a la ejecución de las medidas acordadas en los procedimientos matrimoniales para la entrega y recogida de los menores a través de los puntos de encuentro, desde el punto de encuentro de Santander, dada la saturación del mismo se ha limitado el horario, en especial para las visitas con supervisión.

2.2 Procedimientos de derecho al honor, intimidad y propia imagen.

En la Fiscalía se han tramitado 19, manteniéndose las cifras del año anterior, si bien al igual que en los correspondientes al año 2017 la mayoría derivan de la inclusión de los demandantes en determinadas listas y cuentas de morosos, celebrándose un total de 36 vistas derivadas de estos procedimientos.

2.3 Procedimientos Mercantiles

En relación a los procedimientos concursales se han calificado un total de 43 concursos, 34 fortuitos y 9 culpables, habiendo asistido a un total de 9 señalamientos en piezas de oposición en el Juzgado de lo Mercantil a lo que habría que añadir los señalamientos en los Juzgados de Primera Instancia de los concursos de persona física.

2.4 Registro Civil

2.4.1 Datos estadísticos

Los datos correspondientes al año 2018 que obran en la estadística y que afectan al Registro Civil son los siguientes:

Expedientes de matrimonio civil: 2105

Expedientes de nacionalidad: 252

Otros expedientes: 713

Total: 3070



Los datos del presente año objetivan una disminución en la tramitación en los expedientes de matrimonio civil, ya que en el año 2017 se tramitaron 2.730. No obstante, el número total de expedientes supone una ligera disminución frente a los 3.688 del año anterior.

En relación a los expedientes de nacionalidad por residencia, tramitados en el Registro Civil, continúan informándose negativamente las solicitudes en las que, aun constando que se han cumplido los plazos de residencia legal y continuada en territorio nacional, se constata, en la audiencia que se realiza a los promoventes con un amplio interrogatorio en relación a la realidad social, económica y política del país, un desconocimiento del funcionamiento del Estado, su organización, derechos y libertades que les amparan y no se objetiva el afán de integración en la sociedad española o bien pretenden utilizar la nacionalidad española para su acceso al mercado laboral en otros países de la comunidad europea, siendo informados negativamente por el Ministerio Fiscal en un número de un 5% de las solicitudes.

2.4.2 Matrimonios

En la línea del año anterior se ha incrementado el número de expedientes de 2694 a 2730

En cuanto a los Matrimonios fraudulentos. En los Registros Civiles de Santander y Medio Cudeyo, al igual que en los correspondientes de los distintos Juzgados de Paz y Secciones Territoriales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma se continúa trabajando con celo y rigor en relación a los matrimonios entre nacionales tanto españoles como del resto de los estados de la CEE y nacionales de otros países.

Tal y como ya se indicaba en memorias anteriores la Fiscalía una vez recibido el expediente del matrimonio civil, advirando la nacionalidad de uno de los contrayentes ajena a los estados Schengen interesa que mediante oficio dirigido a la Brigada de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía se objetive la situación legal del promovente en territorio nacional.

Una vez remitido tal informe distinguimos los siguientes casos:

A.- Situación irregular, por no renovación del permiso de residencia, caducidad en la misma u omisión de alguna documentación en la que la línea general es informar favorablemente a su concesión cuando de las actas de audiencia reservada no se deduce impedimento ni obstáculo alguno para la celebración del matrimonio.

B.- Cuando de la respuesta a dicho oficio se acredita la existencia de un expediente de expulsión tanto con resolución firme como en estado de tramitación el Ministerio Fiscal se opone a la celebración del mismo por entender que la finalidad pretendida es ajena a la inherente a la institución matrimonial.

Ha de indicarse que, en los expedientes de los Registros Civiles correspondientes de los Juzgados de Primera Instancia, así como en los de los Juzgados de Paz, tanto sus



encargados como el personal trabaja de forma adecuada para detectar la posible existencia de motivaciones ajenas a la institución matrimonial, practicando de forma exhaustiva las audiencias reservadas con variadas preguntas a cada uno de los promoventes.

2.5 Modificaciones de la capacidad y Diligencias informativas

2.5.1 Diligencias incoadas en la Fiscalía

En el presente apartado hemos de aludir no solo a las demandas de modificación de la capacidad tramitadas en la Fiscalía, sino también a las relativas, tanto a los supuestos de remoción de tutor por un mal ejercicio en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo como por excusas derivadas de enfermedades, edad avanzada o problemas personales de los tutores con las personas declaradas discapaces.

Ha de referirse que, con la entrada en vigor de la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria, desde los Juzgados competentes se convoca a esta parte a la celebración de las correspondientes vistas conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, incrementándose con ello el número de vistas en las que es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal.

Al igual que lo manifestado en la memoria anterior también se han presentado demandas encaminadas a modificar la capacidad cuando ha habido una evolución en el estado de la persona, tanto porque el deterioro ha sido progresivo y la misma se encuentra prácticamente anulada como por mejorías derivadas de la eficacia de los tratamientos seguidos en algunas enfermedades mentales

Un amplio porcentaje de las demandas de modificación de la capacidad tramitadas en los Juzgados de la Comunidad Autónoma han sido interpuestas por la Fiscalía, siendo continuo el aluvión de personas que acuden diariamente a las Oficinas para solicitar información relativa a los trámites necesarios para iniciar un procedimiento de discapacidad, y otras consultas relacionadas con lo mismo.

En este sentido son también frecuentes las consultas dirigidas desde Centros de la tercera edad y establecimientos psiquiátricos relacionadas con las personas ingresadas en los mismos.

Los Fiscales adscritos tanto en Santander como en las Áreas Territoriales en cumplimiento de las Instrucciones de la Fiscalía General del Estado giran visitas anuales a la práctica totalidad a los centros de internamiento y residenciales en la Comunidad Autónoma comprobando el estado de las instalaciones, protocolos de medidas de contención, etc, contactando con los responsables de los mismos al igual que los psicólogos y trabajadores sociales para valorar el funcionamiento y atención debida a los residentes, remitiendo al Fiscal Superior los correspondientes informes una vez giradas las visitas que cada año se acrecientan dada la continua apertura de centros residenciales.



En el presente ejercicio no se han objetivado deficiencias en la atención a los usuarios, ni en los centros y sus instalaciones que hayan hecho necesaria la apertura de procedimiento sancionador alguno.

A nivel estadístico el trabajo de la Fiscalía se concreta en los siguientes datos:

-Diligencias Informativas tramitadas en materia de modificación de la capacidad: la distribución es la siguiente:

Partido judicial de Santander y Medio Cudeyo: 238 (año 2017: 214)

Area de Torrelavega, San Vicente y Reinosa: 127 (año 2017: 132)

Area de Laredo, Santoña y Castro - Urdiales: 90 (año 2017: 70)

El total, ascendente a 455, supone un incremento frente a las incoadas en el año 2017, que fueron, 416.

2.5.2 Demandas de modificación de la capacidad interpuestas

Partido judicial de Santander y Medio Cudeyo: 211 (año 2017: 202)

Area de Torrelavega, Reinosa y San Vicente de la Barquera: 124 (año 2017: 120)

Area de Laredo, Santoña y Castro - Urdiales: 80 (año 2017: 86)

Al igual que en las diligencias incoadas, en la presentación de demandas, se observa un incremento, pues el total durante el año 2018, ha ascendido a 421, frente a las 408 del año anterior.

Conforme a las instrucciones de la Fiscalía General del Estado, con carácter previo a la interposición de la demanda se solicitan informes a los médicos forenses a efecto de concretar el tipo de deficiencia física o psíquica, las limitaciones que derivan de las mismas y el complemento de capacidad necesario.

2.6 Expedientes de protección patrimonial (Ley 41/03).

Cumplimentando el requerimiento efectuado desde esta Fiscalía al Colegio Notarial en relación a la obligación de los Notarios de remitir a la Fiscalía una copia de la escritura de constitución de patrimonio protegido Ley 41/03 se ha actualizado el número de protocolos, remitiendo puntualmente los nuevos expedientes.

En el presente ejercicio se han remitido a la Fiscalía por los respectivos Notarios que desempeñan sus funciones en la demarcación territorial de Cantabria un total de 4



expedientes, número inferior al del año anterior siendo un total de 33 los registrados en la Fiscalía.

2.7 Actuación de la Fiscalía en materia de internamientos psiquiátricos no voluntarios.

Tal y como ya se indicaba en anteriores informes en la Fiscalía se trabaja con el protocolo habitual en que, tras la puesta en conocimiento por parte del Juzgado de la incidencia, se incoa un expediente informado inmediatamente por la Fiscalía tras el dictamen médico.

El Juzgado nº 11 con competencia exclusiva en materia de modificación de la capacidad asume el despacho de los internamientos desde el lunes hasta el viernes, siendo el Juzgado de Guardia de Santander quien en caso de urgencia asuma tal función, siendo en este caso el Fiscal de Guardia quien emite el correspondiente dictamen.

Cada uno de los cuatro Fiscales adscritos a la Fiscalía de la Sección Civil asume semanalmente el despacho de los internamientos.

El número de internamientos tramitados en Cantabria han sido los siguientes:

- Partido judicial de Santander y Medio Cudeyo: 423 (año 2017: 445)
- Area de Torrelavega, Reinosa y San Vicente de la Barquera: 24 (año 2017: 16)
- Area de Laredo, Santoña y Castro – Urdiales: 10 (año 2017: 18)

El número total, 457, supone un ligero descenso frente a los 479 del año anterior.

2.8 Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude.

En relación a dicho apartado, en todos los expedientes matrimoniales en los que uno de los contrayentes posee nacionalidad no incluida en los estados Schengen, con anterioridad a la emisión del oportuno informe, aparte de la exigencia de las audiencias reservadas con multitud de cuestiones a efectos de acreditar el conocimiento exhaustivo de cada uno de los contrayentes respecto al otro, y detectar en su caso de existencia de contradicciones que impliquen una finalidad diferente a la inherente a la institución matrimonial, se exige igualmente informe de la Brigada de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía en relación a la situación del contrayente en territorio nacional, y cuando sobre el mismo se encuentra en vigor una orden de expulsión de dicho territorio se considera igualmente que en su tramitación subyace el fraude ya citado, informando desfavorablemente.

2.9 Intervención del Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española. Informes desfavorables en caso de sospecha de fraude.



Al igual que lo relatado en el apartado anterior, en el que la verdadera finalidad de un matrimonio es en muchas ocasiones la adquisición de la nacionalidad española, como motivo encubierto, en los expedientes de adquisición de la nacionalidad española se practican unas audiencias extensas a efectos de advenir el conocimiento de la realidad española y su voluntad de residir de forma estable en territorio nacional y no ser utilizado para circular libremente por otros estados europeos.

3. Contencioso-administrativo

Fiscal coordinador: Don Horacio Martín Álvarez.

La Sección de lo Contencioso-Administrativo está formada por el coordinador, Sr. Don Horacio Martín Álvarez, y por las Sras. Fiscales, Doña Irene Ciriza Maisterra, y Doña Sandra Fernández Gutiérrez, quienes tienen encomendado el despacho de los asuntos de los tres Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, así como también de los referidos a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, y los relativos a la intervención del Ministerio Fiscal en lo concerniente a materia expropiatoria y concentración parcelaria, distribuyéndose el trabajo de tal modo que el Sr. Don Horacio Martín Álvarez se encarga del despacho del “papel”, y repartiéndose entre los tres integrantes de la Sección la asistencia a las vistas que se señalen.

Por lo que se refiere a los informes de competencia y jurisdicción, materia que centra gran parte de nuestra intervención, se ha visto ligeramente disminuido el montante de los mismos, sin que sea reseñable ninguna incidencia, y abarcando fundamentalmente los aspectos delimitadores en el ámbito competencial entre los Juzgados y la Sala de lo Contencioso Administrativo.

En lo tocante a los procedimientos relativos a los derechos fundamentales, se mantiene el número de procedimientos, resaltándose los siguientes:

En el ámbito del *Tribunal Superior de Justicia*, se tramitó demanda alegando vulneración del derecho a la huelga, presentada por el sindicato “UGT”, poniéndose de manifiesto que los servicios mínimos fijados por el Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria para la jornada de huelga del profesorado de los centros públicos de educación no universitaria en las etapas de enseñanza infantil y primaria, del día 7 de septiembre de 2018, vulneraba el derecho de huelga de los docentes por entender que son desproporcionados, abusivos y carecen de justificación.

Por parte del Ministerio Público se contestó la demanda en el sentido de entender que no se había vulnerado el derecho de huelga, respetándose los parámetros constitucionales, al considerar que el Decreto estaba suficientemente motivado y fundamentado (por remisión al expediente), aclarando que la ratio fijada (un adulto por cada cien alumnos), distaba de las instrucciones europeas que fijan una ratio de uno por sesenta, en educación primaria, y uno por treinta, en educación infantil, así como también que el Informe del Jefe del Servicio



de Inspección de educación, reflejaba que con sólo el Equipo Directivo de Servicio mínimo, no se garantizaba la seguridad y el cuidado de los alumnos, habiéndose pedido por los correspondientes equipos directivos un aumento, que fue incluso admitido por los sindicatos.

Se celebró vista del procedimiento, dictándose sentencia en el que se desestimaba la demanda, fundamentándola básicamente en los argumentos antedichos.

En el ámbito de los Juzgados, destacar la demanda planteada por un concejal de un Ayuntamiento quién invocaba la vulneración del derecho a participar en los asuntos públicos, al habersele expulsado de la celebración del pleno del Ayuntamiento, al no permitírsele grabar con su teléfono móvil la celebración del Pleno, y ante su insistencia, al amparo de lo establecido en el artículo 95 del ROF, fue expulsado del mismo, motivado por una presunta “alteración del orden”.

El Ministerio Fiscal, en su contestación, entiende que no se ha dado el supuesto de alteración del orden previsto reglamentariamente, considerando que la demanda debía ser estimada, haciéndose efectiva la misma tras la celebración de la vista y el dictado de la Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de Santander, quién argumenta en su sentencia que la medida de expulsión es desproporcionada, ya que si lo que se pretende es regular el modo de la grabación, bastaría con aprobar la norma oportuna, permitiéndose hasta entonces una práctica que hasta ese día no había generado conflicto alguno, por lo que corregir la práctica que se entendía perniciosa privando al concejal totalmente de su derecho a participar en el Pleno, es decir, adoptando la medida más grave posible, es desproporcionado atendiendo al suceso, máxime cuando en ese Pleno se aprobaba inicialmente el nuevo reglamento, y hasta entonces no se había producido problema alguno.

Finalmente, la sentencia de instancia fue apelada y revocada, entendiendo la Sala que el modo de la grabación sí que afectaba negativamente al orden de la sesión, lo que determinó la correspondencia del requerimiento del alcalde con el sentido y la finalidad de la regulación del artículo 95 del ROF.

En materia electoral, no se ha producido intervención alguna.

Por último, y en lo tocante a la materia expropiatoria, se mantiene la línea de los últimos años, ciñendo nuestra actuación a la notificación de la conformidad y pago del justiprecio, tanto en el procedimiento ordinario como en el de urgencia, en los casos de incomparecencia del beneficiario del procedimiento expropiatorio.

A este respecto, y en conexión con un tema expuesto en la última Memoria, en relación con una posible modificación de nuestra intervención en este tipo de materia, en las Jornadas de especialistas celebradas el día 15 de noviembre de 2018, se presentó el *Borrador de Circular sobre la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos de expropiación forzosa*, en el que se recalca la misión constitucional que tenemos asignada de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos, en conexión fundamental con el control del agotamiento de los trámites necesarios para la necesaria identificación de los interesados, fundamentalmente.



Otros procedimientos: tanto en sede de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, como ante la Sala, el Ministerio Fiscal ha emitido informe en procedimientos de *abstención y recusación* de Jueces y Magistrados, así como también en los relativos a la “*Autorización o ratificación de medidas sanitarias*”.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	2017	2018
Informes de competencia	83	71
Procedimiento D.Fundamentales	5	3
Materia Electoral	0	0
Expropiaciones	19	13
Concentración parcelaria	0	0
Otros	1	0

4. Social

Fiscal Delegada: Doña Sandra Fernández Gutierrez

Durante el año 2.018, el servicio encargado de la materia laboral procedente de los seis Juzgados de lo Social y de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria se ha distribuido entre los Fiscales de Santander, D^a Irene Ciriza Maisterra, D. Horacio Martín Álvarez y D^a Sandra Fernández Gutiérrez.

De la totalidad de procedimientos en que se preveía la intervención del Ministerio Fiscal, se informó de la no asistencia, en aquellos considerados como de legalidad ordinaria, o por no concurrir los requisitos que exige el artículo 80 de la LRJS (forma y contenido de la demanda, en los procedimientos en que se insta la intervención del Ministerio Fiscal). En otros casos el Fiscal se ha visto impedido de asistir a la vista por necesidades del servicio, dada la inexistencia de un señalamiento coordinado que permita al Fiscal acudir a todas las vistas.

En comparación con el año anterior se ha producido un significativo aumento de las demandas interpuestas con participación del Ministerio Fiscal, especialmente en materia de derechos fundamentales. En este tipo de procedimientos se observa que con frecuencia las demandas carecen de escasa concreción de hechos en que se funda la alegación de vulneración de derecho fundamental, lo que ha llevado a que sean los Letrados quienes



antes de notificar las demandas al Ministerio Fiscal requieran a la parte demandante para aclarar y ampliar las demandas. Aun así, por los Fiscales se advierte que, en ocasiones, pese a esos requerimientos, las demandas adolecen del “indicio” de vulneración que requiere este tipo de procedimientos, dificultando seriamente la actividad del Fiscal en el acto de la vista (teniendo en cuenta, además, que la petición de vulneración va acompañada de una reclamación de indemnización por daños, de importante cuantía). Especialmente los procedimientos en que se alega acoso, en que con frecuencia hay inconcreción hechos, fechas, personas que pudieran ser testigos de los mismos, etc, produciéndose dificultades probatorias en relación a los mismos.

Respecto de los procedimientos por despido, las demandas más frecuentes son aquellas que pretenden la declaración de nulidad por vulneración de la garantía de indemnidad (artículo 24.1 CE), o del derecho de libertad sindical. Continúan las demandas de despido nulo por vulneración del principio de no discriminación, de trabajadores que se encuentran en situación de incapacidad laboral. En estos casos la postura del Ministerio Fiscal es clara, en tanto que es doctrina consolidada del Tribunal Supremo y en el Derecho de la Unión Europea, que la enfermedad no está incluida expresamente como causa de discriminación, no siendo asimilable a la discapacidad que sí lo es causa de discriminación (STS 22/09/08; Dir 2000/78/CE art.1). Tampoco puede considerarse vulnerador del derecho a la vida y a la integridad física (art. 10 y 15), ni de la garantía de indemnidad (art.24 CE) al negarse que fuera una represalia por acogerse a su derecho a una baja médica; tales extinciones son improcedentes.

Otro tipo de procedimiento en que es frecuente la intervención del Fiscal es el relativo a impugnación de sanciones, con alegación de nulidad basada en vulneración de derecho fundamental.

Han aumentado respecto del año anterior los informes de competencia, principalmente territorial, así como la funcional entre Juzgados de lo Social y Tribunal Superior de Justicia. También se han emitido escritos en materia de contestación de recursos contra sentencia en procedimientos en que intervino el Ministerio Fiscal, y recurribilidad de sentencias ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

Respecto de los asuntos tramitados por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, aparte de contestar a los recursos de suplicación interpuestos, señalar que no se ha promovido ningún recurso de casación en unificación de doctrina ex artículo 219 de la LRJS.

JURISDICCION SOCIAL		2017	2018
CUESTIONES COMPETENCIA		8	14
VISTAS	Derechos Fundamentales/Libertad sindical	18	30



Otros	5	3
OTROS SEÑALAMIENTOS	120	162
EJECUCIONES	5	2
DEMANDAS MINISTERIO FISCAL	0	0

5. Otras áreas especializadas

VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Fiscal Decano: Illmo. Sr. Don Jose Ignacio Tejido Román

5.1.1 Organización de la sección de Violencia de género.

La sección de Violencia de Género, durante el año 2018, no ha sido modificada en lo referente a su organización, por lo que sigue integrada por cuatro Fiscales en Santander y uno en cada una de las dos Secciones Territoriales de Torrelavega y Laredo.

En Cantabria existe un único Juzgado de Violencia sobre la Mujer con dedicación exclusiva en esta materia, ubicado en la ciudad de Santander; en el resto de las demarcaciones judiciales de la Comunidad Autónoma no existen Juzgados de Violencia Sobre la Mujer con competencias exclusivas en esta materia.

El despacho de los procedimientos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander, sean estos penales o civiles, son atendidos por los cuatros Fiscales que integran la sección; también el servicio de guardia es tarea ordinaria de los mismos Fiscales. En el resto de las demarcaciones judiciales, el servicio de guardia y el despacho de los procedimientos de violencia de género que surjan corresponde al Fiscal de guardia de la sección territorial.

Los visados de las calificaciones de toda la Comunidad Autónoma son realizados desde Santander por el Fiscal Decano y cuando es éste quien califica es la Fiscal Superior o, en su caso, el Teniente Fiscal quien realiza esa labor.

En Santander hay dos funcionarios encargados de la tramitación de los procedimientos de violencia de género, ocupándose también de los procedimientos civiles que se tramitan en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.



La Sección funciona correctamente, ya son varios años con la misma dinámica de trabajo, lo que supone un conocimiento amplio de la materia y un importante grado de implicación por los Fiscales y los funcionarios que diariamente se dedican a esta específica actividad.

5.1.2.- Asistencia a Juicios Penales.

La distribución de trabajo dentro de la Fiscalía tampoco se ha modificado durante el año 2018 en esta materia por considerar que funciona adecuadamente.

Los juicios penales por delitos de violencia de género, cuando su enjuiciamiento corresponde al Juzgado de lo Penal, lo que ocurre en la mayor parte de las ocasiones, son celebrados en el Juzgado de lo Penal nº 5.

La asistencia a estos juicios se realiza, en buena medida, por los Fiscales que integran la Sección, como no podía ser de otro modo, pero la realidad es que la gran cantidad de servicios que corresponde a estos, impide que los mismos puedan asistir con más frecuencia a la celebración de esos juicios.

El despacho de las ejecutorias incoadas por el Juzgado de enjuiciamiento exclusivo de los delitos de violencia de género (Juzgado de lo Penal nº 5) sí es tarea diaria de los cuatro Fiscales que integran la Sección de Santander.

En los juicios civiles competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer en la ciudad de Santander intervienen con exclusividad los Fiscales de la sección, celebrándose, por el Fiscal encargado del servicio semanal de guardia del Juzgado; señalar que estos mismos cuatro Fiscales pertenecen también a la Sección Civil de la Fiscalía.

5.1.3 Evolución de la criminalidad en la Sección de Violencia de Género.

5.1.3.1 Sentencias por muerte o lesiones graves.

Durante el año 2018 en este territorio no se dictó ninguna sentencia por el fallecimiento de personas.

Con fecha 16 de julio de 2018 la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria, sección tercera, dictó sentencia por la que se condenaba a A H C por la comisión de un delito de asesinato en grado de tentativa, artículos 139-1º, 16 y 62 del Código Penal (7 años y 6 meses de prisión), de otro de lesiones graves con uso de armas, artículos 148.1 y 147.1 (2 años y 1 mes de prisión), uno de daños y tres delitos de violencia de género entre otros. El hecho que motivó las condenas referidas ocurrió, en la ciudad de Torrelavega, entre una pareja joven, menos de 20 años, sin convivencia, fueron, al parecer, las discusiones de la pareja, continuas desde el principio, destacando el carácter posesivo y agresivo del varón, existiendo diversas agresiones, en este contexto, a finales del mes de marzo de 2017; ante



la decidida determinación por parte de la mujer de terminar con la relación y la no aceptación por parte del varón, se produjo una nueva y violenta agresión; como quiera que acudieran a buscar a la mujer sus propios padres en un vehículo, el acusado, con propósito de acabar con la vida del padre le asestó varios navajazos, también pinchó a la madre y agredió a su pareja sentimental; el condenado, en el momento de los hechos, presentaba una hiperactividad del adulto, con un trastorno disocial de la personalidad que unido al consumo de bebidas alcohólicas y fármacos le causaron una leve alteración de su capacidad volitiva.

5.1.3.2 Procedimientos incoados

Como se puso de relieve en la anterior memoria, debido a la preocupación y diligencia, fundamentalmente de los funcionarios que trabajan en la sección, cada año los datos que se pueden ofrecer son más fiables en esta especialidad.

Durante el año 2018 se incoaron 773 Diligencias Urgentes, 98 mas que el año anterior, que dieron lugar a 431 Juicios Rápidos, 88 mas que el año 2017, 1.087 Diligencias Previas, frente a 1051, 106 Procedimientos Abreviados ante el Juzgado de lo Penal, 27 menos que el año precedente y se instruyeron hasta 3 Procedimientos de Sumario, uno menos que en 2017. Ello supone un incremento mederado de los procedimientos incoados por esta materia.

De las 1087 diligencias incoadas, 223 lo fueron por lesiones, 516 por maltrato ocasional, 104 por maltrato habitual, 11 por acoso y hostigamiento, 1 detención ilegal, 220 por amenazas, 112 por coacciones, 34 contra la integridad moral, 2 abusos y 1 agresión sexual, 1 allanamiento de morada, 705 quebrantamientos de condena o medidas cautelares.

Destaca, por lo elevado, el número de procedimientos iniciados por presuntos delitos de quebrantamiento, 705 frente a 495 del año anterior, si bien, se formularon escritos de acusación en 134 ocasiones por ese delito, 20 por quebrantar la medida cautelar y 114 por hacerlo con la condena.

El total de los escritos de acusación presentados fue de 517 frente a los 560 del año anterior, el número de sentencias condenatorias sin conformidad fue de 86 y el de sentencias condenatorias por conformidad de 360.

Ha de tenerse presente para analizar la relación entre procedimientos incoados y acusaciones realizadas que, con frecuencia, en el mismo escrito de acusación se formula ésta por la presunta comisión de varios delitos.

Se puso de relieve en la memoria del pasado año y se vuelve a hacer en esta, que el uso, más que frecuente, de la dispensa a la obligación de declarar reconocida en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ya en fase de instrucción, en aquellos procedimientos huérfanos de otra prueba, es otra de las razones por las que el número de acusaciones no es mayor.



Del mismo modo y por la misma razón, cuando la víctima se acoge al derecho a no declarar en el acto del juicio del juicio oral, el número de sentencias absolutorias se incrementa. Aunque al formular los escritos de acusación se suelen proponer como testigos a personas que solo por referencias conocen los hechos, generalmente miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, el resultado de la prueba suele ser insuficiente para dictar sentencias condenatorias. Para procurar aportar al juicio oral prueba de lo ocurrido, más allá de la declaración de la presunta víctima, se han impartido instrucciones a las unidades policiales para que extremen su atención en la observación de cualquier dato que, unido a otros, puedan ser determinantes del esclarecimiento de lo ocurrido.

Al menos el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 23 de enero de 2018, aportó claridad jurídica a esta materia.

Los datos de parentesco de la víctima con el agresor fueron, 735 ex parejas de hecho, 482 parejas de hecho, 285 cónyuges, 169 ex cónyuges y 7 con relación de noviazgo.

El análisis de los datos numéricos de las diversas infracciones objeto de investigación, acusación y condena ponen de manifiesto que los delitos de quebrantamiento y de maltrato ocasional suponen la mayor parte de los procedimientos.

5.1.3.3 Procedimientos civiles tramitados en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander.

En el año 2018 se incoaron 73 procedimientos civiles, siendo los más numerosos, las 17 modificaciones de medidas, 24 procedimientos de guarda y custodia y 13 de divorcio.

5.1.3.4 Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Medio Cudeyo.

Se han tramitado 13 procedimientos civiles, de los cuales 7 son divorcios, 3 de guarda y custodia, 2 modificaciones de medidas y 1 de patria potestad.

5.1.3.5 Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santoña.

Se han tramitado 9 procedimientos civiles, 5 de divorcio contencioso y 3 de modificación de medidas.

5.1.3.6 Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Laredo.

En el año 2017 se han incoado 2 procedimientos por modificación de medidas, 3 por guarda, custodia y alimentos y 7 de divorcios contenciosos.



5.1.3.7 Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Castro Urdiales.

En este juzgado durante el año 2017 se iniciaron 5 procedimientos por divorcio, 4 de guarda, custodia y alimentos y 4 de modificación de medidas.

5.1.3.8 Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Reinosa.

Se incoaron 1 procedimientos de divorcio contencioso y 1 por guardia y custodia.

5.1.3.9 Juzgado de Violencia sobre la Mujer de San Vicente de la Barquera.

No se inició ningún procedimiento de esta materia.

5.1.3.10 Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Torrelavega.

En el año 2017 se incoaron 29 procedimientos, 8 divorcios contenciosos y 1 de mutuo acuerdo, 7 por guarda, custodia y alimentos, 1 por separación contenciosa, 7 modificaciones de medidas.

5.1.3.11 Medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores desde el inicio de las actuaciones Policiales y/o Judiciales hasta la sentencia firme.

Durante el año 2017 se solicitaron 408 Órdenes de Protección, de las que 131 fueron denegadas, en 194 ocasiones solo se adoptaron medidas de carácter penal, en 16 solo con medidas civiles y en 67 con medidas civiles y penales. También se acordó la prisión provisional en 14 supuestos.

El informe de valoración de riesgo que realizan las Fuerzas de Seguridad, que incorporan al atestado, es el elemento esencial que utilizamos para solicitar o no algún tipo de medidas cautelares, son informes muy completos que nos permiten decidir con suficiente criterio

La mayor parte de las ocasiones en las que no solicitamos la adopción de la medida cautelar tiene como causa la consideración de innecesaria para proporcionar protección a la solicitante.

Resulta prácticamente imposible saber que hubiera ocurrido en los casos en que se dictó la orden de protección si no se hubiera hecho, pero, en todo caso, lo que resulta indudable es que la víctima, al menos, tiene más sensación de seguridad.

Hay que tener en cuenta que no es infrecuente que durante el servicio de guardia se dicten sentencias de conformidad, lo que determina que no se soliciten medidas cautelares que de no existir esa conformidad se hubieran pedido.



5.1.4 Unidades de Valoración Integral de Violencia Sobre la Mujer. La Oficina de Atención a las Víctimas.

La unidad de valoración integral de violencia sobre la mujer está en funcionamiento desde el año 2005, adscrita a la clínica médico forense, estando compuesta de modo permanente por un psicólogo forense y un trabajador social, así como por el Médico Forense que por turno corresponda.

Por parte de este servicio se han atendido, según los datos que se nos proporcionan, 85 casos de violencia de género y doméstica.

Por lo que se refiere a la Oficina de Atención a la Víctima se considera que la dotación tanto de recursos materiales como humanos es escasa. Sólo existe una ubicación y resulta deficiente para atender al resto de los partidos judiciales. Por parte del funcionario que atiende la oficina se nos ha informado que este año se ha atendido a 155 mujeres y 2 menores. Parece escasa la coordinación con el resto de los ámbitos que intervienen en la lucha contra la violencia de género.

En cuanto a la incidencia de la dispensa establecida en el Artículo 416 Lecrim., tanto en la fase de instrucción como en el juicio oral, es un hecho incuestionable, que se pone de manifiesto casi en cada día de guardia o sesión de juicio oral, que numerosos procedimientos judiciales tramitados por episodios de violencia de género terminan bien sin acusación o sin condena, al acogerse la víctima de los hechos a la dispensa del deber de declarar prevista en el art. 416. 1 de la Lecrim. y carecer bien el Juez Instructor o el juzgador de otros elementos incriminatorios contra los presuntos autores de los mismos.

El acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda de fecha 23 de enero de 2018 ya ha resuelto la cuestión interpretativa, y ciertamente aporta seguridad jurídica a la interpretación del artículo 416, pero lo que realmente se reclama es una reforma del precepto que en no pocas ocasiones dificulta, cuando no impide, que se dicten resoluciones que realmente se ajusten a los hechos ocurridos.

Con respecto a la incidencia en procedimientos civiles tramitados en los JVM con especial referencia a los supuestos de custodias compartidas y atribución de la custodia al padre denunciado, en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander se han dictado durante el año 2018 dos sentencias acordando la custodia compartida; en ambos supuestos la extinción de la responsabilidad penal del progenitor permitió que se diera la custodia compartida, las partes habían reanudado los contactos verbales sobre temas relacionados con los menores, sin que se produjeran incidencias reseñables, habiéndose considerado el régimen más idóneo para los intereses de los menores.

También se dictaron dos sentencias en las que se fijó un régimen de guardia y custodia en favor del padre, siendo el informe del Equipo Psicosocial dato relevante para tomar esas decisiones.

5.1.5 VIOLENCIA DOMESTICA



5.1.5.1 Organización de la Fiscalía.

Los Fiscales que integran la sección de violencia de género se ocupan igualmente del despacho de los asuntos de esa materia, con excepción de las Diligencias Urgentes, que se despachan por el Fiscal de Guardia correspondiente, realizándose el visado por el Fiscal Delegado de Violencia de Género.

Los enjuiciamientos de los delitos de violencia doméstica de competencia de los Juzgados de lo Penal son repartidos a estos Juzgados de manera aleatoria por lo que la asistencia a estos juicios por parte de los Fiscales también lo es aleatoriamente, como ocurre con el despacho de las correspondientes ejecutorias.

5.1.5.2 Sentencias dictadas por muerte o lesiones graves.

No consta que se hayan dictado sentencias por delito de asesinato, homicidio o lesiones graves en el ámbito doméstico durante el año 2018.

5.1.5.3 Evolución de la criminalidad.

Las estadísticas correspondientes al año 2018 ponen de manifiesto que se incoaron 95 Juicios Rápidos, 62 Diligencias Previa y 19 Procedimientos Abreviados, cifras similares al ejercicio anterior.

Por lo que hace al parentesco entre la víctima y su agresor los supuestos más numerosos son los 48 casos de hijos y los 50 de progenitores.

Durante el año 2018 se formularon 59 calificaciones, dictándose 19 sentencias condenatorias por conformidad y 11 sin conformidad, siendo 4 absolutorias.

De los 94 procedimientos iniciados por delito de maltrato ocasional se formuló acusación en 44 casos, dictándose 17 sentencias con conformidad y 11 sin ella; lo más significativo son los 21 procedimientos incoados por presuntos delitos de maltrato habitual de los que solo en 5 ocasiones se formuló escrito de acusación no habiéndose dictado ninguna sentencia condenatoria.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Fiscal delegado: Ilmo. D. Jesús Alaña Perez de Mendiguren.



5.2.1 Incidencias organizativas de la Sección.

Como en años anteriores no se ha producido novedad alguna, continuando el suscriptor como fiscal delegado y encargado de la coordinación de la materia, ayudado por otra compañera en el despacho de los asuntos relativos a la misma, así como para asistencia a juicios calificados por aquella, turnándose el reparto de asuntos y ejerciendo también funciones de visador.

El conocimiento de los asuntos y las posibles incidencias o complicaciones que se susciten, es inmediato, ya que, en virtud del protocolo derivado del convenio suscrito entre Administraciones, la información se transmite por los agentes de los cuerpos de seguridad y se verifica la presencia en el lugar del siniestro, tanto de Inspección de Trabajo como del técnico del instituto de la Comunidad Cántabra, para la elaboración del atestado e informes con la mayor celeridad posible.

Dichos informes se remiten a Fiscalía, si bien no se procede a incoar Diligencias de Investigación ya que al enviarse igualmente al Juzgado el atestado policial, quedan inmediatamente judicializadas y sería necesario su archivo o interposición de denuncia con el riesgo de generar duplicidad de actuaciones.

En la actualidad, el mayor problema se ocasiona por la vigencia del artículo 324 de la LECrim., ya que a pesar de tener los informes elaborados, la tramitación por el Juzgado con los múltiples actores que suelen intervenir en este tipo de procesos, conduce inexorablemente a la declaración de complejidad, y el control desde la capital de todos los asuntos incoados en la Comunidad Autónoma resulta difícil por la falta de comunicación de los órganos judiciales, que en numerosas ocasiones inician las diligencias previas con distintas nomenclaturas y por supuesto sin suministrar referencia al coordinador de esta materia hasta que ya se encuentra en una fase más avanzada del procedimiento.

5.2.2 Funciones coordinadoras.

Como ya viene siendo habitual desde que se creó la especialidad, la llevanza de todos los asuntos corresponde por completo a los dos Fiscales adscritos a tal menester, y por parte del coordinador se adoptan las decisiones oportunas y se visan tanto las calificaciones como los sobreseimientos de todos los asuntos.

En el curso de la investigación judicial, la práctica habitual es informar al juez sobre las diligencias precisas y, sobre todo, de las personas que pueden resultar imputadas, preparando ya la ulterior calificación e intentando evitar dilaciones indebidas, si bien es cierto que, por causa de la interposición de recursos, resulta difícil que este tipo de asuntos sean despachados con prontitud.

Por ello resulta muy efectivo, tanto a efectos de evitar la ralentización del proceso, como de satisfacer ágilmente las necesidades de víctimas y perjudicados, llegar a conformidades previas mediante la presentación de escritos conjuntos con la defensa. Sin embargo, en muchas ocasiones dicha pretensión suele venir torpedeada por los desacuerdos económicos en las indemnizaciones y también ocurre que por parte de los tramitadores de



las compañías de seguros se espera al escrito de calificación fiscal, para iniciar en serio la negociación sobre una base sólida.

La asistencia a los juicios y la formalización de recursos o contestación a los interpuestos también se realiza personalmente por los fiscales adscritos, ya que por el número de señalamientos cabe siempre dicha opción efectuando cambios con otros compañeros.

5.2.3 Evolución del ejercicio 2018.

En 2018 la tendencia económica supuso un incremento de la actividad laboral y ello acarrió un ligero aumento en el número global de accidentes laborales con baja del trabajador, (un 4% según el avance del Instituto de Salud y Seguridad en el Trabajo), aunque curiosamente disminuyó la gravedad de las mismas (un 19% en lesiones graves y un 33% en accidentes mortales).

Sin embargo, estos datos de carácter administrativo no tienen una correspondencia efectiva con los procedimientos judiciales ya que el número de incoaciones ha sido superior.

Frente a los 3 fallecimientos de 2017, este último ejercicio las muertes han llevado a la apertura de 5 asuntos, habiendo ocurrido otras 3 por patologías no traumáticas.

Las causas han sido por atropello o por caída del trabajador, sin que haya ocurrido ningún accidente mortal en actividad de industria y solamente uno por utilización indebida de bienes de equipo.

El ámbito de mayor siniestralidad ha sido en esta ocasión la actividad de construcción o conservación de inmuebles.

El número de diligencias abiertas por lesiones ocurridas en el trabajo ascendió a 225 pero solamente 3 han dado lugar a la continuación de procedimiento, resultando el resto archivadas.

Las sentencias dictadas en Juzgados de lo Penal se han incrementado llegando a 4, una de ellas absolutoria y 3 condenatorias, de las cuales en una se llegó a conformidad entre las partes.

Por su parte, la Audiencia confirmó parcialmente otra sentencia condenatoria anterior, modificando solamente cuestiones indemnizatorias.

Los escritos de acusación se han mantenido estables (3 asuntos calificados y 4 sobreseimientos) y el número de causas pendientes, bien por concluir instrucción 6, o bien pendientes de señalamiento en juzgado de lo penal 4, o en fase de recurso ante la Sala 1, tampoco sufre especial consideración.

5.2.4 Análisis comparativo con el ejercicio anterior.



Reiterar lo ya manifestado en orden a indicar que hubo un incremento de fallecimientos que generaron actuación judicial y también de sentencias dictadas, pero que en absoluto supone una tendencia sostenida, sino que fluctúa coyunturalmente, dependiendo básicamente del factor suerte en su génesis y de la existencia de acuerdos entre las partes a la hora de concluir el asunto.

No se han producido accidentes especialmente luctuosos por su cantidad o por la alarma generada, pudiendo tildarse como normales en su desarrollo. Sin embargo, sí han resultado complejos desde la perspectiva de los sujetos implicados ya que hay situaciones que dificultan la ya de por sí complicada investigación de este tipo de situaciones.

En concreto las situaciones anómalas que han causado mayores dudas o dificultades han sido:

a.- Los supuestos en que el fallecido o herido no es estrictamente un trabajador por cuenta ajena de la empresa sino un estudiante en prácticas. No se trata de un contrato laboral sino de prácticas que desarrolla un alumno de la Consejería de Educación (normalmente en la denominada Formación Dual).

b.- Empresas regentadas y con trabajadores de origen asiático (fundamentalmente chinos), en las que tanto la identificación de sujetos participantes, como el cumplimiento de medidas de prevención (formación, planes de evaluación, seguros) brillan por su ausencia.

c.- Los accidentes sufridos por trabajadores de ayuntamientos, con el carácter de personal laboral al servicio de la administración, que son contratados por pequeños municipios para paliar el desempleo de vecinos como medidas de fomento del empleo. Aquí también es difícil dilucidar los responsables penales, e igualmente suele haber carencias en la formación, en la contratación de seguros y en las medidas de prevención adoptadas para el desarrollo de dichos menesteres.

5.2.5 Relación con otras Instituciones y aplicación del Convenio.

Simplemente señalar que son las mismas personas las que continúan al frente de los organismos intervinientes en esta materia, Inspección de Trabajo e Instituto Cántabro de Seguridad y Sanidad en el Trabajo, con los cuales se suscribió en su día el protocolo de actuación, lo que favorece el mantenimiento de la fluida comunicación entre partícipes, sin reseñar ninguna desavenencia ni problema.

Los informes se elaboran puntualmente y la asistencia a juicio en calidad de testigo-perito, se desarrolla si ninguna incidencia, incluso en personas que ya se han jubilado, colaborando en todo momento con la actuación de la fiscalía.

A su vez desde esta parte se remiten los informes, escritos y sentencias emanados de la jurisdicción penal, a efectos de actuar administrativamente y para el control de todos los procedimientos en curso y se intenta colaborar en todo tipo de iniciativas relativas a formación o exposición de la prevención en riesgos laborales, en las que se solicita la intervención del fiscal.



5.3 MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Ilma. Fiscal D^a Carolina Santos Mena (en sustitución de la Fiscal Delegada de la especialidad, Ilma. Sra. D^a Pilar Santamaría Villalaín)

5.3.1 Datos Estadísticos:

5.3.1.1 Diligencias de Investigación

Durante el año 2018 se han incoado 31 diligencias de investigación. La mayor parte de ellas, al igual que años anteriores, se corresponden con materias incluidas en el Título XVI del Libro II del Código Penal, prevaricaciones administrativas en materia medioambiental, en concreto, 12 de las diligencias incoadas. Les siguen en número las diligencias de investigación relacionadas con delitos de protección de flora y fauna, 7 diligencias incoadas. El objeto de las mismas, se principalmente de delitos de furtivismo, especialmente de pesca de angula como de marisqueo de percebe.

En relación a las diligencias de investigación relacionadas con incendios forestales, tanto intencionados como imprudentes, destacar que, durante el 2018, han sido únicamente tres, un número muy inferior a las 15 incoadas el año anterior. Dichas diligencias derivan de denuncias remitidas por la Dirección General del Medio Natural de los partes de denuncia que formalizan los Técnicos Auxiliares del Medio Natural, tanto si hay autor conocido como si no.

De las diligencias de investigación incoadas, 24 han sido archivadas bien por no quedar acreditado la comisión de ilícito penal o bien la autoría de los hechos.

Mención especial merecen varias diligencias informativas incoadas durante el 2018. En primer lugar, derivadas del Oficio recibido de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente para la prevención de incendios forestales, se incoaron las D.I N^o 75/ 2018 en las que se requirió al Seprona una especial vigilancia de los depósitos irregulares, vertederos, líneas eléctricas y de las plantas irregulares de residuos que en caso de incendio pudieran provocar una grave afectación al medio natural. De las mismas, derivaron las D.I N^o 156/ 2018 por la existencia de dos vertederos ilegales en Sopeña y Casar de Periedo, dentro del término municipal de Cabuérniga en las que se instó al Ayuntamiento a su limpieza y sellado. Así mismo, se incoaron las D.I n^o 155/ 2018 por posible depósito irregular de residuos derivado de una actividad de desguace de vehículos y compraventa de chatarra en la localidad de Castañeda, que aunque no se consideró que los hechos tuvieran entidad penal, se derivaron las actuaciones a la Administración para la restauración de la legalidad al tratarse de una actividad irregular y en su caso la imposición de sanciones administrativas que correspondan. Por último, se incoaron las D.I n^o 158/2018 al detectar agentes del Seprona una construcción ilegal enclavada en las inmediaciones de masas forestales dentro del término municipal de Cabuérniga, que concluyeron con la



presentación de una denuncia por posible comisión de un delito contra la ordenación del territorio y de urbanismo del art. 319 CP.

Finalmente, mencionar las Diligencias Informativas nº 122/ 2018 incoadas de oficio, tras el archivo de unas diligencias previas incoadas por el Juzgado de Instrucción nº1 de Medio Cudeyo por emisiones a la atmósfera con el visto favorable del Fiscal. En las mismas se ofició a la Dirección General del Medio Ambiente, que iniciaron una campaña de recogida de partículas sedimentales y materia orgánica, así como su análisis posterior. Al no poderse concluir afectación alguna para el medio natural, concluyeron con su archivo.

5.3.1.2 Procedimientos Judiciales

Se han incoado un total de 58 procedimientos judiciales, de los cuales 44 son diligencias previas, 6 procedimientos abreviados, un juicio rápido y ningún delito leve. La mayor parte de los procedimientos o diligencias derivan de delitos de maltrato animal (21 frente a los 5 del año anterior) y relacionados con la flora y fauna (20). Se constata el aumento de denuncias relacionadas con el maltrato animal, así como con el furtivismo, especialmente en pesca y actividades de marisqueo, destacándose en relación a estas últimas que, de los 11 juicios celebrados, se obtuvieron 9 sentencias condenatorias, mayormente por conformidad y únicamente 2 sentencias fueron absolutorias.

En relación a los incendios forestales se han incoado 11 procedimientos. Se celebraron 6 juicios de esta materia, obteniéndose 5 sentencias condenatorias y una absolutoria, lo cual resulta satisfactorio, ante la dificultad probatoria que implican estos delitos, en la acreditación la autoría de los hechos, dado que los autores raramente son sorprendidos en el momento de la comisión por lo que la prueba indiciaria resulta fundamental.

En materia de demoliciones no se ha producido hecho alguno digno de mención. Tampoco en relación a falta de control de los dueños en relación a los perros denominados peligrosos.

5.3.1.4 Sentencias dictadas

El total de sentencias dictadas en procedimientos relacionados con el medio ambiente y ordenación del territorio es de 23 y se especifican a continuación en el siguiente cuadro:

Condenatorias 17

Absolutorias 6

Delitos sentencia	Asociados	a	absolutorias	condenatorias	total
----------------------	-----------	---	--------------	---------------	-------



Medio Ambiente		1	1
Residuos art. 326 CP			0
Ordenación del Territorio y U.	2		2
Patrimonio Histórico			0
Flora y Fauna	2	9	11
Incendios Forestales	1	5	6
Malos tratos a animales domesticos	1	2	3

5.3.2 Relaciones con la Administración y Fuerzas Policiales.

Las relaciones entre la Fiscalía de Medio Ambiente y la Administración, Dirección General del Medio Natural, y con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, es habitual, directa y fluida. La comunicación y coordinación es constante, con reuniones periódicas para tratar de coordinar las actuaciones policiales, así como con los Técnicos Auxiliares del Medio Natural para la puesta en conocimiento de las investigaciones que lleven a cabo.

Junto con la Dirección General del Medio Natural, se ha tratado de mejorar el condicionado de las autorizaciones administrativas de quemas controladas, para evitar los incendios forestales imprudentes.

5.3.3 Medios Personales y Materiales.

La tramitación de los asuntos relativos a esta especialidad durante el año 2018 ha venido siendo atendida por las Fiscales D^a Pilar Santamaría Villalaín, como Delegada y D^a Carolina Santos Mena.

El reparto de asuntos se ha llevado a cabo como en años anteriores: los asuntos de Santander al 50%, según terminación del número del procedimiento: pares, D^a Pilar Santamaría, D^a Carolina.

Los procedimientos del resto de la Comunidad Autónoma, atendiendo a un criterio territorial: parte oriental D^a Pilar y parte occidental D^a Carolina.

En el auxilio del despacho de asuntos se cuenta con un tramitador, D. José Manuel De las Cuevas, tanto para los asuntos judicializados, como para la tramitación de diligencias de investigación e informativas.



Se carece de otros medios personales, a excepción de los técnicos adscritos a la Fiscalía de Sala, a los que no se ha recurrido en el año 2018.

5.3.4 Sugerencias Propuestas y Reflexiones.

Dada la amplitud de los delitos contra el Medio Ambiente, así como sobre la Ordenación del Territorio y el Urbanismo, tipificados en nuestro Código Penal, el interés social y colectivo que persiguen y la complejidad que implican muchos de ellos, se considera imprescindible la continuación de la formación de los Fiscales, tanto con cursos presenciales como proporcionándoles bases de datos y legislación actualizadas.

El despacho de la especialidad en esta Fiscalía, como en todas las demás se combina, por razones de servicio ineludibles, con el despacho de asuntos ordinarios, tratando de asumir la celebración de los juicios de la especialidad que por su complejidad o relevancia así lo precisan.

5.4 EXTRANJERÍA

Fiscal Delegada: Illma. Sra. D^a M^a Angeles Sanchez López-Tapia

5.4.1 Expulsiones sustitutivas.

No constan incidencias significativas en la aplicación del art 57.7 de la LOEX durante el año 2018. Se han registrado 13 casos de expulsiones acordadas con informe favorable del Fiscal, y 5 denegadas con nuestra oposición. En la reunión de coordinación anual de extranjería, a la que me referiré mas abajo, los responsables del Grupo Operativo de Extranjeros de la Brigada de Extranjería de Policía Nacional pusieron de manifiesto que si no se materializan las expulsiones (no solo las del art 57.7, sino en general), ya sea por denegación judicial de la autorización, ya sea por problemas administrativos con los países de retorno, se produce un efecto llamada, con el riesgo de incrementar la ya de por sí insostenible presencia de extranjeros ilegales en nuestro país, lo que hace especialmente necesario articular sistemas de control de la ejecución. Ciertamente, de los 13 supuestos solo nos consta la comunicación de la efectiva expulsión en 3 casos.

Constan 12 supuestos de expulsión sustitutiva de prisión conforme al art 89 del Código Penal. En 6 causas las solicitudes se efectuaron en el escrito de calificación; Se han acordado 6 en sentencia y 2 en ejecución. Se ha denegado 1 expulsión en ejecución con oposición del Fiscal. Solo consta en 2018 un supuesto de expulsión sustitutiva por aplicación del art 89 del C.P. de una ciudadana comunitaria, de nacionalidad croata, condenada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Santander por delito continuado de robo en casa habitada. La acusada, a través de su letrado, mostró su conformidad con la condena y con la expulsión, y en la Sentencia se consideró que su ausencia total de arraigo y la alarma social que generan los delitos de robo en casa habitada, actividad delictiva que constituía el modus vivendi de la penada, permitían valorar la concurrencia de “amenaza



para la seguridad pública”. Ciertamente se trata de una interpretación forzada del precepto, que exige que la amenaza sea “grave”, en la que pesó sobremanera la manifestación de la penada que no solo no se oponía a la expulsión, sino que la solicitaba expresamente. No obstante, y pese a que no pudo demostrarse por falta de suficientes indicios, el atestado policial consideraba que la ciudadana expulsada, y otros dos acusados, formaban parte de un grupo criminal que se dedicaba a la comisión de robos en viviendas, lo cual llevó a que el Fiscal estimara que podía aplicarse el art 89.4 párrafo segundo del CP.

Este supuesto pone de relieve una situación que se puede plantear en relación con la expulsión sustitutiva de comunitarios, y es que éstos consideren perjudicial la no aplicación del precepto por ser ciudadanos de la UE, al exigirse un plus de requisitos en relación con otros ciudadanos extranjeros. De esta forma, una norma que en principio estaría pensada para favorecer a los penados miembros de la Unión, podría en casos concretos resultar discriminatoria si son ellos los que voluntariamente quisieran salir de territorio español y ser expulsados.

En este caso se acordó el ingreso en Centro Penitenciario de la penada hasta que se ejecutara la expulsión, fundamentándose la medida en la situación de prisión provisional previa que se había acordado por el Juzgado de Instrucción, siendo éste un criterio orientativo que consideramos adecuado para la adopción de medidas cautelares, como lo sería también para el ingreso en Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE). La falta de domicilio conocido o estable en España ha sido otro de los fundamentos para el ingreso cautelar en CIE. Los supuestos en los que no se han acordado medidas cautelares concediendo un plazo de expulsión voluntaria han sido aquellos en los que el penado tenía domicilio conocido y ha acudido voluntariamente a Juicio y a anteriores llamamientos y citaciones judiciales.

Todos los supuestos en los que no se ha acordado la expulsión apelando a la excepción de proporcionalidad del nº 4 del art 89 son casos de ciudadanos extranjeros en los que se ha considerado que tenían arraigo en nuestro país, en particular los que han demostrado llevar un periodo de tiempo significativo en España (en general, más de dos años) así como situación de arraigo familiar. En 3 ocasiones el Fiscal informó desfavorablemente por tratarse de investigados por delito del art 318.bis del CP en el que no cabe expulsión.

Otra cuestión que se suscitó en una ejecutoria, en la que se había acordado la sustitución por expulsión de una ciudadana extranjera que estaba ingresada en prisión cumpliendo otras condenas, puso de relieve la importancia de controlar en la fase de ejecución que no se practiquen liquidaciones de las condenas a penas privativas de libertad que hayan sido sustituidas por expulsión en sentencia. En este caso, por error, sí se liquidó la condena de pena de prisión, lo que dio lugar a que fuese refundida con las que la penada estaba cumpliendo, por lo que, de no haberse advertido el error a tiempo, podría haberse dado la circunstancia de que en lugar de ser expulsada hubiese permanecido en el centro penitenciario cumpliendo indebidamente una pena de prisión que en realidad había sido sustituida.

5.4.2 Internamientos



No se han detectado problemas significativos en relación con los internamientos en CIES durante 2018, no constando ningún caso de ciudadanos comunitarios. Nos constan 14 autos acordando internamiento en CIE y 4 denegaciones, y solo en una de éstas el Fiscal había informado favorablemente.

Pese a que se generan en ocasiones discrepancias con los responsables del GOE de la Brigada Provincial de Extranjería, cuando se deniegan internamientos, resulta inevitable que el Fiscal en su informe y Juez en su resolución (en general el Juez Penal), sin entrar a valorar la concurrencia o no de la causa de expulsión, no pueda obviar realizar una revisión de la concurrencia de los presupuestos legales, como la caducidad del expediente (art. 225 del Reglamento de la LOEX) o la prescripción de la infracción, o entrar a valorar elementos de prueba nuevos aportados por el extranjero y su letrado en la comparecencia ante el Juez Penal. En ocasiones, es en ese momento cuando aportan, por ejemplo, pasaporte con sello de entrada en espacio Shengen en una fecha que implica un periodo de estancia inferior a 3 meses, generándose dudas sobre la concurrencia del motivo mismo de expulsión. En alguno de estos casos, sin entrar en el fondo, ya que esta cuestión corresponde al Juzgado de lo Contencioso, se han denegado las autorizaciones de internamiento. Desde Fiscalía entendemos que además debería exigirse acreditar al ciudadano extranjero que se ha interpuesto el correspondiente recurso contra la resolución de expulsión, toda vez que en muchas ocasiones estos documentos se han obtenido en fraude de ley.

5.4.3 Procedimientos por delitos de trata de seres humanos

En Cantabria, durante el año 2018 se han tramitado 7 procedimientos por delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, 2 de ellos incoados este año y los demás proceden de años anteriores. No hay procedimientos por otras modalidades de trata. Estamos transmitiendo nuestra preocupación por esta circunstancia a las Fuerzas de Seguridad (FFSS), porque sospechamos que puede haber casos en Cantabria de trata con fines de explotación laboral (explotaciones ganaderas, pesca), y sobre todo para la práctica de la mendicidad.

El Procedimiento Abreviado nº 29/17 de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Cantabria (derivado del Procedimiento Abreviado 1563/15 del Juzgado de San Vicente de la Barquera) culminó con Sentencia de 7 de junio de 2018, condenatoria para los dos acusados por delito de trata de seres humanos y delito de explotación sexual. Lo interesante de esta resolución es que se condena pese a que la víctima se retractó en el acto de la vista. La Sala acude a la Jurisprudencia según la cual, pese al cambio de versión de la testigo de cargo, la condena se puede fundar en su declaración anterior, válidamente prestada en instrucción, si conforme a un examen de racionalidad, dicho testimonio tiene mayor verosimilitud que el prestado en el Juicio. La Sala afirma “no dar credibilidad a la modificación de la versión inicial que la víctima efectúa en el juicio, porque ésta no se acomoda a la propia secuencia fáctica de lo acaecido, y no se ve corroborada por el resto de la prueba practicada que, precisamente, la contradice...”. La intermediación permitió en este caso a los magistrados constatar que la víctima declaró en la vista oral, mediatizada por el temor que reconoció sentir a las posibles represalias que, para ella, su hija o su familia pudiera desplegar una de las acusadas, la cual días antes del juicio le



había llamado por teléfono y le había compelido a no contar lo sucedido. Una vez más se constata la necesidad de que las investigaciones judiciales reactivas, basadas en la denuncia inicial de las víctimas de trata, se complementen con otras pruebas periféricas, ante el alto riesgo de retractaciones. Igualmente, la sentencia que comentamos es un ejemplo de la superación del requisito de la “falta de incredibilidad subjetiva”, consolidado en nuestra Jurisprudencia, que en supuestos de declaraciones de víctimas de delitos que producen efectos psicológicos devastadores, debe sustituirse por el criterio racional de la “incredibilidad de la no imputación”, aplicado en este caso por la Sección 1ª. La Sentencia ha sido recurrida en casación.

Respecto al Sumario nº 498/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander, la instrucción esta culminada, a expensas únicamente de los informes periciales relativos a las secuelas psicológicas de las víctimas. Se trata de una red nigeriana de trata de mujeres de aquel país con fines de explotación sexual, con tres testigos protegidos, más de 14 investigados inicialmente, y finalmente 7 procesados de los cuales tres están en prisión provisional. Las dificultades en la tramitación de una OEDE dirigida a Reino Unido para la entrega de una de las procesadas, a fecha de hoy no ejecutada, estaba retrasando la instrucción de forma excesiva, al ser causa con preso, por lo que finalmente se ha deducido testimonio para poder continuar la tramitación de la causa y celebrar el juicio respecto de los demás procesados. La ausencia de Magistrado de Enlace con Reino Unido, y la circunstancia de que la persona cuya entrega se solicitaba es una mujer con dos hijos pequeños, uno recién nacido, ha supuesto una dificultad añadida a la ejecución de la OEDE (entre otras exigencias se han solicitado y remitido varios informes sobre Centros Penitenciarios españoles idóneos para a la estancia de menores) que pese a haber sido resuelta finalmente de forma favorable a la extradición por la autoridad judicial británica, se ha recurrido por la investigada.

También está prácticamente concluida la instrucción del Procedimiento Abreviado nº 648/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander. Se trata de un supuesto de trata y explotación sexual de una mujer brasileña por parte de dos familiares residentes en nuestro país. En este caso se ha contado desde el principio con la colaboración de la víctima.

El Procedimiento Abreviado nº 1599/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander, ha sido ya calificado por el Fiscal en fecha 6-11-18 y en diciembre se dictó Auto de apertura de juicio oral. Se trata de tres víctimas venezolanas, una de ellas testigo protegido.

Las Diligencias previas nº 478/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santoña se siguen por delito de trata con fines de explotación sexual y blanqueo de capitales. La causa quedó finalmente en este Juzgado tras un problema de competencia con el Juzgado en cuyo partido había aparecido una de las víctimas y testigo protegido. La operación afecta a un club sito en Cantabria y otro en el País Vasco. La causa se ha declarado compleja.

Las Diligencias Previas 415/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santoña, seguidas por presunto delito de trata con fines de explotación sexual, fueron objeto de inhibición a los Juzgados de Burgos, sin que nos conste que se haya rechazado la competencia.

Se incoaron igualmente las Diligencias Previas 500/18 en el mismo Juzgado de Instrucción nº 1 de Santoña por trata, pero no existen indicios de que estemos ante un delito del art. 177 bis. Se inicia la causa en virtud de una denuncia de una ciudadana española,



residente en el País Vasco, que manifestó a la policía que había sido trasladada a un club de alterne de Cantabria en circunstancia poco esclarecidas (su relato es poco solido en cuanto a si hubo o no consentimiento), donde podría haber sido obligada a realizar algún tipo de actividad sexual.

5.4.4 Delitos de prostitución coactiva

La única causa seguida hasta ahora es el Sumario nº 58/13 de la Sección 3º, que se inició en el año 2010 contra 40 investigados, de los que finalmente se va a ejercer acusación respecto de 11. Este procedimiento es una pieza separada de otro seguido año anterior por trata y ya sentenciado. Está en trámite de calificación a fecha de este informe. Se sigue por delitos de prostitución coactiva y blanqueo de capitales. Una de las causas principales de la dilación ha sido el retraso de la Audiencia Provincial en la resolución de los recursos de apelación planteados por varios de los investigados contra el auto de conclusión del sumario. Las dificultades de tramitación cuando son tantas las personas investigadas (ilocalizables, en averiguación de paradero o en busca y captura, retrasos en las notificaciones y citaciones, en las designaciones de letrados, recursos...) convierten estas “macrocausas” en procedimientos tediosos y conduce a señalamientos de juicios inaceptablemente tardíos.

5.4.5 Delitos de inmigración ilegal y contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

Es imprescindible referirse al mantenimiento del ritmo de procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros, derivados de inspecciones en Clubs de alterne en los que se identifican ciudadanas extranjeras sin permiso de trabajo, en situación irregular o sin dar de alta en la Seguridad Social (Nos constan 8 procedimientos, de los que 4 son incoados en 2018); Se han incoado 5 nuevos procedimientos por delitos de inmigración ilegal del 318 bis del CP, sin duda debido al aumento de ciudadanos albaneses en Cantabria que pretenden viajar a Reino Unido como polizones en el Ferry.

Empezando por estos últimos, la avalancha de albaneses en Cantabria (tras desmantelarse el asentamiento francés de Calais y recientemente el de Zierbena, Bilbao) ha generado un serio problema para las FFSS, que se han visto desbordados a la hora de controlar a los migrantes que intentan “colarse” en el Ferry con destino a Reino Unido escondidos en camiones o caravanas, con o sin la connivencia de los propietarios. Las autoridades están planteándose la construcción de un muro de contención, medida que al parecer ya se ha llevado a cabo en el puerto de Bilbao.

En 2018 se han incoado 3 causas penales contra presuntas organizaciones o grupos de albaneses que ayudan a sus compatriotas a pasar a Reino Unido a cambio de dinero, así como varias causas contra personas que, presuntamente, sin pertenecer a ninguna estructura organizada, llevaban escondidos en caravanas o camiones a migrantes albaneses y de otras nacionalidades.



Las FFSS están convencidos de que todas estas personas viajan a Gran Bretaña para ser explotados laboralmente, si bien no se han podido recabar pruebas de ello. No encuentran colaboración de las autoridades británicas.

Por tanto, todos estos supuestos se han de calificar por la vía del art 318 bis del CP, cuya nueva redacción está generando serios problemas de interpretación y aplicación. En este sentido es imprescindible una circular de la Fiscalía General del Estado en la que se aborden problemas como los siguientes: ¿cual es el bien jurídico protegido en el precepto?, ¿la expresión “ayudar a una persona “implica que se comete un delito por cada migrante? ... ¿si así fuera, sería posible un concurso ideal de delitos cuando se ayuda a varias personas en una misma ocasión?, ¿cabría ahora un delito continuado cuando se producen varias acciones, rechazado por la Jurisprudencia con la anterior redacción...? Las dos fiscales que llevamos la especialidad en Cantabria, en los procedimientos en los que había varios migrantes auxiliados en una sola acción hemos optado por el concurso ideal, pero se trataba del tipo básico en el que la levedad de la pena ha permitido incluso condenas por conformidad. El problema se nos va a plantear de forma mucho más compleja con las causas seguidas contra estructuras organizadas (tipo agravado), en las que se han producido varios viajes con pequeños grupos de migrantes en cada uno. Cuando se trata del tipo básico, la levedad de la pena prevista permite, incluso su tramitación como juicio rápido, tal como sucedió en las DUD 630/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander en la que se dictó sentencia condenatoria de conformidad. Del mismo modo ha habido conformidad de la defensa con la acusación del Fiscal en el PA 1418/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Santander. En ambos casos, subsumibles en el 318.1º del CP había varios migrantes, consideramos que había un delito por cada uno de ellos, y aplicamos el art 77.

Las dificultades en la persecución del delito de trata con fines de explotación sexual, la prostitución coactiva y el proxenetismo del art 187.2 del CP, han llevado a que tras la sentencia del TS de 27 de febrero de 2017, las FFSS hayan reforzado la persecución de los delitos de los arts 311 y 311 bis del CP, en coordinación con la Inspección de Trabajo. De ahí el incremento de causas penales en los dos últimos años. Estos delitos se aplican sobre la base de la existencia de relación laboral entre las mujeres que practican el alterne en los clubs, y los responsables de éstos. Esta alternativa está dando buenos resultados y se logran sentencias condenatorias, pero entiendo que la interpretación nunca deberá extenderse a las mujeres que practican la prostitución so pena del riesgo de estar ofreciendo una vía de pseudolegalización de ésta, que la convierta en una barrera protectora de la explotación sexual y de la trata aún más poderosa de lo que ya es hoy.

5.4.6 Cuestiones que se suscitaron e la reunión anual de coordinación de extranjería, celebrada el 13 de diciembre del 2.018

Acudieron a la Reunión anual de coordinación, convocada por la Fiscal Delegada de Extranjería, representantes de las ONGs Cruz Roja, Red Cántabra contra la Trata, Aplec, Nueva Vida y Movimiento por la Paz; Guardia Civil y Policía Nacional; Inspección de Trabajo; Instituto de Medicina legal de Cantabria; Dirección General de la Mujer del Gobierno de Cantabria; Delegación de Gobierno; Servicio del menor del ICASS del Gobierno de Cantabria; Federación de Municipios de Cantabria; Colegio de Abogados de



Cantabria; Y la Fiscal D^a Felicidad Andrés, que despacha asuntos de la especialidad en apoyo a la Fiscal Delegada.

Habían sido convocados por primera vez y asistieron a la reunión, los representantes del Instituto de Medicina Legal de Cantabria (IMLC), de la Federación de Municipios de Cantabria y de la ONG Movimiento por la Paz. Las razones por las cuales se valoró la invitación a los Ayuntamientos era estudiar su posible colaboración en la lucha contra la explotación sexual al ser estas entidades las que conceden las licencias de apertura a los Clubs de Alterne por actividades como hostelería o restauración, sin que posteriormente se revisen dichas autorizaciones, pese a ser público y notorio que en estos establecimientos se ejerce el alterne y la prostitución; y en relación con la figura del Médico Forense, en anteriores reuniones se estimó necesario consultar cual sería la forma de optimizar su intervención en la valoración de la situación de las víctimas de Trata. Además, se ha tenido conocimiento por la Fiscal Delegada a través de la Directora del IML de la constitución de una Unidad de Psiquiatría forense que podría ser la referente en materia de valoración de víctimas.

Se insiste en la necesidad de profundizar en cauces de coordinación entre todas las Instituciones públicas y privadas comparecientes y en la perspectiva de que los medios personales y materiales en la lucha contra la Trata se incrementen tras ser contemplado este fenómeno criminal en el Pacto de Estado contra la Violencia de género, y ello pese a que se trata de un abordaje del todo insuficiente y a que estamos ante una modalidad delictiva claramente diferenciada.

En efecto, se ha implementado una Unidad de Psiquiatría Forense, formada por dos facultativos, que será en lo sucesivo la encargada de la valoración de las lesiones psíquicas y secuelas de las víctimas, así como de formalizar un protocolo de actuación que se va a poner en marcha en esta materia. En relación con las pruebas antropométricas que se efectúan para la determinación de edad de los menores, se nos pone de manifiesto que, pese a que su realización se ha protocolizado, siguen existiendo márgenes de error. Respecto a los informes de credibilidad de los relatos de las víctimas, se plantea que no serían pruebas adecuadas ya que los indicadores que se manejan son aplicables a menores y víctimas de abusos sexuales y no a los casos de trata. Y en relación a la conveniencia de que los médicos forenses estén presentes en las declaraciones de las víctimas auxiliando a Jueces y Fiscales, según el criterio de la forense su función en estos supuestos sería más la de elaboración de informes periciales que la de asistencia a las víctimas.

Por el representante del Servicio del Menor del ICASS, se destacó que en 2018 aumentó la presencia en Cantabria de menores albaneses detectados intentando pasar al Reino Unido como polizones en el Ferry, los cuales tras ser ingresados en los Centros de Acogida desaparecen de inmediato. No obstante, la cifra ha disminuido en los últimos meses del año, lo cual puede estar en relación con el aumento de presencia policial en el Puerto de Santander para prevenir estas situaciones, así como las operaciones de detección y desarticulación de grupos que se dedican a ayudar a compatriotas a viajar ilegalmente.

En cuanto a la actuación de la Guardia Civil, durante el año 2018 se han efectuado 11 inspecciones en clubs de alterne coordinados con Policía Nacional e Inspección de Trabajo, sin haberse detectado víctimas de trata. El traslado de las mujeres de los clubs a



los pisos (se cifran éstos en más de 200 en Cantabria) está dificultando sobremanera la actuación policial, y la demostración de la relación laboral con los proxenetes, pese a lo cual hay datos que permiten concluir que la situación de las mujeres está empeorando, estimando que en los pisos el 80% de las ganancias es para el dueño del negocio y solo el 20% para las mujeres, y que los horarios de éstas son extenuantes, trabajando a veces durante todo el día. Estos datos son confirmados por los representantes de la ONG APLEC, quienes además han constatado que las mujeres consumen estupefacientes para poder resistir la disponibilidad 24 horas.

Según los datos que aporta la Dirección General de Igualdad y de la Mujer, las subvenciones a las ONG han aumentado en 2018, y en consonancia con el Eje 8 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, se han desarrollado campañas institucionales y se van a potenciar los centros de asistencia a víctimas de violencia de género y de trata. Igualmente se ha trasladado a la Dirección General de Justicia la propuesta de constitución de un turno de oficio especializado. Respecto al borrador de protocolo para la protección de víctimas de trata con fines de explotación sexual que se presentó en la reunión de coordinación del año 2017 se nos informó de que se encuentra de momento paralizado ante la prioridad que se está dando a las previsiones del Pacto de Estado.

En cuanto a la actividad de los Ayuntamientos, destaca la clausura de dos clubs de alterne en los municipios de Bezana y Reocín, así como la colaboración que mantienen con la Delegación de Gobierno y la ONG Red Cántabra.

Merece especial mención la actuación de la Unidad de coordinación de violencia sobre la mujer de la Delegación de Gobierno de Cantabria, en concreto las interesantes gestiones desarrolladas durante el ejercicio 2018 con representantes de la Guardia Civil, Policía Nacional, Inspección de Trabajo y Ayuntamientos con el fin de impulsar la acción municipal en la lucha contra la trata y explotación sexual. Asimismo destaca la activa intervención de la Delegación de Gobierno con las Comunidades de Propietarios con el fin de abordar formas de combatir la explotación sexual en pisos, así como el trabajo que se desarrolla desde la Unidad para facilitar el acceso a la asistencia sanitaria a las mujeres que ejercen la prostitución, y para participar y promover campañas de sensibilización, en especial para los jóvenes, todo ello a la espera de que tal como prevé el Eje 8 del Pacto de Estado se apruebe una ley específica e integral contra la Trata.

Desde la Asociación “APLEC, inclusión más igualdad” se han detectado varios casos de mujeres que no han tenido acceso a la tarjeta sanitaria por problemas burocráticos. Sin embargo, desde la ONG Red Cántabra se mantiene que todos los casos en los que su asociación ha asesorado a estas mujeres, se ha logrado la tramitación de su tarjeta sanitaria, previo empadronamiento, siendo la falta de este requisito el que pueda estar generando problemas a algunas solicitantes.

APLEC ha trabajado con 500 mujeres, tanto en clubs, como en los más de 200 pisos detectados en Cantabria, así como en la calle. Han mantenido contactos mensuales en 32 pisos y puntualmente en otros 41. En 116 de los pisos no se ha logrado contacto alguno. Existen dos tipos de pisos, los que funcionan como un club, con una “mami” que controla a las chicas, en algunos casos exigiéndoles horarios que las dejan exhaustas y necesitando drogarse para cumplirlos; el segundo tipo son pisos alquilados por habitaciones, y en estos



casos las chicas se anuncian a sí mismas, pero asumen más riesgo y tienen menos seguridad.

Han detectado 21 mujeres que relatan situación de trata, pero no han querido denunciar, entre otras razones por la vergüenza de que en sus países de origen se conozca su actividad. Además, si no han sido víctimas de violencia “física” por parte de los tratantes no se consideran a sí mismas como “esclavas” sexuales y no tienen conciencia de que son maltratadas.

Se han detectado 45 mujeres españolas, lo cual supone un cierto aumento en relación con años anteriores, con edades muy dispares, siendo, o muy jóvenes, o bastante mayores. La actitud de las españolas es de rechazo absoluto a la ayuda de la ONG.

El problema que encuentran los miembros de las ONG es, en primer lugar, lograr que las mujeres confíen en ellos y acepten su apoyo, y después, la necesidad de guardar la confidencialidad, ya que si las chicas saben que la entidad informa a las autoridades sobre su situación, dejan de confiar en ellos y rechazan su ayuda.

Desde la ONG Nueva Vida se demanda la necesidad de intensificar las campañas de sensibilización de los más jóvenes, que son los futuros consumidores de prostitución. Esta organización anuncia la apertura de un nuevo centro de acogimiento para menores y mujeres víctimas de trata en enero de 2019. La ONG desarrolla labores de asesoramiento sanitario y jurídico, imparten clases de español, actividades de inserción laboral y social... El recurso de acogimiento, único en Cantabria, ha llegado a estar completo en 2018, situación que se va a intentar paliar con el nuevo Centro que se abrirá en enero, para el cual es obvio que la organización va a necesitar financiación. Aunque la sede está en Cantabria, la entidad recibe mujeres de otras comunidades.

La ONG, en el desarrollo de su programa de atención a la mujer prostituida, en 2018 ha atendido 93 casos, de los cuales 14 lo han sido en régimen de acogimiento; en 12 de ellos se observaron indicadores de posible situación de trata. Solo han detectado el caso de un varón con signos de poder haber sido sujeto de trata. Cinco de las mujeres viven ya de forma autónoma con seguimiento por parte de la entidad, pese a las dificultades de inserción. Muchas de las mujeres que acuden a Nueva Vida van buscando asesoramiento más que acogida, y es especialmente complicado el apoyo a las víctimas que han denunciado cuando los procedimientos judiciales se demoran, ya que no soportan la espera y abandonan la casa de acogida antes de la sentencia. Las actividades de sensibilización (Campañas en Santander y Madrid, profesionales, IES...) desarrolladas por Nueva Vida han alcanzado a 3.246 personas en 2018.

Por el Colegio de Abogados se demanda la necesidad de institucionalizar la gratuidad de la asistencia jurídica para las víctimas, prevista en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. El Colegio no designa abogado en estos casos, al no haber habilitación, cubriéndose esta carencia a través de los letrados de violencia de género. Es necesaria la presencia de abogado desde el inicio, es decir, desde la detección e identificación de la víctima de trata, pero no existe un SOJG en Cantabria, y el Colegio solo puede designar abogado si la actuación está incluida en la lista fijada por la Dirección General de Justicia, no estando hoy por hoy incluida la trata en dicho listado. El abogado es una figura esencial para articular la asistencia integral de las víctimas, demandar la presencia de psicólogos, de interprete, etc...



Desde Policía Nacional se insiste en la necesidad de un abordaje multidisciplinar en todas las materias relativas a extranjería. Se ha constatado un repunte de presencia de migrantes en Cantabria, en particular albaneses, que van a ser víctimas de explotación laboral en Reino Unido, sin contar con la colaboración de las autoridades británicas para poder acreditarlo. Los migrantes no son conscientes de que son víctimas de tráfico ilegal, pese a que llegan a contraer deudas de hasta 5.000 euros con las organizaciones de tráfico. Las redes que los traen a España también están implantadas en el extranjero, lo cual dificulta la desarticulación.

Se ha detectado también la presencia de ciudadanos georgianos, que, al ser portadores de documentos falsos en frontera, son sometidos a Juicios Rápidos sin poder ir más allá en la investigación.

En relación con la situación de los MENAS albaneses según Policía Nacional lo que está sucediendo es que se están trasladando a casetas y moradas en la zona de Nueva Montaña, y cuando se les detecta y traslada al centro de acogida, se escapan inmediatamente y desaparecen. Se demanda una reunión con Fiscalía de menores y el IML para tratar la situación de los menores marroquíes, el protocolo de determinación de edad y la detección de los menores que son víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Se ha constatado, asimismo, un repunte de matrimonios de conveniencia y solicitudes de asilo, no en frontera, sino con la finalidad de evitar la expulsión cuando caducan los visados, lo cual está colapsando los trámites de declaración de asilo, prolongando las estancias en España de estas personas que buscan alcanzar un arraigo con el paso del tiempo. Esta circunstancia estaría perjudicando a los verdaderos demandantes de asilo.

Por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se destaca el buen funcionamiento del convenio de colaboración con las Fuerzas de seguridad del Estado. En 2018 se han levantado en los Clubs de Alterne 40 actas de infracción en materia de seguridad social, 1 por infracción de la normativa de riesgos laborales y 5 por infracciones en materia de desempleo (personas que cobran paro teniendo trabajo). Se han tramitado 44 altas en la Seguridad Social de oficio. Solo se ha podido llevar a cabo una actuación en un piso ante la dificultad de demostrar en estos casos la relación laboral de las mujeres.

La ONG Movimiento por la Paz actúa en la fase de segunda acogida de protección internacional. En segunda acogida pueden detectarse víctimas de trata, siendo muy importante evitar que desaparezcan, porque es posible que todavía no hayan sido explotadas. En 2018 han intervenido con 80 personas en pisos de Santander. En su actuación han recabado información sobre la mutación del funcionamiento de las redes y los recorridos que desarrollan.

Respecto a la ONG Red Cántabra contra la Trata, destaca la labor de sensibilización desarrollada por esta organización en 2018, habiendo llegado a 2.079 alumnos de IES, Colegios y Universidad, así como a 113 profesores. Han organizado eventos con la colaboración de Amelia Tiganus, la UIMP, la asociación Consuelo Verges... Esta ONG permanece atenta a los anuncios de servicios sexuales en prensa y radio, habiendo actuado con la cadena Ser, Onda Cero, el periódico Alerta... Se demanda la necesidad de abordar la penalización de todo tipo de proxenetismo como medida imprescindible en la lucha contra la trata y la explotación sexual. La ONG ha logrado sacar de la prostitución a



dos mujeres dominicanas en 2018, y vienen buscado la colaboración de los Ayuntamientos desde hace mucho tiempo, destacando su actuación en el municipio de Medio Cudeyo. Se demanda que Fiscalía avise a la ONG cuando se señalen juicios a fin de poder asistir y hacer seguimiento de los casos judicializados.

Por su parte, Cruz Roja gestiona el Centro de Primera Acogida de extranjeros de Torrelavega, e interviene con refugiados y demandantes de asilo, insistiendo en la saturación del sistema, no habiendo ya capacidad en los centros de primera acogida; 105 personas han tenido que ser derivadas a pensiones y hoteles, y hay 100 solicitantes más en casas de conocidos o familiares. Para estas personas, demandantes de asilo a la espera de cita, se produce además un “limbo” jurídico difícil de sostener. La última cita a uno de los residentes se ha dado para enero de 2020. En España, la saturación de los centros de acogida está provocando que cientos de personas, muchas de ellas unidades familiares, terminen en la calle, convirtiéndose en víctimas potenciales de las redes de explotación sexual o laboral. No hay que olvidar que los recursos de primera acogida están previstos para un periodo de un mes, y actualmente están prolongando la estancia entre siete y ocho meses.

5.4.7 Visita a la nueva sede de inadmitidos del aeropuerto de Santander

En mayo de 2018 la Fiscal Delegada de Extranjería cursó visita a las instalaciones de la Sala de Inadmitidos del Aeropuerto de Santander, inauguradas este año, comprobando que las mismas se ubican en un edificio construido en un terreno anejo al citado aeropuerto, reúnen los requisitos que para las mismas se establecen en el Programa nacional de Seguridad para la aviación Civil (Adjunto 4-D) y se ajustan al resto de la normativa aplicable, esto es, el reglamento del Parlamento Europeo 2017/458, la LOEX 4/2000 (art. 25 y 26) y el Reglamento 557/2011 (art. 4 y 11) y la ley 12/2009 Reguladora del derecho de Asilo.

5.4.8 MENAS y Registro Civil

Estas cuestiones serán tratadas por los Fiscales Especialistas en Menores y Civil, por tener asignadas estas materias.

5.5 SEGURIDAD VIAL

Fiscal Delegado: Illmo. Sr. D. Jesús Dacio Arteaga Quintana

5.5.1 La Sección de Seguridad Vial en la Fiscalía de Cantabria



La Sección de Seguridad Vial en la Fiscalía de Cantabria, desde febrero de 2014, se compone de dos fiscales: el Fiscal Delegado de la Fiscalía Especial Antidroga, D. Ángel Santiago y el Fiscal Delegado de Seguridad Vial, D. Jesús D. Arteaga Quintana, quien suscribe esta memoria.

El trabajo asignado a esta Sección de dos fiscales es: el despacho del papel derivado del Juzgado de Instrucción nº 2, el correspondiente a la especialidad de Drogas y el de Seguridad Vial; en concreto, en esa materia, se incluyen las diligencias previas con resultado de muerte o muy graves lesiones, derivadas del tráfico rodado, las diligencias de investigación de la especialidad y el visado de las calificaciones o sobreseimientos de causas por muerte derivada del tráfico, es decir, las de los artículos 142 (excepcionalmente del 152) del Código Penal. El visado de todas las demás calificaciones y sobreseimientos de los delitos encuadrados en el Capítulo IV (Delitos contra la seguridad vial), del Título XVII (Delitos contra la seguridad colectiva) del Código Penal, se reparte entre la Jefatura (Fiscal Superior y Teniente Fiscal) y los coordinadores de las dos secciones territoriales (Torrelavega y Laredo-Santoña) de la provincia.

5.5.2 Cuestiones de interés

*Por lo que se refiere a la aplicación en la Fiscalía de Cantabria de las previsiones y criterios de la CIRCULAR 10/2011 y de los Dictámenes 1, 2 y 3/2016 del Fiscal de Sala Coordinador, así como de las conclusiones acordadas en las reuniones de los Fiscales de Seguridad Vial celebradas en los años 2012, 2013 y 2014, ya en años anteriores se dio traslado de las mismas a todos los compañeros y especialmente a los visadores, a efectos de vigilancia de su aplicación, no habiéndose planteado ningún problema en esta materia. Seguidamente adjunto nota de coordinación que este Fiscal Delegado redactó y facilitó a todos los compañeros de la Fiscalía Superior para su cumplimiento, sin que se hayan comunicado incidencias. Debido a la excelente relación con el Comandante de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en Cantabria y algunos Jefes de Policías Locales, se han hecho, verbalmente, ciertas indicaciones en el sentido de la nota adjunta, siendo muy bien recibidas.

“COORDINACIÓN de SEGURIDAD VIAL.

En cumplimiento de las obligaciones de coordinación que tengo como Delegado de la Fiscalía de Seguridad Vial en Cantabria, siguiendo las instrucciones dadas por el Fiscal de Sala de Seguridad Vial en las recientes jornadas de especialistas en la materia celebradas en Madrid los días 23 y 24 de enero y conforme al Dictamen 3/2016, “SOBRE LA LEY 35/2015, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE REFORMA DEL SISTEMA PARA LA VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL ÁMBITO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL”, más concretamente en sus apartados 6 y 7 (folios 72 y ss.), concordantes con las conclusiones 27ª, 28ª y 29ª, y siguiendo también el mandato de la Nota de Servicio de la Fiscal Superior, de fecha 17 de noviembre de 2016, titulada “INSTRUCCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS DEL PROCESO PENAL”, punto séptimo, facilito a los compañeros de la



Fiscalía de Cantabria, especialmente a todos los que participan directa o indirectamente en la instrucción de causas con víctimas de accidentes de tráfico, las siguientes pautas:

1- Para la protección de las víctimas de accidentes de tráfico debemos asumir y aplicar ya completamente la LEY 35/2015, de 22 de septiembre (el nuevo baremo) y aplicarlo en las calificaciones.

2-Respecto a las víctimas del tráfico menores de edad, personas con movilidad reducida y desvalidas, especialmente en la compleja tesitura procesal que plantea la “nueva” imprudencia menos grave de los artículos 142.2 y 152.2 del Código Penal junto al perdón regulado en el artículo 130.5 del Código Penal también, debemos tener una especial vigilancia y si procediere actuar tal y como nos faculta el párrafo segundo del referido artículo 130.5 CP., en orden al posible rechazo del perdón si hubiere acontecido, algo que ocurre con frecuencia en esta materia por la vía del acuerdo o convenio con la aseguradora (así punto 6.1 del referido Dictamen 3/16, folios 72 y 73).

3-Y con mucha mayor importancia debemos cuidar de la correcta y completa aplicación del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puesto que en la información de derechos del Secretario (Letrado de la ...), que solo puede delegar en personal especializado en la asistencia a víctimas, en los delitos relacionados con el tráfico o seguridad vial ya deben incluir la información a las víctimas del accidente y a todos los posibles perjudicados (artículos 36 y 62.1 de la Ley 35/2015) y requerirles para obtener información suficiente para una posible reclamación completa de la responsabilidad civil, de todos los posibles daños y perjuicios conforme al nuevo Baremo, requiriéndoles de información de los datos personales, familiares de salud y económicos relevantes para determinar la cuantía de la indemnización (ya recogido en la Instrucción 8/2005 y la Circular 10/2011, ambas de la Fiscalía General del estado).

El artículo 11.b) del EJV (Estatuto Jurídico de la Víctima) nos concede el derecho a aportar fuentes de prueba e información ante las autoridades de la investigación, por lo que el Fiscal de Sala, en su Dictamen 3/16, recomienda que, de dictarse el auto de acomodación al procedimiento abreviado, sin haber obtenido esa información imprescindible se proceda a interponer recurso contra el citado auto, en orden a cumplimentar correctamente la diligencia del artículo 109 LECr. Parece aconsejable que primero utilicemos la vía de las diligencias imprescindibles y en caso de no acordarse, luego interponer recurso. Pero, en todo caso, no debemos permitir finalizar la instrucción sin cumplimentar los datos necesarios para calcular la indemnización conforme a la nueva ley vigente.



Para el cumplimiento del punto 1, recuerdo que están a disposición de todos los fiscales las dos magnificas hojas de "Excel" preparadas por el compañero de Seguridad Vial de Burgos (acaba de actualizar y mejorar el "baremo muerte"), que están a disposición de los fiscales de la red en la WEB del CEJ y otro muy similar de descarga gratuita en la WEB de UNESPA (la patronal de los seguros). Ambas son muy parecidas al decir del compañero de Burgos.

Y para el punto 3, facilitaré tres modelos ("indemnizaciones por muerte", indemnizaciones por lesiones" y "lucro cesante") para la obtención de datos suficientes. Dichos documentos pueden ser entregados a todos los letrados (secretarios), jueces o incluso policías que los deseen para ayudarles en su trabajo de información a las víctimas y, en todo caso, deben ser empleados por nosotros cuando haya resistencias entre los profesionales de cara a confeccionar nuestra petición de diligencias complementarias o el recurso si fuere necesario.

Desde esta coordinación se harán las gestiones para tratar de "extender" los modelos entre los juzgados que los quieran y no tengan otros más completos para informar a las víctimas y sus familias o allegados.

Respecto a las policías con competencia en el ámbito del tráfico, conforme a las obligaciones que les marcan los artículos 282 y 771.1 de la LECr., se les darán las instrucciones precisas para el cumplimiento de este "protocolo".

Por lo que respecta al seguimiento de los procedimientos por delitos de homicidios imprudentes y de lesiones imprudentes extremadamente graves, que según la Circular y el mandato de la Fiscalía de Sala deben ser tramitadas por el Delegado o la propia "Sección" de Seguridad Vial, hacer constar que se recibe comunicación telefónica inmediata (generalmente whatsapp) de todos los accidentes mortales por parte del Sargento-Jefe de Atestados de Trafico de la Guardia Civil, en el territorio de su competencia, por si valoráramos necesario solicitar al Juzgado alguna medida cautelar (en cuyo caso se contacta inmediatamente con el compañero que este de guardia para que este la solicite en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Criminal), e igualmente en cuanto finalizan el atestado es remitido vía correo electrónico, y a partir de ese momento se hace seguimiento de la tramitación en los respectivos Juzgados a través del compañero adscrito al Juzgado, o bien por el Delegado en la mayoría de los casos. Además, el sistema informático "Vereda", nos permite, sabiendo el nombre de algún implicado o el numero del procedimiento, ver todos los documentos del Juzgado e incluso emitir informes sin necesidad de tener los autos originales, si procede.

Desde el inicio del año 2017, el Inspector Jefe de la Policía Local de Santander también remite todos los atestados levantados por su sección respecto a los fallecidos por causa del tráfico en la capital de esta comunidad autónoma.

En el año 2018, igual que en el 2015, 2016 y 2017, el Fiscal Delegado participó en la reunión anual de la Comisión Autonómica de Tráfico y Seguridad Vial de Cantabria,



reunión de frecuencia anual y presidida por el Delegado del Gobierno en la Comunidad, sin especial incidencia, y que no tiene una utilidad jurídico-práctica para esta Fiscalía, pero sirve para tomar contacto con los problemas de la seguridad vial, la movilidad y sus problemas, la concesión e incidencias de los permisos de conducir según tipos de personas y el tráfico en general en la región, con las personas que tiene las máximas responsabilidades en la materia en la región.

Y una segunda utilidad de esta reunión y de la relación con, principalmente, el Jefe Provincial de Tráfico, es la obtención de las estadísticas y conclusiones de la siniestralidad vial, que realiza todos los años esa Jefatura y que plasma en una "Memoria" con la que se elabora el plan de seguridad vial del año siguiente y la copia que nos facilita, sirve al Delegado, para obtener datos, realizar comparaciones y elaborar conclusiones, que consideramos dignas de mención, y son las siguientes:

En el año 2018 en las *carreteras* cántabras han ocurrido un total de 16 accidentes mortales (12 en interurbanas, 5 en urbanas), dentro de los 2.652 (2644 en 2017 y 2621 en 2016) accidentes de tráfico en vías interurbanas en toda la región, resultando 15 personas fallecidas en vías interurbanas (13 en 2017) y 6 (6 también en 2017) en vías urbanas (el total asciende a 21 fallecidos), y 64 (57 en 2017) heridos hospitalizados respecto a accidentes en interurbanas. De los 15 fallecidos en vías interurbanas, 10 eran conductores, 3 pasajeros y 2 peatones, por sexos 14 varones y 1 mujer. Los tramos de edad con más fallecidos en vías interurbanas siguen siendo (como en los años anteriores) los de 35 a 44 años, con 4, y de 45 a 54, con 4.

Sigue siendo la causa "salida de la vía" la de mayor incidencia, en 7 accidentes mortales, seguida de la muy peligrosa "colisión frontal, causante de 3 muertos en vías interurbanas y en 2 muertos la razón es el atropello (la mitad que el año pasado, 2017, en el que hubo 4 peatones atropellados fallecidos), desgraciadamente, casi siempre por descuido del propio peatón.

Respecto al lugar en que ocurrieron los accidentes mortales interurbanos, de los 12 accidentes mortales, 6 tuvieron lugar en autovía-autopista, igual que en 2017 y 6 en el resto de vías, uno más que en 2017.

Por tipo de vehículo: 11 de ellos con turismos implicados, 5 en 2017, 1 con motocicletas o ciclomotores, como el año anterior, 0 con bicicleta, lo cual es muy buena noticia que ojalá continúe en el futuro en esta comunidad que usa bastante la bicicleta, fundamentalmente para el ocio.

Y en cuanto al horario de los accidentes: 6 los fueron en horario laboral y 9 en el nocturno (desde las 20 horas hasta las 7 horas), lo que indica un cambio sustancial, que veremos si se confirma en años venideros.

En el año de informe, 2018, cabe destacar una muy grata novedad como es que ya no solo está capacitada la Agrupación de Tráfico para practicar la parte de las pruebas de detección de drogas y estupefacientes que les corresponde a los agentes de la autoridad, es decir, la obtención de muestras biológicas del requerido para ello, ahora están capacitadas la Policía Local de Laredo y la de Santander y se espera que a lo largo del año



2019 lo esté la de Torrelavega y posiblemente alguna más. Destaco en primer lugar la de Laredo, pues esta Policía tiene tal posibilidad desde principio del año y además, el Ayuntamiento, con el empuje y trabajo del Jefe de la Policía Local, está haciendo un esfuerzo continuo y destacado para la capacitación de la mayoría de sus agentes, pues envía al menos dos agentes cada vez que se realiza un curso de capacitación en la Escuela de Tráfico de Extremadura. En Santander la posibilidad existe desde finales de año. En todo caso, el esfuerzo, ya reclamado por la Fiscalía en la Memoria del año anterior, es muy loable e importante, pues el consumo de sustancias en zonas de ocio urbanas, en las ciudades y núcleos de población destacados, y la posterior conducción, aunque sea en trayectos cortos en la misma población o hacia poblaciones cercanas, indudablemente causa bastantes accidentes de diferente gravedad. Por tanto, el mero hecho de existir esta posibilidad y su uso, funcionarán indudablemente en favor de la prevención general de este tipo de delitos y, a la vez, la prevención de las infracciones administrativas.

5.5.3 Procedimientos judiciales de interés

Respecto a los procedimientos por accidentes mortales o muy graves, en el año 2018, se han despachado 21 expedientes, por los dos fiscales de la sección especializada, habiendo terminado este mismo año 12 de estas por sobreseimiento libre o provisional, 6 y 6 respectivamente, continúan en trámite 7 como diligencias previas, una en procedimiento abreviado y una se ha calificado durante 2018 su situación procesal es la que sigue:

-Diligencias Previas (DP) 53/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander: fallecimiento de un peatón que atraviesa la autovía por lugar no habilitado para ello y es atropellado. Se realiza la autopsia. Finaliza con Sobreseimiento y archivo.

-D.P. 25/18 del Juzgado mixto único de San Vicente de la Barquera: choque frontal de dos vehículos en la autopista, uno circulaba en sentido contrario en el túnel de Caviedes. Fallecen tanto la joven pareja que circulaba correctamente, como el conductor que circulaba en sentido contrario. Lógicamente finaliza con Sobreseimiento Libre, por extinción de la acción penal por muerte.

-D.P. 82/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander: atropello de peatona anciana que fallece a consecuencia del atropello de un vehículo sin conductor en ese momento. Se trataba de un vehículo que el conductor aparca al lado del Mercado de Méjico (Mercado al aire libre) en una zona concurrida de la ciudad, sin accionar el freno de mano, el coche cae hacia atrás por inercia y sobre la acera contraria atropella a la señora que, por su edad o por la sorpresa no puede apartarse a tiempo como otros peatones de esa misma acera. Este procedimiento ha sido calificado como homicidio por imprudencia grave el 16 de octubre del 2018 y está pendiente de juicio.

-D.P. 39/18 del Juzgado mixto nº 1 de los de Laredo: Choque frontal en carretera convencional con varios heridos de un vehículo y muertos el conductor y el copiloto del vehículo causante del accidente. Se procede al archivo por extinción de responsabilidad penal por muerte.



-D.P. 6/18 del Juzgado mixto nº 7 de los de Torrelavega: Fallecimiento de un conductor que choca contra el camión que le precede en carretera convencional, parece ser que porque se duerme o pierde la consciencia al volante. Se procede al Archivo por extinción de responsabilidad penal por muerte.

-D.P. 78/18 del Juzgado mixto nº 2 de Santoña: Conductor de ciclomotor que fallece a consecuencia de la salida de la vía, por lo que se acuerda el sobreseimiento y archivo.

-D.P. 217/18 del Juzgado mixto nº 4 de los de Torrelavega: fallecimiento de conductor cuyo coche se sale de la vía y se precipita al Río Nansa, falleciendo por ahogamiento, lo que motivó el sobreseimiento del procedimiento.

-D.P. 1470 y 1532/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de los de Santander: Desgraciado atropello de varios ancianos por invasión de la acera en frente de un centro de día. Fallecen dos ancianos. Se investigan causas del accidente: posible distracción por uso de teléfono móvil u otras. Continúa en fase de instrucción.

-D.P. 76/18, del Juzgado mixto nº 2 de Castro Urdiales: Fallecimiento de peatón que cruza por lugar indebido en la calzada de urbanización de viviendas. Hay muy mal diseño de la entrada por causa de la orografía, con cambio de rasante brusco en muy pocos metros. Se procede al Sobreseimiento y archivo.

-D.P. 571 y 577/18, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander: Fallecimiento de un peatón que acababa de tener un accidente aparentemente leve con su propio coche momentos antes, pero deambula por medio de los carriles de la autopista y es atropellado sucesivamente por dos coches. Se dictamina el sobreseimiento libre.

-D.P. 302/18 del Juzgado mixto nº 7 de Torrelavega: Muere atropellado un peatón que va andando por la autopista y atraviesa el carril de salida de la vía. Se procede al sobreseimiento provisional respecto al conductor que le atropella, por considerar que no hay prueba de una posible imprudencia.

-D.P. 300/18 del Juzgado mixto nº 2 de Medio Cudeyo: fallecimiento del conductor de un vehículo, por salida de vía en carretera convencional. Se halla en fase de instrucción.

-D.P. 396/18 del Juzgado mixto nº 2 de Santoña: fallecimiento de conductor de motocicleta de 63 años que choca contra vehículo en carretera convencional. Todavía se halla en fase de instrucción y el Fiscal ha solicitado declaración de complejidad.

- D.P. 1159/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander: Fallecimiento de motociclista por posible giro indebido a la derecha del vehículo turismo. Posible influencia del alcohol. Todavía se halla en fase de instrucción, pero ya se ha procedido a indemnizar a los perjudicados.

-D.P. 418/18, del Juzgado mixto y único de San Vicente de la Barquera: fallecimiento de conductor de motocicleta por salida de la vía, sin otros vehículos o personas implicadas. Se acordó el sobreseimiento.



- D.P. 418/18 del Juzgado mixto y único de Reinosa: Salida de la vía de vehículo con conductor bajo influencia de bebidas alcohólicas, posible imprudencia grave: salida de la vía, choque contra una casa con un fallecido y dos heridos. En fase de instrucción

-D.P. 609/18, Juzgado mixto nº 2 de Medio Cudeyo: Salida de la vía de turismo y fallece el conductor que viaja solo. Pendiente de finalizar la instrucción.

-D.P. 439/18 del Juzgado único de Reinosa: Salida de la vía de turismo y fallece el conductor que viaja solo. Pendiente de finalizar la instrucción.

-D.P. 891/18: Fallecimiento del conductor del vehículo que choca contra una vaca con propietario. Pendiente todavía de practicar la autopsia.

De años anteriores continúan pendientes los siguientes procedimientos:

1- Las DP. 1302/16, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander, que se refieren a un muy desgraciado hecho por el que un peatón madrileño muy joven, aunque mayor de edad, fue atropellado por un turismo en una noche de agosto, en una calle del Barrio de El Sardinero de esta capital, continuando la víctima en coma (profundo) con pronóstico desfavorable a salir de dicha situación, a pesar de los esmerados cuidados médicos que se le practican a diario. Por esta causa, el expediente se ha demorado, en espera del posible cambio o determinación de la deseable sanidad. El autor del hecho se dio a la fuga, por lo que la causa acaba de ser transformada en juicio por JURADO, habiéndose presentado escrito de acusación por homicidio por imprudencia menos grave y delito de omisión de socorro.

2- Y también el JURADO 850/16 del Juzgado mixto de Torrelavega nº 2, cuya calificación se presentó por delito de homicidio doloso del artículo 138 del Código Penal.

Un año más, debe ponerse de manifiesto la imposibilidad de cumplimentar el apartado en el que se nos pide el número total de procedimientos incoados por delitos de los artículos 142.1 y 152.1 y el total de procedimientos por delitos leves de los artículos 142.2 y 152.2, porque no existe tal distinción ni en el registro de los juzgados, ni en el de la Fiscalía, ni, sobre todo, en el sistema informático Vereda.

En los apartados de muertes de ciclistas no ha habido ninguna. En muertes de peatones las reseñadas en autopistas o autovías todas por causa de la acción de los mismos peatones o sin "culpa" de los conductores y las ocurridas en hechos bastante desgraciados y a bajas velocidades en la misma ciudad de Santander y en grandes lesiones medulares, solo consta el ya comentado del peatón que continúa en coma, pero el hecho es de 2016. Por el momento no constan muertes, ni accidentes graves con VMP implicados; no es un medio de transporte todavía muy extendido en nuestra comunidad y si algo más como juguete infantil.

En este campo sería deseable que, dentro de las competencias propias, los Ayuntamientos, especialmente los de la costa, pues en ellos se suelen usar mucho más los VMP, procedieran a regular en sus Ordenanzas la circulación de estos vehículos. Sobre



todo, los que superar la categoría de juguetes, deberían ser sacados de las aceras, pues provocan peligro y grave perturbación a los peatones, alcanzan velocidades similares a los ciclomotores y por el momento no portan matrículas ni tienen seguro obligatorio.

No consta en el año 2017 el fallecimiento de ningún menor de edad, ni la causación a ningún menor de lesiones muy graves.

En cuanto a las sentencias de los Juzgados de lo Penal y de la Audiencia Provincial en apelación, como en años anteriores, no tenemos ninguna estadística, al no facilitarla la aplicación informática.

Como final para esta parte de la Memoria, debemos referirnos los Datos estadísticos de diligencias previas y urgentes incoadas, calificaciones realizadas y sentencias dictadas, siempre con la cautela y prevención a la que se ha hecho alusión en varias ocasiones por el escaso rigor del registro.

En todo caso, son los únicos datos estadísticos disponibles y sobre ellos debemos trabajar. De ellos extraemos la conclusión no contrastada de que la cantidad de delitos de seguridad vial incoados en el año 2018 es menor respecto al año previo, parece ser que casi en un 1,2% más, unas 1153 (156 previas y 1997 diligencias urgentes), frente a las 1168 en 2017, 1065 en 2016, 985 en 2015 y las 1543 en 2014. Por su parte, las calificaciones presentadas arrojan los siguientes números: 1136 en 2014, 959 en 2015, 890 en 2016, 896 en 2017 y 912 en 2018, es decir, casi las mismas en un año que en otro, pero con la línea ascendente de los últimos 4 años, sin llegar a las cifras de 2014.

El cuadro estadístico adjunto es el siguiente:

5.5.4: Otras cuestiones de interés

En el año 2018 no se ha formulado ninguna acusación ni celebrado juicios orales por manipulación de tacógrafos, ni falsificaciones en centros de reconocimiento medico del artículo 392 del Código Penal, ni por deficiencias en las vías públicas, al no haberse presentado denuncias ni realizado atestados por estos tipos penales.

En temas concúrsales, no se han detectado problemas en las acusaciones ni en las sentencias, siendo bastante uniforme el criterio de la Fiscalía, de aplicar las conclusiones de la Circular 10/11, lo que también viene favorecido por el pequeño tamaño de la plantilla de Fiscales y su estabilidad, y en todo caso por la disponibilidad de los visadores (5 para toda la plantilla) con unidad de criterio en esta materia.



No tiene incidencia en esta Comunidad Autónoma la problemática de los extranjeros transeúntes que cometen delitos contra la seguridad vial, al no tratarse de zona fronteriza y tener un bajo porcentaje de extranjeros.

Por lo que se refiere a la ejecución de las penas impuestas en sentencia, no hay ningún problema respecto las privaciones del permiso de conducir, no permitiéndose el cumplimiento fraccionado y nos congratulamos de que se imponga la práctica en los juzgados de instrucción de retirar el permiso inmediatamente tras la conformidad, iniciándose la ejecución. Existen los problemas habituales respecto al pago de las multas, cuyas ejecuciones, en ocasiones, se alargan en el tiempo o se acaban transformando en arrestos sustitutorios, y se ha agilizado notablemente el cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, gracias a los convenios con varios Ayuntamientos y el importante esfuerzo de Instituciones Penitenciarias, que ha mejorado la pendencia de la ejecución de esta medida.

En relación a la protección a las víctimas, destacar que en la Jefatura de Tráfico de Santander se procedió en 2014 al nombramiento de una persona específica, con una especial formación y dedicación, para el tema de asesoramiento de víctimas y familiares. Se han elaborado unos trípticos informativos que se distribuyen en dependencias de la Jefatura de Tráfico y también en dependencias de la Guardia Civil, con teléfonos y direcciones de correo de contacto tanto de Instituciones Oficiales como de asociaciones privadas relacionadas con accidentes.

5.6 MENORES

Fiscal Delegada: Ilma. Sra. Fiscal, D^a Irene Ciriza Maisterra

Esta sección de la Fiscalía de Cantabria se encuentra integrada por Doña Irene Ciriza Maisterra, Doña Sandra Fernández Gutiérrez y de Don Horacio Martín Álvarez, estando asistidos en la oficina por un funcionario gestor, dos funcionarios de tramitación y un funcionario auxiliar, a los que se suma un funcionario tramitador de refuerzo.

A través de este informe se tratará de reflejar el trabajo e incidencias observadas en el funcionamiento de la sección durante el año 2018, distinguiendo la intervención del Ministerio Fiscal en el área de Reforma y en el área de Protección, siguiendo con ello el esquema establecido a tal fin por la Fiscalía General del Estado.

5.6.1 Responsabilidad Penal de los Menores

5.6.1.1 Aspectos Personales y Organizativos



A lo largo de esta año 2018 se ha continuado con la estructura y funcionamiento de la sección de menores de la fiscalía de Cantabria que se estableció en Febrero de 2014, en la que se asignaba un Fiscal más a esta especialidad que en el sistema anterior de organización de la Sección, continuando los tres componentes de la misma con el reparto de trabajo y materias ya fijado en 2014 que incluye además de la materia concreta de esta especialidad, el despacho de las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal nº 3 y 4 de Santander, la asistencia a juicios Penales y de Audiencia Provincial, el despacho de los asuntos de los seis Juzgados de lo Social de Cantabria y de los dos de lo Contencioso Administrativo, así como la asistencia las vistas que señalen todos ellos.

Los juicios relativos a Menores que se celebren en los Juzgados de 1º Instancia nº 9 y nº 11 de Santander son celebrados por los Fiscales que despachan la materia de civil, excepción hecha de aquellos asuntos que, por su especial complejidad o interés, el Fiscal de Menores encargado del mismo acuda a la vista previa comunicación y coordinación con los fiscales de materia civil. No obstante para todos los juicios civiles referentes a Menores que celebren los Fiscales de la Sección civil, se les facilita con carácter previo a la vista una detallada minuta en la que resumen los aspectos y resoluciones más relevantes que consten en el expediente concreto y proponen la conclusión a adoptar en la vista a salvo siempre de lo que resulte en la misma de la valoración de la prueba y del criterio del Fiscal asistente a la misma, existiendo una fluida comunicación en todo momento tanto previo como posterior a la celebración de los juicios entre ambas secciones de la Fiscalía.

En relación con el funcionamiento de la oficina, en años precedentes ya se había constatado la necesidad de crear una nueva plaza preferentemente de tramitador debido a que existía una notable desproporción en cuanto a dotación de personal entre el Juzgado de Menores y la Sección de Menores de la Fiscalía, pues mientras el primero además de por la Sra. Magistrada y el Sr Letrado se encuentra integrado por 5 funcionarias (2 gestoras, 2 tramitadoras y un auxilio) en la Fiscalía, para desempeñar las funciones de instrucción en materia de reforma, control de expedientes de protección y supervisión de las causas civiles derivados de los mismos, tan solo contamos con 4 funcionarios, uno de ellos de auxilio, como ya se indicó.

El aumento de trabajo experimentado por esta sección en el año 2017, que fue analizado en la Memoria del año pasado y fue reflejado en un informe elevado a tal efecto a la Excm. Fiscal Superior de la Comunidad de Cantabria, dio lugar a que por parte de la Dirección General de Justicia de Cantabria se acordara la creación de una plaza de refuerzo en categoría de tramitación procesal, la cual se ocupó por una funcionaria interina en fecha de 5 de febrero de 2018 manteniéndose en la actualidad. Obviamente lo deseable sería tal y como se viene expresando en las memorias de los años precedentes que el refuerzo de plantilla no respondiera a necesidades temporales o coyunturales, sino que se consolidara con la creación de una plaza más, que fuera cubierta por funcionario de carrera dotando a la oficina de una estabilidad mayor y solventando una carencia de medios personales y una desproporción con respecto de la dotación del Juzgado de Menores que es evidente.

A raíz de este refuerzo de plantilla se ha modificado el sistema de reparto entre los funcionarios por parte de esta Fiscal Delegada con el fin de hacer lo más eficiente y operativa posible la nueva plaza, de forma que la tramitación de todas las Diligencias Preliminares se mantiene repartida entre las dos funcionarias tramitadoras que ocupan



plaza de titulares y la funcionaria interina pasó a reforzar a las citadas, en las declaraciones semanales, dado que la mayor parte de las semanas son tres los días señalados al efecto. Dicha funcionaria, así mismo a tramita la mitad de los Expedientes de Reforma incoados desde enero de 2018, así como la gestión de todas las notificaciones telemáticas relativas a dichos expedientes, asumiendo por tanto, parte del trabajo hasta entonces realizado por la funcionaria con categoría de gestora

Esta última continúa con las funciones ya reseñadas en las memorias anteriores en lo relativo a la realización de estadísticas tanto trimestrales como anuales que posteriormente son supervisadas por la fiscal Delgada, así como al control de expedientes de reforma y de protección y desde la implantación de las notificaciones telemáticas en 2017 es la encargada de tramitar la totalidad de las notificaciones telemáticas que se hacen a los tres fiscales, procedentes del Juzgado de Menores (excepto las relativas a expedientes incoados en 2018), de los dos Juzgados de 1º Instancia nº 9 y 11 de Santander, así como de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 y 2 de Medio Cudeyo con competencias en materia civil relativa a internamientos de menores dada al ubicación territorial de dos de los centros donde se cumple esta medida.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria el sistema informático que existe en la Administración de Justicia es el denominado "Vereda" (al igual que en la Comunidad Foral de Navarra y en Aragón), dentro del cual se ha iniciado la implantación de la "firma electrónica" por parte de la Fiscalía, y por tanto también de la Sección de Menores, en el mes de diciembre de 2017, como un paso más hacia el denominado "expediente digital". A día de hoy podemos hacer una valoración bastante similar a la que se hizo en la memoria de 2017, es decir se sigue trabajando tanto en soporte digital como en soporte papel, aun cuando desde la Fiscalía de Menores se realiza un notable esfuerzo por incorporar al programa informático la totalidad de las diligencias que integran un Expediente de Reforma comenzando por escanear los atestados que se reciben. Ello es así porque a diferencia de lo que ocurre en Navarra, en el caso de Cantabria los atestados que dan inicio a las Diligencias Preliminares de menores, siguen aportándose en soporte papel, dado que tanto la Guardia Civil como las Policías Nacional y Local no están incluidas en el sistema Vereda, de forma que deben escanearse para incorporarse a la aplicación, lo que realmente incrementa el trabajo de la oficina. Lo deseable sería que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad operasen con el sistema Vereda como intervinientes que pudieran tanto dar traslado telemáticamente a Fiscalía de sus atestados, oficios, informes, diligencias ampliatorias etc. como a la inversa se pudieran remitir telemáticamente a los mismos los decretos o resoluciones que dictaran los Fiscales de Menores.

Si a eso unimos que las declaraciones en las instrucción de las Diligencias o Expedientes no se graban sino que se recogen por escrito, los documentos que aportan particulares, que obviamente no están dados de alta en el sistema de justicia Vereda, se unen en papel y los auxilios que recaben de Comunidades Autónomas que no tienen sistema Vereda, es decir prácticamente todas, se unen en soporte DVD, se concluye que aún queda mucho camino por recorrer en la implantación del "expediente digital".

No obstante deben valorarse también los avances observados desde la implantación de la firma digital y las notificaciones telemáticas que han disminuido notablemente el volumen de papel que recibimos los Fiscales de esta Sección en especialidades tales como ejecutorias de Juzgados de lo Penal, donde solo se nos da traslado del expedientes en



soporte papel en los casos en los que se requiera informe del Fiscal, o bien internamientos civiles o ratificaciones de los mismos realizados durante el servicio de guardia sin traslado del expediente en papel accediéndose al mismo en su integridad a través de la aplicación informática Vereda, realizándose el informe y su firma íntegramente en soporte digital.

Debe hacerse mención, también al hablar de la organización de la Sección y considerando que forman parte de este grupo de Trabajo, de la excelente labor desarrollada por las tres profesionales que integran el Equipo Técnico, del que una vez más valoramos muy positivamente la gran ayuda prestada, tanto en la tramitación de las causas como durante las celebraciones de audiencias, destacando su absoluta disponibilidad para cualquier cuestión que les hemos planteado.

El Equipo Técnico realiza informes en todos los casos, así como actualizaciones de informes emitidos respecto de un mismo menor cuando no hubiera transcurrido un año desde el informe último emitido. El número de informes registrados en 2018 ha sido de 378 (frente a 397 de 2017) y los terminados a fecha 31 de diciembre de 2018 son 389, es decir 34 informes más que en 2017 lo que supone un incremento del 9'57 %.

El número de informes pendientes a fin de año 2018 ha sido de 75 frente a los 86 en 2017 por lo que la pendencia es 12'79 %, menor que en el año anterior, lo que se valora muy positivamente y refleja el esfuerzo desarrollado en este sentido por las técnicas de dicho Equipo, fruto del incremento de horas semanas de trabajo (de 35 a 38) que se implantó en 2018.

Las dependencias de la Fiscalía de menores se ubican en la planta baja de la sede judicial sita en la calle Alta de Santander y están integradas por dos despachos para dos de los fiscales de Menores, hallándose el despacho del tercer Fiscal de Menores en la planta segunda del mismo edificio, una dependencia para oficina, otra para sala para declaraciones y exploraciones así como archivo de documentos y piezas de convicción y las dependencias del equipo técnico integradas por dos despachos para las tres profesionales que lo integran.

Las citadas dependencias carecen de sala de espera haciendo las veces de la misma el vestíbulo de entrada de la Sección, por lo que una vez más se debe hacer mención a lo exiguo de las mismas. La escasez del espacio se hace especialmente patente los días de señalamientos de declaraciones (2 o 3 semanales) en los que a los menores citados para declarar se unen aquellos con cita para entrevista en el Equipo Técnico, debiendo todos esperara en un pasillo sin la capacidad suficiente para todos ellos (teniendo en cuenta que los menores en uno y otro caso deben estar acompañados por sus representantes legales) y sin disponer de un adecuado espacio para entrevistarse reservadamente con su letrado.

Como se ha venido mencionando en años precedentes sería deseable disponer de algún tipo de dependencia que permitiera en algunos casos evitar coincidencias no deseadas entre algunas de las personas citadas a declarar a pesar de que este extremo se controla con la agenda de señalamientos de declaraciones cuidando escrupulosamente las fechas y horas de citación para evitar estos inconvenientes. Tampoco existen dependencias específicas para menores detenidos, debiendo utilizarse las de detenidos mayores de edad, aunque en ningún supuesto han coincidido.



La implantación de la aplicación informática relativa a los expedientes administrativos de Protección se mencionará en el apartado correspondiente de esta Memoria

5.6.1.1 Evolución de la Criminalidad

A la vista de los datos que reflejan la evolución de los delitos y delitos leves cometidos por menores en Cantabria durante el año 2018, se constata que el número de Diligencias Preliminares incoadas ha disminuido sensiblemente siendo 981 frente a las 1188 de 2017. Se ha seguido la tendencia iniciada en 2017 de corregir las deficiencias que se venían observando en el registro en lo relativo a no duplicar el número de asuntos en los que intervenían menores y mayores dando un solo número de Diligencias Preliminares cuando se registra el atestado en Fiscalía de Menores, de forma al recibirse por inhibición las actuaciones del Juzgado de Instrucción se une lo que se reciba posteriormente sin dar lugar a otro asiento; No obstante al registrarse en Fiscalía de Menores el atestado entregado por copia, dado que el original en este tipo de asuntos se remitía al Juzgado de Guardia, se daba una cierta “irregularidad” al incoar Diligencias Preliminares con una copia de las actuaciones policiales sin esperar a la inhibición del Juzgado de Instrucción que conociera la causa contra los mayores de edad. Ante esto y consultada la cuestión a la Fiscal Superior, se optó en aras a lograr la mayor celeridad en la tramitación de las actuaciones contra los menores de edad y teniendo en cuenta los reducidos plazos de prescripción de la jurisdicción de menores, continuar registrando los asuntos con las copias de los atestados para comenzar a esclarecer los hechos y responsabilidades de los menores sin esperar a la Inhibición desde el Juzgado de Guardia, que en ocasiones según el partido judicial se da como bastante retraso y dificulta la intervención tanto sancionadora como educativa que pretenda realizarse.

De los menores infractores 54 tenían o habían tenido expediente de protección lo que supone un 17'64 %, frente al 20'66 % del año 2017, siendo el grupo más numeroso el de menores implicados en casos de violencia doméstica y violencia de género que eran ya objeto de atención a través de los Servicios Sociales. Dentro de dichos menores infractores se alcanzó en 2018 la cifra de 45 extranjeros con medida judicial frente a los 34 del año 2017, pese al descenso de las cifras generales de delincuencia, debido al notable incremento de menores extranjeros no acompañados en nuestra comunidad durante este año, materia objeto de análisis en el apartado correspondiente. El porcentaje de menores infractores extranjeros ha pasado así de 12'54 % el año 2017 a 14'70 % en 2018. Dentro de este grupo de infractores extranjeros destacan por importancia numérica los nacionales de Marruecos 11, 8 de Brasil, 5 de Colombia, 4 naturales de Rumania, 3 de Ecuador y 2 de Republica dominicana, Argentina y Portugal repitiéndose la tendencia de años anteriores en la que el grupo más numeroso por área geográfica son los provenientes de América (48'88 % del total de extranjeros)

De los datos estadísticos se constata una menor diferencia entre las actuaciones incoadas por delito leve que disminuyen notablemente con respecto del año precedente pasando de 827 a 464 en 2018, quedando en cifras más aproximadas a las de años previos (397 en 2016).

En ambos casos a cifra más elevada sigue siendo la relativa a los delitos contra las personas, dentro de los cuales merece mención especial en este año 2018 el incremento



de los delitos de lesiones con tratamiento médico con respecto de las tramitadas en 2017 ya que pasan de 30 a casi triplicarse con 85 lo que no deja de ser preocupante ya que denota que si bien la actividad delictiva de los menores en cifras absolutas ha disminuido, lo cierto es que la gravedad de las conductas se ha incrementado, siendo en este caso concreto de las lesiones, bien el consumo previo de sustancias tóxicas, la intervención concertada en ocasiones con jóvenes mayores de edad o el uso de medios o instrumentos peligrosos en zonas de ocio (armas blancas, objetos contundentes etc.) más frecuente que en el año precedente y determinante por tanto de una mayor gravedad de las conductas.

En el caso de la violencia doméstica se ha pasado de 93 casos en 2017 a 61 en 2018, descenso que si bien debe valorarse positivamente está aún lejos de las cifras que se manejaban en 2015 y 2016 cuando el fenómeno de la violencia doméstica era notablemente menor en esta jurisdicción. No obstante, el aumento de casos que llegan a Fiscalía de Menores no siempre obedece a un incremento real de este tipo de comportamientos sino a una mayor concienciación de los progenitores de la necesidad de denunciar determinadas conductas especialmente, como ocurre en la mayor parte de los casos cuando son reiteradas, con gravedad ascendente y unidos a otros factores como consumo de tóxicos o abandono escolar que con mucha frecuencia aprecie unidos al menor infractor. En muchos de estos casos los Servicios Sociales estaban interviniendo con las familias antes de la interposición de la denuncia, siendo varios los supuestos en los que la menor tenía abierto Expediente de Protección y ante la falta de resultados son los padres, bien a iniciativa propia, o a veces asesorados por los propios Servicios Sociales quienes optan la vía penal.

En el caso de la violencia de género la cifra es bastante similar a la del año anterior, 13 casos en 2018 frente a 11 en 2017.

Los delitos contra la libertad sexual han aumentado levemente en 2018 en lo relativo a las agresiones sexuales que pasan de 8 en 2017 a 14 en 2018 siendo la cifra de abusos sexuales similar a la de años precedentes: 12 en 2018, 14 en 2017, 16 en 2016, aunque al igual que en el año anterior lo más preocupante de estos comportamientos son los factores de “alarma social” como son, la escasa edad de los autores (la mayoría de ellos de 14 y 15 años) pues en ocasiones las víctimas tenían muy corta edad y con frecuencia del entorno familiar o social del agresor aun cuando no existe un parámetro común a todos los casos de delitos contra la libertad sexual detectadas. Es significativo no solo la baja edad de los agresores y de sus víctimas, sino el hecho de que se dan en el entorno familiar y con frecuencia las propias familias por diversas circunstancias (vergüenza, salvaguarda de la unidad familiar, evitar reproducir judicialmente una situación tan delicada etc.) se han mostrado reticentes tanto a la adopción de medidas cautelares con respecto de los menores como incluso a formular denuncia contra los mismos siendo dos los casos en los que la denuncia ha sido interpuesta por el Ministerio Fiscal. En la instrucción de estos casos con el fin de evitar la declaración de los menores perjudicados en el acto del juicio, así como su victimización, se llevó a cabo prueba testifical preconstituida de las víctimas, la cual se consideró que por ser prueba que no se iba a practicar en el acto del Juicio, debía ser acordada y dirigida por el Juzgado de Menores, y no por el Fiscal, de conformidad con los artículos 448, 777.2 y 797.2 de la Lecrim.

Debe destacarse el incremento de delitos contra el patrimonio en la modalidad tanto de hurtos como de robos con fuerza con respecto del año precedente ya que los primeros han



sido en 2018 de 40 frente a tan solo 7 en 2017 y los robos con fuerza pasan de 57 en 2017 a 78 en 2018. No hay una explicación única y concluyente para este incremento, siendo en el caso de los hurtos una de las posibles causas, la sustracción de terminales de telefonía móvil que podríamos considerar de “alta gama” es decir de valor superior a 400€ y que cada vez son utilizados por los menores desde edades más tempranas, y en cuanto a los robos con fuerza los establecimientos comerciales fuera de horario de apertura al público, así como máquinas expendedoras y especialmente vehículos estacionados, han copado la mayor parte de las infracciones.

No se han dado, por el contrario, a diferencia de años previos especialmente del 2017 brotes específicos de delincuencia localizados en zonas determinadas, toda vez que si bien las zonas de ocio tanto de Santander como de Torrelavega registran la mayor actividad delictiva en determinados tipos penales (lesiones tanto menos graves como leves así como delitos contra el patrimonio), no han respondido a actuaciones ni organizadas ni reiteradas en el tiempo que ocasionaran “alarma social”. El hecho de que la totalidad de los integrantes del grupo más activo en la zona de Torrelavega en 2017, se encontrara en 2018 cumpliendo medida de reforma en centro (sea internamiento, internamiento terapéutico en uno de los casos o bien convivencia en grupo educativo) ha eliminado este fenómeno. Únicamente cabe destacar cierto repunte delictivo en una zona hasta el momento de escasa incidencia de la delincuencia juvenil, como es la de Reinosa (al tratarse de localidades con descenso de población) en la que a partir de la segunda mitad de 2018 se han dado varios hechos delictivos aún en fase de investigación cometidos por un grupo integrado tanto por mayores como por menores de edad que actúan organizadamente, con cierta violencia (llevan a cabo principalmente agresiones en grupo y robos con violencia y lesiones) generando cierta “intranquilidad” en la población.

Con respecto del denominado “acoso escolar” en los datos facilitados por el Observatorio para la Convivencia dependiente de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria correspondientes al curso 2017/2018 (que abarcaría los meses de Enero a mitad de Junio de 2018) se señala que se recibieron en la denominada “Unidad de Convivencia” especializada en esta materia, un total de 80 notificaciones de posible situación de acoso escolar activándose el protocolo de acoso entre compañeros en 47 casos, lo que supone un 69´12%. Tales protocolos concluyeron con situación confirmada de acoso en 5 casos, cifra inferior a la del año previo en el que las situaciones de acoso confirmadas fueron 9, siendo una vez más lo más significativo y preocupante el incremento de casos en Educación Primaria con 24 protocolos abiertos (el 51´06 %del total) frente a los 19, en la E.S.O.

En el curso escolar 2018/2019, referido por tanto a los meses de septiembre a diciembre de 2018, las notificaciones de posible situación de acoso han sido sin embargo inferiores a las del mismo periodo del curso anterior pasando de 19 a 14 activándose el protocolo de la Consejería de Educación en 10 casos frente a 11 del año anterior. No se ha constatado acoso en ninguno de los protocolos abiertos en este periodo quedando pendiente de cierre dos de ellos. Sería deseable que esta tendencia a la baja se consolidara a lo largo de 2018, no solo en los datos de intervención de la Administración sino también en los casos de denuncias presentadas ante la Fiscalía de Menores, las cuales, sin embargo, han aumentado. Así, frente a 32 denuncias en 2017, se pasa a 43 en 2018; no obstante, debe matizarse que bajo la genérica denominación de “acoso escolar”, que como tal no aparece en el Código penal, en la mayoría de los casos se dan supuestos de amenazas,



coacciones, injurias y/o malos tratos físicos o psíquicos, que bien se reconducen a estos tipos penales expuestos, de forma que no se ha calificado como delito de acoso del artículo 172 ter ninguno de los supuestos, o bien se desiste de incoar Expediente siempre que se haya dado un reconocimiento del hecho por el autor, una manifestación de arrepentimiento y un compromiso por escrito de no reiterar tales conductas. Destacar el aumento de uso de dispositivos de telefonía o informáticos para llevar a cabo este tipo de conductas, así como la utilización de redes sociales, principalmente “Instagram” “Snapchat” y Facebook” y la frecuente implicación de menores de 14 años en este tipo de conducta. En estos casos siempre se solicita al Centro Educativo información sobre las medidas acordadas antes de proceder al archivo de las Diligencias, archivo que se ha notificado en todos los casos a los representantes del menor.

5.6.1.2 Actividad de la Fiscalía

En relación a la organización de las guardias, estas se distribuyen de la siguiente manera: durante la semana en horario laboral son desempeñadas por los tres fiscales de Menores y por las tardes y fines de semana por el Fiscal de Guardia del Juzgado de Instrucción sin que se haya producido ninguna incidencia destacable en esta sustitución dada la buena coordinación existente entre el servicio de Menores, el Equipo Técnico y la Entidad Pública. De conformidad con lo acordado en la reunión de Fiscales Delegados de menores celebrada en Salamanca en octubre de 2018 se remitió a todos los Fiscales una serie de pautas para la correcta intervención durante el servicio de guardia en lo que afecta a menores de edad, las cuales fueron expuestas por esta Delegada en la Junta celebrada en el mes de diciembre.

La relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ha sido en todo momento fluida y satisfactoria, sin ninguna incidencia negativa, siendo constante el intercambio de información y la colaboración entre los diferentes cuerpos y la Fiscalía de Menores en todos los asuntos destacándose la fluida comunicación especialmente con el Equipo de Mujer y Menor de la Guardia Civil (EMUME)

En cuanto al ratio de detenidos se ha mantenido en líneas similares a años precedentes en torno a dos al mes de media.

A la hora de analizar el número de diligencias preliminares incoadas durante el año 2018 como ya se ha indicado la cifra es inferior al año previo, pasando de 1188 en 2017 a 981 en 2018 encontrándose pendientes de tramitación 82 frente a 113 del año anterior. El número de diligencias transformadas en expediente Reforma ha pasado de 281 en 2017 a 258 en 2018 (siendo una cifra absoluta inferior pero porcentualmente más elevada, el 26´29 % en 2018 frente al 23´65 % en 2017) con una pendencia a 31 de diciembre de 90 frente a 57 en 2017. Las causas de esta pendencia deben buscarse principalmente en el hecho de que el número de expedientes incoados aumentó a partir de la segunda mitad del año siendo que por una parte un volumen importante de dichos expedientes nuevos se correspondían con hechos delictivos cometidos por menores extranjeros no acompañados (Menas en adelante), muchos de los cuales estaban transitoriamente en nuestra Comunidad, habiendo abandonado los centros de protección después de sus actividades delictivas; en estos casos la tramitación del expediente está aún en curso realizándose las gestiones necesarias para su localización y reanudación. En otros casos varios de los



expedientes de tramitación más compleja, especialmente los relativos a agresiones o abusos sexuales que exigen la práctica de pruebas testificales reconstituidas, pruebas médicas y toxicológicas, periciales del Equipo Psicosocial etc. se han incoado en los últimos meses del año estando aun en trámite de instrucción. Así mismo el incremento de expedientes por delitos menos grave de lesiones ha ralentizado la instrucción al retrasarse la total curación de los perjudicados en varios casos.

Los escritos de alegaciones presentados en 2018 son de 246, de los que 129 se corresponderían con expedientes incoados en este año, en tanto que 117 son de expedientes de reforma que habían sido incoados en 2017, así como 6 Expedientes de 2016 que se habían archivado provisionalmente al no ser localizados los menores, reabriéndose en 2018.

En 2018, como se ha venido haciendo desde años anteriores ha sido necesario aumentar el número de días asignados para declaraciones de dos a tres semanales a lo largo de prácticamente todo el año con la salvedad del mes de agosto, debiendo compaginarse dicha actividad instructora con los restantes servicios atribuidos a la sección y que antes hemos indicado, siendo uno o dos los días de señalamientos de audiencia de Juzgado de Menores(al menos dos semanas al mes se señalan dos días de audiencia, martes y jueves).

La media de tiempo que se invierte en la instrucción de los expedientes desde la fecha de la infracción hasta la incoación del expediente oscila entre dos y tres meses, y el tiempo que media entre la solicitud de informe al Equipo Técnico y su obtención ha pasado a ser de unos 35 días de media, habiéndose reducido dicho plazo con respecto los del año precedente lo que ha determinado mayor número de informes, especialmente en la primera mitad del año.

La media desde la fecha de comisión de la infracción hasta que el menor es Juzgado es de diez meses.

En cuanto a la incidencia del principio de oportunidad, durante el año 2018 fueron archivadas 132 diligencias preliminares por desistimiento de la incoación (aplicación del artículo 18 de la LORPM), frente a las 158 de 2017 por lo que la proporción no varía sustancialmente si tenemos en cuenta el menor número registrado en este año. Se ha considerado en estos casos, el hecho de que se trate de la primera infracción del menor, siempre que en la misma no se haya empleado violencia ni intimidación, reconocimiento del hecho, así como la existencia de sanción o castigo por parte de los progenitores o bien en el caso de agresiones físicas o verbales dentro de centros escolares entre alumnos, el hecho de que el centro haya adoptado las medidas sancionadoras oportunas.

En los hurtos de escasa cuantía en grandes superficies comerciales, tratándose de una primera infracción con claro arrepentimiento por parte del menor y dándose un plazo para ingresar en la cuenta bancaria de Fiscalía la cantidad que en su caso se hubiera reclamado, se ha optado por el desistimiento.

La incidencia de este principio ha sido como ya ha venido ocurriendo en años anteriores especialmente importante en los casos del genéricamente denominado “acoso escolar” habiéndose seguido los criterios establecidos en la Instrucción 10/2005 de la Fiscalía General del Estado “sobre el tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia



juvenil” de forma que en todos los supuestos de denunciados mayores de 14 años se ha realizado una exhaustiva instrucción de la causa con declaraciones de las partes y los testigos, solicitando a los centros informes de las medias acordadas en cada caso (tanto sancionadoras como conciliadoras entre las partes). No obstante en estos casos que ocurren en el ámbito escolar así como en infracciones contra las personas tales como amenazas, injurias o vejaciones de carácter leve, siempre se ha exigido al menor que como condición para no continuar con las actuaciones penales la presentación a través de Fiscalía de una carta en la que el mismo reconocía lo inadecuado de su conducta, mostraba su arrepentimiento pidiendo perdón a la víctima y se comprometía a no volver a reiterar dichos comportamientos, carta que se entregaba posteriormente a la víctima, todo lo cual exige un esfuerzo por parte del menor encausado para evitar un archivo automático que no implique un compromiso.

Los casos de expedientes archivados en aplicación del artículo 19 de la LORPM, por indicación del equipo técnico al haberse dado una reparación extrajudicial, han aumentado notablemente pasando de tan solo de 6 en 2017 a 28 en 2018. Ello ha sido debido a que tras el notable descenso en el año previo por los motivos que se indicaron en la memoria correspondiente (principalmente falta de acuerdo entre las partes sobre las cantidades a abonar en concepto de responsabilidad civil) se trató la cuestión con el Equipo Técnico para que por una parte se realizara una labor de fomento de dichas soluciones en los casos en los que era procedente, buscando la anuencia entre las partes en las cuestiones económicas y por otra se les indicó que pusieran en conocimiento de la Fiscalía aquellos casos en los que la posibilidad de reparación y/o conciliación se bloqueaba, de forma que los Fiscales instáramos a las partes a llegar a dicho acuerdo extrajudicial cuando se consideraba lo más conveniente para el interés del menor. A resultas de lo expuesto se ha logrado un notable incremento de estas soluciones extrajudiciales.

Los casos de aplicación del artículo 27.4 de la citada ley en los que se ha producido suficiente reproche penal con lo actuado durante la instrucción, han sido de 11 en 2018 frente a 32 en 2017, observándose en todos estos últimos la correcta aplicación de lo establecido en la Circular 9/2011 y específicamente del Dictamen 4/2013 de la Fiscalía de Menores, habiéndose dado en cada supuesto una individualizada fundamentación de la petición de sobreseimiento, resumiéndose los hechos y los motivos de solicitar dicho archivo. La mayor parte de los mismos se han dado en delitos leves contra las personas sin violencia o intimidación (amenazas, coacciones o vejaciones leves) o bien casos de “acoso escolar” siempre que fuera la primera infracción, así como en infracciones patrimoniales como con daños de cierta cuantía, o bien hurtos de iguales características en los que no ha habido reclamación económica, pero se excede del ámbito de la falta o delito leve.

En cuanto al número de delitos leves tramitados ha disminuido notablemente con respecto al año precedente pasando de 827 diligencias preliminares en 2017 a 464 en 2018 y en cuanto a los escritos de alegaciones, del total de los 246 formulados por los fiscales de la sección, aproximadamente un 22 % se corresponden con delitos leves (frente al 45 % del año anterior), es decir pese al descenso del volumen total de infracciones registradas en 2018, lo cierto es que las que tienen consideración de delito son porcentualmente superiores a las de delitos leves, con un incremento notable y preocupante en delitos contra las personas (lesiones) así como determinados delitos contra el patrimonio (robos con fuerza, daños y hurtos menos graves).



No se ha dado ninguna incidencia reseñable en la práctica de auxilios fiscales, tanto solicitados desde esta sección como cumplimentados a partir de solicitudes recibidas de otras Fiscalías.

Al igual que en años anteriores no existe cómputo individualizado de los asuntos en los que se encuentran imputados mayores y menores de edad simultáneamente, pero es una circunstancia frecuente en los expedientes, en los que, por otra parte, no se han producido disfunciones de ningún tipo al solicitarse testimonio del procedimiento seguido contra los mayores de edad bien remitir al Juzgado de Instrucción testimonio de lo actuado en Fiscalía de Menores. Así mismo, a través de la aplicación Vereda, se ha podido acceder a las resoluciones dictadas con respecto de los mayores de edad incluso antes de recibirse los testimonios lo que ha resultado de gran utilidad.

En relación con los expedientes tramitados por hechos de mayor complejidad o que puedan ser incluidos en la previsión del artículo 10.2 de la LORPM, como continuación a lo expuesto en la memoria de 2017, en el Expediente de Reforma 74/2017 instruido por seis delitos de abuso sexual tipificados en el artículo 183.1 y 3 del Código penal, se formularon alegaciones ya en Enero de 2018 solicitando el Fiscal la medida de 6 años de internamiento con 4 años de internamiento semiabierto en centro seguido de 2 años de libertad vigilada y 10.000€ de responsabilidad civil. Se da la circunstancia de que en este caso fueron los Servicios Sociales los que informaron a Fiscalía de Menores de los hechos y dado que los progenitores de la víctima menor de edad no desearon formular denuncia, tras las oportunas Diligencias de Investigación se formuló denuncia por el Fiscal de Menores. Se dictó sentencia el 9 de febrero de 2018 imponiéndose la medida de 5 años de internamiento y el pago de 10.000€ en concepto de responsabilidad civil.

En fecha 2 de septiembre de 2018 se incoo el Expediente de Reforma 179/2018 por posible delito contra la libertad sexual aun pendiente de calificar bien como abusos sexuales con penetración o agresiones sexuales con penetración, adoptándose la medida cautelar de internamiento en régimen cerrado el mismo día de la incoación. Se realizó prueba testifical preconstituida el 26 de noviembre de 2018 estándose pendiente en la actualidad de la prueba pericial de valoración de credibilidad del testimonio por parte de Equipo Psicosocial así como de prueba de análisis de muestras biológicas por parte del Servicio de Ginecología del Hospital de Valdecilla.

Se han realizado dos pruebas testificales preconstituidas en los Expedientes de Reforma 231/2018 y 158/2017, también en supuestos de delitos contra la libertad sexual.

Las medidas cautelares instadas durante 2018 han sido de 17, de las que 1 ha sido de internamiento cerrado, 8 de internamiento semiabierto, 5 de libertad vigilada y 3 de convivencia en grupo educativo, en cuanto a medidas ejecutadas por la Entidad Pública. Deben añadirse las medidas cautelares ejecutadas directamente por el Juzgado de Menores que serían los casos de alejamiento y prohibición de comunicación que han sido de 5.

Las sentencias emitidas han sido 194 frente a 201 en 2017, de las que 16 han sido absolutorias y de los condenatorios restantes, 157 lo fueron por conformidad entre acusación y defensa y 21 sin conformidad. No se ha interpuesto contra las mismas recurso de Apelación por el Fiscal en ninguna ocasión y se han dado 3 supuestos de retirada de acusación a lo largo de 2018, dos de ellos en delito leve del 147.2 del Código Penal y otro



del 147.3 por falta de requisito de perseguibilidad al manifestar en el acto de la audiencia el denunciante su deseo de no proseguir con la acción penal.

Durante 2018 se ejecutaron 372 medidas judiciales penales firmes (a las que habría que añadir las medidas cautelares antes indicadas), incluyéndose en las mismas las 205 medidas impuestas en este año por el Juzgado de Menores como aquellas que por ser de cumplimiento plurianual o interanual, se continúan ejecutando habiendo sido impuestas en años anteriores. Estas medidas afectaron a 178 menores de los que 138 son chicos y 40 chicas, si bien el número total de menores que cumplieron alguna medida a lo largo del año pasado ascendió a 306 (246 chicos y 60 chicas)

Se ha dado una única incidencia de no retorno en una salida autorizada en el Centro Socioeducativo Juvenil del Gobierno de Cantabria, conocido como Centro de Parayas, reincorporándose el menor días después conducidos por Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. No se ha registrado ninguna fuga no caso de no retorno o abandono del centro en los restantes recursos en los que se cumplen medidas restrictivas de libertad.

Hubo 22 requerimientos por parte del Juzgado de Menores para el cumplimiento de medidas, lo que supone 9 menos que en 2017 y se ejecutaron 18 cambios de medidas, cifra similar a la del año previo.

En 14 ocasiones a lo largo de 2018 se han cumplido medidas en coordinación con otras Comunidades Autónomas que han solicitado la colaboración de la Entidad Pública de Cantabria al tener el menor su residencia en nuestra comunidad autónoma y a su vez se ha solicitado la colaboración de otras comunidades autónomas para la ejecución de 28 medidas impuestas por el Juzgado de Menores de Santander a jóvenes con residencia fuera de Cantabria.

En cuanto a las medidas iniciadas por el Juzgado de Menores en 2018, como se ha indicado ascienden a 205 (fueron 202 en 2017), y de las mismas 26 han sido de internamiento (1 cerrado, 24 semiabierto y 1 terapéutico), 3 de permanencia de fin de semana en centro, 96 libertades vigiladas, 61 de prestaciones en beneficio de la comunidad y 7 de convivencia en grupo educativo como las más reiteradas. Se han llevado a cabo 47 refundiciones de condena frente a las 73 de 2017.

No se ha dado ningún supuesto de traslado de menor a Centro Penitenciario una vez alcanzada la mayoría de edad en este año 2018.

En total a lo largo de 2018 no se ha dado ninguna modificación de medida incoada en dicho año derivada de quebrantamiento previo de la misma, ni transformación de internamiento semiabierto en régimen cerrado por evolución desfavorable del menor al amparo del artículo 50.2 de la LORPM.

En 10 casos, se ha producido la sustitución de medidas impuestas en sentencia por otras al amparo de lo establecido en el artículo 51 de la LORPM, siendo los supuestos más numerosos los de transformación de libertades vigiladas en internamiento semiabierto por incumplimiento de las inicialmente impuestas debido bien a la irregular asistencia del menor al recurso educativo o bien al nulo aprovechamiento del contenido del mismo.



Los Centros para el cumplimiento de medidas en nuestra comunidad son el “Centro socioeducativo juvenil del Gobierno de Cantabria” denominado habitualmente como centro de Parayas en el que se cumplen las medidas de internamiento en sus diferentes modalidades, así como las medidas de permanencia en centro durante los fines de semana. Dispone de 18 plazas ampliables a 22 si el número de medidas ejecutadas lo requiriese.

El centro CAEM en Valle de Cayón para la ejecución de internamientos terapéuticos el cual dispone de dos plazas para cumplimiento de medida judicial, aunque en este año 2018 tan solo se ha cubierto una plaza de este tipo

Se trata de un centro para el cumplimiento de medidas de internamiento terapéutico tanto de reforma como de protección, gestionado desde el 1 de enero de 2017 por el Grupo Lagunduz mediante convenio firmado con el Gobierno de Cantabria. Además de los órganos de dirección el centro cuenta con un psiquiatra, un psicólogo, un educador social y un equipo educativo. Al tratarse de un centro en el que se cumplen medidas de protección y de reforma, ya se puso de manifiesto en las memorias de años precedentes la preocupación que por este tema se tenía en esta Sección de Menores habiéndose expuesto tanto a la Directora del Centro y así mismo con el responsable del Grupo Lagunduz el frontal rechazo de la Fiscalía a que se mantuviera esta situación. Tal y como se indicó en la Memoria de 2017 al resultar infructuoso el intento de habilitar zonas en el citado centro para ubicar separadamente el área de reforma de la de protección por los motivos en su día expuestos, se barajó la posibilidad de incluir dentro del Centro Socioeducativo del Gobierno de Cantabria (Centro de Parayas), una parte destinada al cumplimiento de la medida judicial de Internamiento Terapéutico, dado que en el mismo se cumple la medida de internamiento judicial. Se contactó con el director de Fundación Diagrama que gestiona el citado recurso y se nos remitió un presupuesto que en su día se había elaborado a tal fin y que contemplaba la dotación económica para el personal específico preciso para dicha medida de internamiento terapéutico, dado que se nos indicó que no era preciso acometer obras de acondicionamiento al disponerse del espacio suficiente a tal fin. Sin embargo, la coyuntura que a lo largo de 2018 se ha dado con relación al aumento de Menas en la Comunidad de Cantabria, a la que me refiero posteriormente, ha dado lugar a que la creación de nuevos centros en nuestra Comunidad se haya circunscrito a los que precisan este tipo de menores dada la demanda en este momento, quedando pospuesta esta otra cuestión ahora analizada.

Por último, el Centro sito en Revilla de Camargo gestionado por la Fundación CUIIN para el cumplimiento de la medida de convivencia en grupo educativo. Este último está especializado en casos de violencia filoparental y de género con 8 plazas, habiéndose acordado 7 medidas de este tipo en 2018, a las que deben unirse las de cumplimiento plurianual, adoptadas por sentencia en 2017.

Se ha de destacar la fluida colaboración y comunicación con los equipos de educadores de todos los centros referidos, habiéndose cursado visitas a los mismos en las que se ha constatado un correcto funcionamiento en todos ellos tanto en relación a las instalaciones y calidad de las mismas como en la profesionalidad de los diferentes encargados y educadores.



No se han practicado diligencias restrictivas de derechos fundamentales a lo largo de 2018.

5.6.1.3 Temas de Obligado Tratamiento

Como se viene reseñando en las memorias de los años anteriores, en relación con el funcionamiento del Juzgado Único de Menores de Cantabria no se ha dado ninguna incidencia reseñable destacándose la correcta relación de los tres fiscales de la Sección tanto con la Magistrada como con el Letrado de la Administración de Justicia y personal de la oficina.

La relación con la Audiencia Provincial así mismo es absolutamente normal y la valoración del funcionamiento de los tribunales en cuanto a la aplicación de la LORPM es positiva.

En cuanto a la actividad criminológica desarrollada por menores de 14 años en el año objeto de esta memoria señalar que la mayor incidencia se ha observado en infracciones de contenido patrimonial, principalmente delitos leves de hurto, daños, así como de lesiones y como en años previos en el denominado acoso escolar (en la mayoría de los casos no incardinarle en los tipos más graves como el artículo 172 del Código penal) realizadas por menores de 14 años incluso de edades muy bajas en cursos de Educación Primaria. Se observa no obstante una notable disminución en el número de Diligencias archivadas por tal motivo pasando de 135 en 2017 a 84 en 2018.

5.6.1.4 Reformas Legislativas

A lo largo de 2018 se ha ido consolidando la aplicación de las diferentes reformas que tanto en el plano de Reforma de Menores como de Protección se aprobaron en 2015, no habiéndose observado incidencias reseñables en la práctica.

5.6.2 Protección de Menores

Una vez expuesto en el Capítulo I de esta Memoria la forma de organizarse la sección de Protección de la Fiscalía, tanto a nivel de oficina, como de reparto entre Fiscales con la coordinación con la Sección de Civil en orden a la preparación de las vistas de Oposición a Medidas acordadas por la Entidad Pública de Protección, Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS en adelante), reseñar como cuestión positiva que la ejecución de las principales reformas legislativas que se aprobaron en esta materia en 2015, no ha planteado especiales incidencias.

A lo largo de todo el año 2018 la comunicación entre la Fiscalía y el ICASS incluyendo servicios sociales de base, ha sido sumamente fluida de manera que cuando se ha tenido conocimiento en esta Sección de una situación de necesidad de un menor (bien riesgo o bien desamparo o bien que requiera un seguimiento) comunicación con el ICASS y las



diferentes entidades que realizan trabajos de protección ha evitado duplicar actuaciones y agilizar la tramitación de los asuntos.

Sería deseable como ya se indicó en las memorias de los años anteriores conseguir una total informatización de los expedientes de cada menor de forma que todo lo concerniente al mismo figure en su expediente electrónico y puedan acceder a él todos los profesionales que por ley se establezca, y obviamente el Fiscal de Menores, lo que modificaría la dinámica de trabajo. En estos momentos se sigue dando la duplicidad de papel y registro digital en los expedientes incoados a partir de 2014 con lo que como ya se ha expuesto en Memorias anteriores la efectividad de la aplicación se reduce. De hecho, la mayoría de los Expedientes de protección dada su fecha de incoación, siguen configurados aun en papel y si bien es cierto que lo deseable sería su “digitalización” mediante el escaneo de documentos, esto es una tarea imposible de acometer dado el volumen ingente de expedientes en papel aun “vivos” y la falta de medios personales y materiales para acometer esta labor.

Sin embargo la nueva versión de Vereda que va a comenzar a aplicarse el 25 de febrero de 2019 también prevé la digitalización del Expediente de Protección buscando una unidad en todo lo relativo a cada menor que este en el sistema de Protección de manera que una vez registrado e incoado por primera vez el expediente de un menor, se le asigne un número de identificación “número de ordinal informático”, de forma que todas las resoluciones que se remitan con relación al mismo, lleven dicho número de referencia y queden asignadas e incorporadas automáticamente por la aplicación al expediente de dicho menor.

Se va a seguir el modelo del Expediente Penitenciario empleado para los mayores de edad en la especialidad de Vigilancia Penitenciaria. Ello, a priori, va a agilizar la tramitación de los expedientes de protección y sobre todo facilitara la búsqueda actualizada de las resoluciones que la Administración dicte adopte con respecto del mismos.

Lo deseable sería y a eso debe tenderse que, como ya se indicó en las Jornadas de Especialistas de Menores celebradas en Salamanca en 2018, se pudiera acceder por los Fiscales de Menores a las bases de datos de la Subdirección de Infancia del Gobierno de Cantabria que contiene los Expedientes de protección de los menores, cosa que a día de hoy en Cantabria no es posible.

Por otra parte, del mismo modo que la Subdirección de Infancia está dada de alta en el sistema Vereda como “Interviniente especial” tanto para los Expedientes de Reforma de la Fiscalía de Menores, como para por los procedimientos Judiciales sobre menores de los Juzgados de 1º Instancia nº 9 y 11 de Santander, deberá ser dada de alta en la aplicación de Protección de Fiscalía de Menores del sistema Vereda para así posibilitar la remisión reciproca de escritos informes, y cualquier tipo de comunicación entre la Entidad Pública y la Fiscalía de menores por vía digital, incluyendo obviamente los decretos, demandas, requerimientos y otras resoluciones de contenido sustantivo que el fiscal dirija a la Entidad Pública.

En cuanto a los datos concretos de la actividad de Fiscalía en el ámbito de la Protección, en el año 2018 los expedientes incoados para protección de menores en situación de riesgo han sido similares a 2017, 315 en este año y 316 en el pasado siendo las causas principales la incapacidad parental ante conducta adolescente de los hijos, incumplimiento



de los deberes de protección y negligencia en el ejercicio de las funciones parentales, siendo muy escasos los supuestos de sospecha de maltrato físico, emocional o posibles abusos sexuales.

Las tutelas asumidas durante el año 2018 por parte de la entidad pública han sido 74, cifra notablemente superior a las 52 que se registraron en el año previo y que ha tenido su correlativo reflejo en el incremento de menores declarados en situación de desamparo que en el año 2018 han sido 76, frente a tan solo 10 en el año previo.

Los supuestos de guardas acordadas por la entidad pública fueron 96 cifra que duplica las 42 del año previo siendo la causa principal de los mismos la incapacidad de control por parte de los progenitores de conductas adolescentes de riesgo, seguida del maltrato o negligencia en el cuidado del menor al igual que en años precedentes. No obstante, debe señalarse que de las citadas guardas, 50 fueron provisionales y el grueso de las mismas, 41 se corresponde con un grupo de menores de edad de nacionalidad croata que se encontraban en nuestra comunidad junto con sus progenitores en el mes octubre de 2018. Constituyeron un asentamiento en la zona de El Astillero próxima a la capital y varios de los mayores de edad fueron investigados por su participación en robos en casas habitadas de la zona. Al ser detenidos los progenitores, los menores quedaron bajo la guarda provisional del Gobierno de Cantabria que los distribuyó por diversos centros de protección de la comunidad hasta tanto no se resolviera la situación penal de sus padres. Una vez estos fueron puestos en libertad (de hecho, las madres lo fueron todas ellas) dos días después de constituirse dicha medida fueron reintegrados a sus familias.

Las medias de acogimiento adoptadas por la Administración derivadas de las guardas y tutelas indicadas han sido 146 en modalidad de acogimiento residencial y 58 como acogimiento familiar.

Se han aprobado 162 planes de caso, siendo las causas más frecuentes de los mismos, reunificación familiar (29), preservación familiar (55 casos), seguidos de preparación para vida independiente (31), integración estable en familia alternativa en 24 de los supuestos y 23 de ellos continúan con evaluación manteniéndose la intervención de la entidad pública.

En relación con la oposición en vía judicial a las resoluciones administrativas de la Entidad Pública se han celebrado 16 vistas siendo 18 los dictámenes emitidos en esta materia todos ellos a instancia de particular.

En cuanto a los expedientes por acogimiento, la intervención en vía judicial por parte de la Fiscalía de Menores ha disminuido en 2018 pasando de 8 supuestos el año anterior a 1 tan solo en este año y en cuanto a los casos de intervención judicial de la Fiscalía de Menores en materia de adopciones los casos han sido 22 (18 en 2017).

Con respecto a dos de los asuntos de mayor trascendencia tramitados en Protección el relativo a tres hermanos de nacionalidad nigeriana de 13 y 4 años y 11 meses que en fecha 24 d enero de 2018 ingresaron en el Centro de Atención a la Infancia y la Familia de Santander (C.A.I.F) al haberse acordado el ingreso en prisión de sus progenitores con quienes vivían en Torrelavega. Ante la situación, se declaró por procedimiento de urgencia el desamparo de todos ellos con asunción de su Tutela automática urgente por la entidad pública mediante acogimiento residencial en el CAIF en tanto se buscaba una familia para su acogimiento. En fecha 15 de febrero de 2018 los dos hermanos de menos edad pasan a



estar con dos familias del programa de acogimiento de Cantabria en tanto el mayor permanece en el centro CAIF hasta junio de 2018, momento en el que pasa a la Unidad Familiar Fundación Cruz de Los Ángeles con el fin de proporcionarle un entorno más familiar al que se ha adaptado correctamente, siendo así mismo positiva la evolución de los menores acogidos. Se llevan a cabo encuentros con periodicidad mensual entre los tres hermanos y se han realizado varios intentos de encuentros entre los menores y sus padres en el Punto De Encuentro Familiar que aún no han tenido lugar al no autorizarse dichas salidas por el Centro Penitenciario a fecha diciembre de 2018.

A lo largo de 2018 no se han abierto expedientes sobre protección de derechos de menores en supuestos de investigación biomédica, ni se han dado procedimientos sobre sustracción internacional de menores, repatriaciones ni peticiones de rectificaciones o supresiones de publicidad ilícita concerniente a menores de edad. Así mismo no se ha informado desde la Sección de Vigilancia Penitenciaria de ningún menor de edad que permanezca en Centro Penitenciario con su madre.

En relación con los Menores Extranjeros no Acompañados (MENAS), debemos hacer una mención más detallada a la labor realizada tanto desde la Entidad pública como desde Fiscalía de Menores durante todo el año 2018 dado la creciente llegada de menores de estas características a nuestra Comunidad autónoma con respecto de los años anteriores. Si desde 2015 a 2017 la tendencia había sido claramente descendente en número, durante todo el año 2018 y especialmente a partir del mes de Julio, la llegada de menores extranjeros no acompañados a Cantabria se va incrementando de forma paulatina lo que ha obligado a abrir 3 nuevos centros para su cobertura y atención al que debe añadirse otro más inaugurado en enero de 2019.

Según los datos facilitados por El Grupo Operativo de Extranjeros (G.O.E. en lo sucesivo) del Cuerpo nacional de Policía el grupo más números de Menas registrados en Cantabria fue el de los marroquíes que alcanzó el número máximo de 140, la cifra más elevada desde 2014, produciéndose la mayor llegada entre Julio y diciembre con 110 registrados por el G.O.E. A fecha 31 de diciembre de 2018 habían causado baja 55 de ellos por diversos motivos, siendo el más frecuente la transitoriedad de su estancia en Cantabria dado que procedían de otras comunidades en muchos casos limítrofes como País Vasco y se dirigían hacia comunidades donde tenían familiares, principalmente Madrid y Barcelona, o bien habían alcanzado la mayoría de edad obteniendo su documentación reglada de identidad y residencia, o simplemente se habían fugado del centro en el que residen. Los Menas de otras nacionalidades registrados constituyen un número muy inferior al de los marroquíes, (15 albaneses o 7 de diversos países de África a modo de ejemplo). Como factores que han podido determinar este notable incremento podemos hablar de una “saturación” de los Centros y recursos de provincias limítrofes como Vizcaya y Guipúzcoa que ha generado sobre todo en los meses de verano la llegada de marroquíes que procedían de centros de la Comunidad Autónoma Vasca, unido a un “efecto llamada” derivado de la mayor celeridad que en Cantabria existe para regularizar la situación de los Menas una vez alcanzan la mayoría de edad unida a una cobertura de centros que ha permitido durante 2018, con un gran esfuerzo personal y económico dar una correcta atención a este colectivo. Se ha pasado de los tres centros existentes hasta 2017 (la Unidad de primera acogida de Ojaiz “El Acebo” con 20 plazas disponibles y dos unidades residenciales, una sita en Maliaño “El Tejo” y gestionada por Fundación Diagrama y que cuenta con 10 plazas y otra gestionada por Cruz Roja sita en Liencres con 10 plazas) a



seis centros en diciembre de 2018 siendo siete en enero de 2019. En Julio de 2018 se abre el centro “El Fresno” en Santander con 12 plazas para segunda acogida y preemancipación; en septiembre de 2018 se inaugura “El Roble” en Golbaro- Reocín con 23 plazas para menores en primera acogida y en noviembre el centro “El Haya” en Colindres con 21 plazas de primera acogida. Todos ellos siguen el modelo de acogimiento residencial del Gobierno de Cantabria con el programa SERAR como herramienta fundamental de intervención atendiendo a los menores en los contextos familiar, residencial, comunitario, formativo-laboral y de salud tanto a nivel individual como grupal. Así mismos en dichos centros se incluyen programas específicos de intervención en diferentes áreas, buscando adaptarse al perfil concreto de cada Mena y a sus necesidades: programa de educación afectivo-sexual, de prevención de drogodependencia, de entrenamiento de habilidades sociales (programa de competencia psicosocial Jabato), de prevención del malestar y la violencia y de preparación para la autonomía (programas Jabato y Umbrella).

Sin embargo, hasta que se crearon los Centros, la llegada durante los meses de verano de una cantidad de menores no asumible con los recursos entonces disponibles hizo que, por parte de responsables de los centros de Menas e incluso por la subdirección del ICASS, se consultara a mediados de Agosto a la Fiscalía de menores la posibilidad de que un grupo de ellos temporalmente fueran ubicados en el centro de reforma de Parayas a lo que se dio respuesta negativa, al tratarse de menores de protección indicándose que únicamente en supuestos muy excepcionales, fundamentados en circunstancias individuales del menor en cuestión, de forma temporal y siempre dando cuenta a la Fiscalía de menores exponiendo las causas individualizadas del caso se podría autorizar dicho ingreso pero nunca de forma generalizada y para un grupo. Sin embargo y pese a lo expuesto, en fecha 5 de septiembre de 2018 se nos remite un fax desde la Subdirección de Infancia y Adolescencia del ICASS donde se informa de que ante la sobreocupación de plazas de centros de primera acogida de Menas se traslada a 7 de ellos al centro de Parayas señalándose que se les aplicara lo previsto en el régimen de centros de protección y no las disposiciones de la LORPM. El 11 de septiembre tiene entrada otra fax en el que nos informa del traslado de t3 Menas más al centro de reforma de Parayas ante lo cual se incoa por parte del Fiscal de Menores por decreto de 14 de septiembre de 2018 el Expediente Gubernativo 1/2018 en el que de conformidad con lo establecido en el punto 16-2 del Protocolo sobre Inspecciones a Centros de Internamiento de 5 de febrero de 2009 se requiere a la Entidad Publica de Protección de Cantabria a fin de que proceda a la inmediata reubicación de los menores afectados en Centros de Protección. Se nos contestó por Oficio de fecha 17 de septiembre de la Subdirección del ICASS indicándose que se estaba procediendo a la urgente apertura de un nuevo centro de Menas de 21 plazas en el municipio de Reocin en el que a la mayor brevedad se iba a reubicar a los citados menores informándonos en fecha 21 de septiembre del efectivo traslado de los mismos al centro de Reocin.

Si bien es cierto que no se han repetido situaciones como la expuesta y que la dotación actual de centros y de personal cubre las necesidades de Menas en este momento, no podemos obviar que los medios personales y materiales de que se dispone en cualquier Administración no son ilimitados y si la tendencia de llegada de Menas sigue siendo ascendente, deberán adoptarse medidas a nivel estatal para afrontar esta situación. Además el aumento de este colectivo ha generado, a diferencia de lo ocurrido en otros años, incidentes y conflictos tanto dentro de los centros con enfrentamientos y agresiones a los educadores (que han dado lugar a varios expedientes de Reforma y adopción de



medidas cautelares de internamiento de los implicados en el centro de Parayas) como frecuentes hechos delictivos entre los meses de Agosto y Noviembre, principalmente, peleas en zonas de ocio con resultados lesivos en ocasiones graves, robos con violencia cometidos en grupo por estos menores tanto en Santander como en poblaciones próximas a la capital, robos con fuerza en casa habitada, daños etc.

Sin embargo y a diferencia de años previos, ha disminuido notablemente el número de decretos de determinación de edad dictados ya que han sido de tan solo 5 (1 con resultado de minoría y los restantes de mayoría de edad), ya que un número notable de los llegados tenían documentación de identidad, aportando algunos de ellos copias de decretos de terminación de edad de otras Fiscalías de menores, o bien se nos informaba por el GOE de que no existía duda sobre su minoría de edad o como en la mayoría de los supuestos, una vez ingresados en los centros recibían documentación de la que se nos daba traslado siendo en la mayor parte de los casos documentación indubitada. Inicialmente se solicitaba de forma indiscriminada la realización de pruebas de determinación de edad a todo menor no acompañado reseñado por el GOE incluso cuando portaban decretos de determinación de edad de otras Fiscalías que no habían sido objeto de revisión, y sin ponerse de manifiesto ni por la Policía ni por la Entidad Publica que se dudara de su minoría de edad. Ante esto y a la vista de las reticencias que se habían manifestado en la reunión de 28 de abril de 2017, tanto por parte del ICASS como del hospital de Valdecilla a solicitar las pruebas o a emitir dictámenes de valoración de las mismas, se les remitió un documento elaborado a partir de la Nota Interna 2/2018 de mayo de 2018 de la Fiscalía de Sala de Extranjería donde se resumían los criterios para realizar las pruebas médicas y valorar los documentos en caso de duda. En julio de 2018 se remitió un decreto tanto al GOE como al ICASS en el que se les recordaba que, conforme a lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España así como el Capítulo V Apartados primero y tercero del Protocolo Menas de 13 de Octubre de 2014, la realización de pruebas de determinación de edad exige que se trate de extranjeros cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad.

En relación con el problema del absentismo escolar de forma trimestral se ha citado en Fiscalía de Menores a los progenitores y menores cuyos casos revestían mayor gravedad a la luz de los datos y porcentajes de faltas de asistencia recibidos desde la Consejería de Educación obteniéndose resultados irregulares pues si bien, en algunos casos la evolución ha sido positiva en otros, especialmente dentro de familias de etnia gitana, se observa nula implicación familiar en el tema. Se va a celebrar en el mes de marzo de 2019 una reunión con los representantes de la Consejería de Educación que tratan esta materia para conocer los casos más graves e intercambiar información. Los datos de la Unidad de Orientación y Atención a la Diversidad orientan hacia el diseño de un plan de prevención en la etapa de 2 a 6 años para impulsar la asistencia a Educación Infantil y reducir los datos de absentismo en la educación obligatoria (149 alumnos en Primaria y 244 en E.SO).

5.7 COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Fiscal Delegada: Excma. Sra. Doña M^a Pilar Jiménez Bados



5.7.1 Tramitación de las Comisiones Rogatorias y Ordenes Europeas de Investigación

Durante el año 2018, la Sección de Cooperación Jurídica Internacional de Cantabria, formada por quien suscribe el presente informe, ha incrementado el número de expedientes tramitados, pues frente a los 30 expedientes de cooperación despachados a lo largo del año 2017, en el pasado 2018 se han incoado 68, lo que supone un incremento del 65%. Este ascenso se corresponde, no solo, con la cada vez mayor presencia de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional en la cooperación entre autoridades judiciales de distintos países, sino, fundamentalmente, por la implementación de la Orden Europea de Investigación a través de la Ley 3/2018, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea para regular la Orden Europea de Investigación.

La Orden Europea de Investigación (OEI) es un instrumento de reconocimiento mutuo para la obtención y traslado de pruebas entre los Estados Miembros de la Unión Europea, que tiene por finalidad tanto la realización de diligencias de investigación en otro Estado, como la solicitud de remisión de pruebas y diligencias ya existentes, en ambos casos para que surtan efecto en el Estado que las reclama, a diferencia del derogado exhorto europeo, previsto únicamente para conseguir la transmisión de pruebas que ya existieran. También pueden ser objeto de la OEI una medida cautelar para asegurar cualquier elemento probatorio que pueda obtenerse a través de la OEI. La competencia para ejecutar las OEIs pasivas se atribuye al Ministerio Fiscal, decisión que es coherente con el papel que tiene el Fiscal en la Unión Europea, y un reconocimiento a la función que cumplen desde hace años los Fiscales que integran las secciones de cooperación jurídica internacional.

La concreta regulación de la OEI obliga al solicitante a rellenar un extenso formulario en el que se motive la medida instada, y al ejecutor, no solo a registrar la orden, sino también a incoar un decreto justificando las medidas que se acuerden o su denegación. Por ello, el incremento de trabajo de la sección no solo se ha producido por el elevado aumento del número de expedientes, sino por el mayor esfuerzo que exige la tramitación de cada uno de ellos.

En las solicitudes que se han recibido por este procedimiento, la inmensa mayoría solicitaba información financiera ya existente, pero también en muchos casos declaraciones de investigados y/o testigos, y en varios, las peticiones eran mixtas, es decir, tanto de transmisión de pruebas preexistentes como de realización de investigaciones. Pese a que se han recibido solicitudes de adopción de medidas cautelares para garantizar la entrega de documentación, en ninguno caso se ha tramitado puesto que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 206 2º de la Ley, se ha optado por efectuar requerimientos, y se ha obtenido sin problema alguno la entrega de las documentaciones solicitadas.

De los 65 expedientes, 27 fueron comisiones rogatorias y 38, OEIs. Además, se incoaron 3 dictámenes de servicio. Pese a que, de conformidad con el Dictamen de la Excm. Fiscal de Sala de Cooperación Internacional, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2018, el 3 de julio, se estaban aceptando las solicitudes de cooperación que se efectuaban a través de OEI, se evidencia que ha sido en la segunda parte del año cuando este tipo de procedimientos se ha incrementado de forma relevante, pues hasta principios



del mes de julio se habían incoado 16 comisiones rogatorias y 5 OEIs, cifras similares a las del año anterior, mientras que en el segundo semestre fueron 11 comisiones y 33 OEIs, además de los 3 dictámenes iniciados para tramitar solicitudes incoadas en otras provincias, lo que supone la incoación de 47 expedientes en seis meses.

La transmisión de los expedientes de cooperación ha sido de forma directa, salvo en dos ocasiones en las que la comunicación se recibió a través de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía (UCIF), en un caso desde Alemania, y en otro, desde Armenia.

La convivencia de estos dos tipos de expedientes ha supuesto un problema en el registro de los mismos, puesto que la aplicación informática VEREDA no permite, al contrario de lo que ocurre en el registro nacional del CRIS, anotar los distintos tipos de procedimientos de forma separada. VEREDA, en relación con el registro de los expedientes de cooperación jurídica internacional, solo preveía las comisiones rogatorias, mientras que en el registro nacional se distinguía, desde hace tiempo, entre las comisiones rogatorias activas, las pasivas, los dictámenes de servicio y de seguimiento, así como los expedientes de reconocimiento mutuo, y tras la entrada en funcionamiento de la OEI, entre las activas y pasivas. La trascendencia de la OEI como instrumento para la persecución de la criminalidad transfronteriza obliga a tramitar las peticiones correctamente y a registrarlas en el registro nacional del CRIS, pero este no se corresponde con la numeración que se obtiene en el registro de VEREDA al no tener contador independiente para cada tipo de expediente, lo que supone una enorme dificultad a la vista del incremento de los mismos, por lo que se ha solicitado la mejora de la aplicación informática en este extremo, que a fecha del cierre de la Memoria no se ha producido.

En el año 2018 concluyeron las comisiones rogatorias no finalizadas el año anterior, que habían sido incoadas durante los meses de noviembre y diciembre.

De los 65 expedientes de cooperación incoados en el año 2018, 34 de estos lo fueron a instancia de Fiscalías o Autoridades Judiciales alemanas, 10 a petición de Fiscalías austriacas, 8 a solicitud de Juzgados o Procuradores portugueses, 6 a instancia de las autoridades judiciales de la República Checa, 5 de las Fiscalías o Tribunales franceses, 1 procedente de Eslovenia y 1 de Armenia.

En cuanto al tipo de cooperación instada, en 36 solicitudes correspondientes a investigaciones seguidas por estafas realizadas a través de internet, se solicitó información financiera de las cuentas corrientes a las que se había transferido, previo engaño, el dinero requerido, y, en gran parte de ellas, además se instaba la toma de declaración de los titulares de aquellas. En todos los casos se ha acreditado el ingreso en las cuentas, al aportarse la documentación bancaria relativa a la apertura y a los movimientos de la cuenta, pero no en todos se ha conseguido localizar y tomar declaración a los titulares de las mismas, por haberse trasladado a otras comunidades o hallarse en paradero desconocido. Así mismo se tramitaron 7 investigaciones por delitos de falsedad y estafa, y otras 3 por estafas en las que no se utilizaron plataformas de internet.

En 5 expedientes se solicitó la toma de declaración en calidad de investigados, 4 de ellos por delitos contra la propiedad y en una OEI procedente del Tribunal de Grand Instance de Dax, por delito de lesiones y omisión del deber de socorro. En 7 procedimientos se instó la declaración de testigos.



En 2 comisiones rogatorias, las dos procedentes de Francia, una de la Fiscalía de Saint-Maló, y la otra del Tribunal de Grand Instance de Bayonne, se transmitió información al amparo del artículo 6.1 del Convenio de Asistencia judicial en materia penal de 29 de mayo del 2000, que desembocó en la presentación de sendas denuncias, la primera por falsedad y la segunda por una presunta agresión sexual a una menor de edad.

En 3 de las comisiones rogatorias (9/18, 13/18, y 20/18) las autoridades alemanas solicitaron la localización y notificación del procedimiento sancionador incoado por impago del peaje en autopistas del citado país, habiendo logrado cumplimentar dos de ellas puesto que en las otras dos no fue posible localizar a los denunciados. El número de solicitudes de las autoridades administrativas alemanas ha disminuido de manera relevante puesto que, si las cinco solicitudes del año 2016 representaron el 21,7% de las comisiones pasivas, y las del 2017 constituyeron el 16,6%, las tramitadas en el 2018 a su instancia suponen el 4,6% del total.

Así mismo, en 3 procedimientos, las autoridades portuguesas instaron la notificación de una resolución de imputación, con la correspondiente declaración, habiéndose logrado cumplimentar dos de ellas.

Durante el año 2018 se celebró en la Audiencia Provincial un juicio seguido por presunto delito de trata de seres humanos, en el que la víctima residía en Asunción, Paraguay, y respecto de la cual la Fiscalía de Asunción, durante el año 2017 había solicitado en la comisión 17/17 protección para la misma. La declaración se efectuó por videoconferencia y ha recaído sentencia condenatoria.

Durante el año 2018 no se ha recibido ninguna petición de autoridades extranjeras en las que solicitaran estar presentes en las declaraciones.

En la tramitación de las comisiones rogatorias y OEIs no se ha producido ninguna incidencia digna de mención, habiendo sido aceptadas todas las solicitudes, pese a que la complejidad de rellenar el formulario, conlleva imprecisiones que se solucionan, en parte, con generosidad en la interpretación y en parte, acudiendo a la consulta previa. Resulta particularmente útil recurrir a la consulta previa a través del correo electrónico que figura en la OEI para evitar la devolución. En una OEI recibida de Francia sin traducir, la comunicación con la Fiscal francesa, a la que solicité la orden traducida por correo electrónico favoreció la resolución de la toma de declaración que precisaban con urgencia, al tratarse de una investigación en la que se habían decretado en Francia prisiones preventivas, sin mayor dilación.

De las 65 solicitudes incoadas, solamente 7 se hallan pendientes de conclusión, debiendo resaltar que a pesar del esfuerzo que se realiza en la Sección por acortar lo máximo posible los tiempos de respuesta, la lentitud en recibir parte de las documentaciones, impide lograrlo en todos los casos. No obstante, en algunos de los expedientes, en los que se ha solicitado documentación bancaria, se ha comenzado a recibir la contestación a través del correo electrónico, lo que ha supuesto acortar el tiempo de respuesta y ha facilitado la pronta remisión a la Fiscalía de origen.

5.7.2: Dictámenes de servicio y expedientes de seguimiento.



Respecto a los 3 dictámenes de servicio incoados en el año 2018, el primero se inició a instancia de la Fiscalía de Vizcaya, que estaba tramitando una OEI procedente de Bonn, con la finalidad de tomar declaración en calidad de investigado por un delito de estafa. El segundo dictamen lo fue a instancia de la Fiscalía de Pontevedra, que tramita una investigación por delito de blanqueo de dinero a instancia del Ministerio Público de Suiza, en el que se requería prueba documental. El tercero, procedente, así mismo de la Fiscalía de Pontevedra, que tramita una OEI del Ministerio Público de Oporto, requirió la toma de declaración de investigada de una presunta autora de hurto.

En la memoria del pasado año, puse de manifiesto que uno de los objetivos en esta Sección se centraba en el seguimiento de las solicitudes de auxilio judicial de carácter activo, dando cumplimiento al artículo 13 de la Decisión de Eurojust. Durante el año 2018, debo resaltar el seguimiento de dos de las comisiones activas que continuaban abiertas desde el año anterior, una con Italia y la segunda con el Reino Unido, en las que se ha buscado la mediación de los Magistrados de Enlace. Ambas derivan de un sumario incoado por trata de seres humanos, inmigración ilegal y prostitución coactiva, en el que se emitieron dos órdenes de detención y entrega, a cada uno de los países mencionados, que todavía no han sido cumplimentadas.

Así mismo, se facilitó la información requerida, en dos ocasiones a la Magistrada de Enlace de Francia en España, en relación con dos procedimientos seguidos en aquel país, que precisaban de documentación de otros procedimientos tramitados en Cantabria.

5.8 DELITOS INFORMÁTICOS

Fiscal Delegado: Don Enrique Sarabia Montalvo

5.8.1 Datos estadísticos

El análisis de la información estadística correspondiente al año 2018 permite comprobar un acusado descenso en el dato total de incoaciones, que baja desde los 52 detectados en 2017 hasta los 37, acercándose de nuevo a cifras próximas a los años 2015 y 2016. Tal circunstancia sin embargo, y examinando los concretos datos de incoación, no es consecuencia de un verdadero descenso en la comisión de delitos a través de las redes, sino que mas bien atiende por una parte a las dificultades de control estadístico de incoaciones a las que a continuación aludiremos, y por otro a las diferentes prioridades en la investigación penal de las fuerzas policiales, por cuanto que el descenso más relevante se refiere a los delitos de pornografía infantil cometidos a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) que pasa de 11 a 6, siendo así que estos procedimientos suelen iniciarse por investigaciones policiales periódicamente organizadas.

Por otra parte, y ante la notoriedad de que en realidad la criminalidad informática lejos de disminuir se incrementa, debemos recordar que quedan fuera del control estadístico los procedimientos por delito leve, siendo esta calificación especialmente frecuente en ciertos delitos contra las personas como las amenazas o coacciones y sobre todo en los delitos de estafa, que en virtud de la reforma del artículo 284 LECRIM por Ley 41/2015, de 5 de



octubre, son archivadas por la fuerza policial como atestados sin autor conocido sin remisión a la autoridad judicial y que aun en caso de averiguarse su autor son casi siempre leves por no exceder su cuantía de 400€.

Además la llevanza del citado control estadístico se realiza mediante un sistema “mixto”, que parte de la continuidad en la llevanza del libro registro de Fiscalía propio de la especialidad y el uso paralelo del dato de registro “delito informático” como “tema” en la aplicación informática Vereda como campo diferente al de “delito” (registros propios de Fiscalía que parten siempre de notificaciones a Fiscalía), y en la comunicación de las Fuerzas policiales que han seguido remitiendo copia física (Policía Nacional) o telemática (Guardia Civil) de los atestados en los cuales se ha tenido intervención en la materia y han sido judicializados. Sin embargo, debemos hacer idéntica cautela: buena parte de tales intervenciones o bien ya habían sido controladas previamente (son meras ampliaciones), o bien se referían a materias que no se reflejan estadísticamente (por ser ajenas a la especialidad ya que la investigación tecnológica no es relevante, o por ser delitos leves) o incluso que se realizan por mandato o petición de fuerzas policiales o judiciales de fuera de la región y no dan lugar a la incoación de causa judicial en Cantabria. Y en cualquier caso el control es manual en Fiscalía, dado que solo una vez se notifica la incoación por el Juzgado correspondiente puede comprobarse su condición de delito informático por el Fiscal encargado del Juzgado, algo que conlleva una cierta demora y provoca que, siendo preciso elaborar la estadística a principios de año, muchos procedimientos se detecten con posterioridad a su elaboración (como por ejemplo ya ha ocurrido en este año con al menos dos procedimientos).

En cuanto a las calificaciones formuladas, estas se incrementan de 6 a 8 en este año, al igual que ascienden (de 6 a 7) las sentencias condenatorias recaídas, datos en todo caso que se mantienen en línea con el ejercicio anterior.

5.8.2 Asuntos de especial interés

Entre los asuntos de mayor interés o relevancia podemos destacar el referido a la Sentencia dictada en apelación por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander con fecha 5 de enero de 2018, que revoca absolviendo al acusado que había sido condenado en Sentencia de 15 de febrero de 2017 del Juzgado de lo Penal nº 5 de Santander, tras la acusación formulada contra el mismo en el Procedimiento Abreviado 39/16 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander por delito contra la intimidad del artículo 197.7 del Código Penal. La razón del citado pronunciamiento absolutorio en apelación atañe a la vigencia del citado precepto penal, en cuanto que considera la Sala que el delito se habría cometido el día 26 de junio de 2015 (días antes de la entrada en vigor de la reforma por LO 1/2015), fecha en la que considera probado que el acusado habría creado un perfil en una red social y colgado fotografías íntimas de su ex pareja tomadas con el consentimiento de esta; resulta de interés la citada sentencia en cuanto que se entra a analizar la naturaleza de dicho delito, que llega a calificar de consumación instantánea pero efectos permanentes, para indicar que el hecho de que el acusado siguiese accediendo al citado perfil manteniéndolo abierto y se siguieran exponiendo tales fotografías durante unos meses tras la entrada en vigor del citado artículo solo afecta a los efectos o consecuencias de un delito ya consumado, que de este modo era atípico a juicio



de la sala. Circunstancia esta que entendemos con carácter general sería aplicable a cualesquiera delitos que consistan en la publicación en internet de expresiones o archivos injuriosos, íntimos, o amenazantes, por ejemplo, que por tanto se entenderían consumados en el momento de la publicación con independencia de su ulterior mantenimiento o acceso al mismo por su autor (algo relevante por ejemplo en cuanto al inicio de los plazos de prescripción).

Asimismo, debemos reseñar el tratamiento individualizado, caso a caso, que se ha seguido en los casos de estafas informáticas en la región, que lejos de criterios genéricos o simplistas busca adecuarse a la realidad de cada situación en cuanto a la posición del conocido como “mulero” (quien recibe el dinero defraudado en su cuenta corriente y lo remite a los autores de la transferencia in consentida mediante sistemas de envío de dinero, normalmente al extranjero). De este modo se formula acusación en ocasiones como cooperador necesario de la estafa, en otros como receptor o blanqueador imprudente, o se insta el archivo, según el grado de conocimiento y connivencia apreciado en cada caso según la prueba existente. Ello, si bien puede aparentar cierta inseguridad jurídica, no es sino aplicación de los criterios jurisprudenciales que obligan a la individualización de la calificación jurídica huyendo esquemas abstractos, y conduce a la mayoritaria confirmación de las sentencias dictadas en primera instancia.

En este ámbito (el de las estafas informáticas y los llamados “muleros”) ha de reseñarse que se ha celebrado entre el 19 y 22 de noviembre de 2018 ante el Juzgado de lo Penal nº 4 de Santander el Juicio oral derivado del procedimiento abreviado 1324/14 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Torrelavega, al que se hizo alusión en la memoria anual correspondiente al año 2015, con mas de 20 imputados inicialmente así como 18 tomos de procedimiento en el momento de su calificación; si bien ha sido recientemente notificada sentencia condenatoria el 7 de enero de 2019 (por lo que será objeto de control y examen en la memoria del año 2019), queremos hacer hincapié en la gran dificultad de celebración del juicio oral, tras prácticamente un año desde la admisión de pruebas y primer señalamiento, ante la complejidad de practicar citaciones y coordinar agendas de los 12 acusados y tres acusaciones personadas. Con independencia del resultado final del procedimiento, el devenir de esta causa (con hechos que se remontan a 2006 en su mayor parte) resulta ejemplificador de la conveniencia de evitar en la medida de lo posible la acumulación de procedimientos así como la separación mediante testimonio en diligencias o al menos piezas separadas.

Finalmente hemos de destacar la Sentencia de 5 de febrero de 2018 de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante del Procedimiento Abreviado 31/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Laredo, en la que se condena al acusado por un delito de abuso sexual continuado, de un delito de corrupción de menores del artículo 189.1.a (y 2.a y g), y otro delito de corrupción de menores del artículo 189.1.b del Código Penal, y que ha sido confirmada en apelación por la Sala de lo Civil y penal del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 26 de abril de 2018, estando pendiente de resolverse recurso de casación contra la misma. Como punto jurídicamente más relevante de la misma en lo que atañe a la especialidad de criminalidad informática, se considera elaboración de pornografía infantil de los artículos 189.1.a, 189.2.a y .g la grabación de los abusos sexuales cometidos sobre la menor por el propio acusado, en concurso real con los propios abusos (con cita de Circular FGE en materia de pornografía infantil de 2015), y ello pese a que la menor estaba dormida aparentemente en el momento de producirse, cuestión si



bien ha sido objeto de debate en cuanto a su calificación sin embargo la sentencia no argumenta en detalle.

5.8.3. Relaciones institucionales

Una vez mas ponemos de relieve el satisfactorio contacto mantenido con las fuerzas policiales con competencias en la materia (Grupo de Delincuencia Económica y Tecnológica de la Policía Nacional y EDITE Guardia Civil), ya sea en resolución de dudas o sobre criterios de actuación o vías de investigación en asuntos concretos.

En relación con la regulación del artículo 284 de la LECRIM que determina la no judicialización de atestados sin autor conocido, al igual que en el año anterior la Policía Nacional ha remitido copia en papel de los atestados remitidos al Juzgado de la especialidad (sin perjuicio de que en muchas ocasiones no sea un envío específico para la sección sino la simple copia para Fiscalía que internamente se deriva al delegado) y por el responsable de EDITE de la Guardia Civil se ha remitido periódicamente relación de asuntos de la especialidad judicializados por dicha unidad por correo electrónico, acompañados en muchos casos de copia digitalizada de la denuncia o minuta policial correspondiente. Reiteramos sin embargo que la clasificación como informático de un procedimiento por la fuerza policial es orientativa y se basa en el hecho de que sea tramitado por la unidad policial especializada, lo cual en muchos casos responde a criterios de personal y medios de las distintas unidades policiales. En resumen, la consideración como informático de un delito solo por la intervención de ciertas unidades policiales no se corresponde con los criterios fijados en la Instrucción 2/11 de la FGE, hace que debamos cuestionar la utilidad de los datos derivados de tales comunicaciones policiales.

5.8.4. Coordinación y medios materiales

En cuanto a la coordinación interna de la Fiscalía de Cantabria, resulta relevante partir de que la gran mayoría de los asuntos de criminalidad informática son directamente despachados por los dos Fiscales integrantes de la sección especializada (Delegado D. Enrique Sarabia Montalvo e integrante de la sección D. Carlos Rodríguez Ramírez), por lo que a nivel territorial no se plantean mas problemas que los derivados de consultas puntuales o comunicación de la existencia de procedimientos, aunque en ocasiones se han despachado ciertos asuntos de la especialidad por otros Fiscales al no percatarse de la naturaleza del asunto ni comunicarlo al Delegado, asuntos de los que se ha tenido conocimiento a posteriori (imposibilitando de nuevo su control previo o registro en la estadística del año en cuestión), algo que se trata de corregir recordando en cada caso a los Fiscales la existencia y contenido de la especialidad.

En relación con otros servicios o secciones especializadas, al ser esta una Fiscalía de tamaño medio se ha mantenido contacto directo con sus miembros para unificar criterios o aclarar dudas; ciertos es que en determinadas materias se produce una concurrencia de especialidades, especialmente en materia de menores y violencia de género y doméstica, lo cual se resuelve en el primer caso siempre en favor del servicio de menores (por entender que prevalece la especialidad sustantiva y procesal de la sección de menores,



aun cuando se apoye a la misma de ser necesario) y en el segundo caso de un modo variable en función de la importancia del aspecto tecnológico en el asunto.

Y en relación con los medios personales y materiales, al igual que ocurre desde la creación del servicio, aparte de los dos Fiscales referidos (que despachan la materia junto con los asuntos derivados de un Juzgado de Instrucción y el resto de especialidades y servicios asignados según reparto de trabajo de la Fiscalía), consta la asignación (también parcial) de un funcionario de Fiscalía para el control de trámite y estadístico, a través de un libro de registro y la propia aplicación informática Vereda.

5.8.5. Propuestas, sugerencias y reflexiones.

Queremos en este punto hacer una reflexión, aunque no se base en datos estadísticos, del cambio en la percepción social en cuanto a las estafas cometidas a través de la red, que ha pasado de sorpresa o ingenuidad de las víctimas por el desconocimiento de Internet en sus inicios, a cierta normalización social al asumir como corriente e inevitable la gran cantidad de anuncios falsos, fraudes o intentos de captación ilegítima de datos bancarios, normalización que conduce a que en muchos casos ni se formule denuncia o comunique a las fuerzas del orden. Dicha normalización, a todas luces indeseable, entendemos que tiene su origen en la sensación de impunidad que sobre tales hechos tienen los ciudadanos, y que desgraciadamente es en demasiados casos real por las dificultades en la investigación tecnológica de hechos en principio leves por su cuantía.

A nivel interno en cuanto al contenido y futuro de la especialidad, hemos de insistir en que existe el riesgo de desnaturalizar la misma al incluirse delitos no por razón de su peculiar naturaleza o el bien jurídico protegido (como por ejemplo los daños informáticos o la difusión de archivos íntimos del artículo 197.7 CP) sino otros delitos corrientes pero caracterizados por el medio comisivo tecnológico (estafas, amenazas injurias..), algo en la que esta especialidad difiere de la mayoría de especialidades de la Fiscalía (pensemos por ejemplo en delitos económicos, siniestralidad laboral o seguridad vial). Las TIC no son más que una forma nueva de comunicación que en cierto modo viene a sustituir a otros medios tradicionales, como el teléfono o el fax hicieron en su día sobre la comunicación epistolar, y en tal sentido su generalización o popularización conducirá inevitablemente a que estas formas tecnológicas sean cada vez menos extrañas para jueces y fiscales hasta no ser, hoy en día, algo raro sino común, que no debe explicarse en la calificación o sentencia especialmente sino que se da por supuesto por obvio, algo que ya observamos por ejemplo con conceptos de uso corriente como “dirección IP” o “perfil” en redes sociales.

5.9 PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Fiscal Delegada: Excm. Sra. M^a Pilar Jiménez Bados



5.9.1 Oficina de atención a la víctima

La Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito y el Real Decreto 1109/2015 de 11 de diciembre que la desarrolla, obligó a prestar la atención que las víctimas requieren en el proceso penal, lo que exigía examinar cuál era la situación concreta que se dispensa a las mismas en Cantabria, y analizar si en el ámbito judicial, la Oficina de Atención a las Víctimas cumple con la función encomendada.

La Oficina de Atención a las Víctimas en Cantabria que nace por Ley 35/1995 es, tras la transferencia a Cantabria en el año 2008 en materia de justicia, competencia exclusiva de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En Cantabria existe una única oficina de asistencia a la víctima con ámbito regional, ubicada en el edificio judicial más importante de Cantabria, la sede del Tribunal Superior de Justicia, sede, asimismo, de los Juzgados de Instrucción del partido Judicial más amplio, Santander. A su cargo se encuentra un gestor procesal que se ve apoyado en la asistencia psicológica y de acompañamiento por un contrato suscrito entre la Administración regional con el Colegio de psicólogos de Cantabria. Como destacábamos en la pasada Memoria de esta Fiscalía, el Real Decreto 1109/2015 y las funciones por él encomendadas a la Oficina de Atención a las víctimas, nos impulsaron a solicitar, desde el primer momento, la revisión del modelo existente por considerarlo insuficiente, lo que se ha reiterado en la Comisión Mixta celebrada en el año 2018, entre la Fiscalía y el Gobierno de Cantabria, y aunque nos consta que la Dirección General de Justicia ha aceptado llevar a cabo su modificación, todavía no se ha redactado ningún proyecto.

El Real Decreto confiere a las Oficinas de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de justicia, ámbito provincial, salvo regulación expresa; ahora bien, en el momento actual y con las funciones que la ley encomienda, aconseja no solo una estructura mayor sino la implantación de oficinas en otros puntos del territorio de la Comunidad Autónoma.

Uno de los principales problemas detectados consiste en la ubicación y función que está desarrollando la oficina actual, puesto que se encuentra situada en las instalaciones del Juzgado de Violencia sobre la mujer, y la mayor parte de los usuarios de la oficina de atención a las víctimas lo son en el ámbito de la violencia de género, doméstica y violencia sexual, víctimas para las que el Gobierno de Cantabria también tiene habilitado una oficina para su atención en la C/ Rualasal nº 22 de Santander.

El año pasado informábamos que esta dualidad instrumental, perfectamente legal, plantea una inmediata necesidad, la coordinación entre las competencias y las víctimas que se atienden en la oficina de atención de las víctimas situada en la sede judicial y la oficina de atención a las víctimas de violencia de género dependiente del Gobierno regional a través de la Dirección General de la Mujer para hacer un control más claro y un mejor seguimiento a las víctimas.

Según se nos manifiesta desde la Oficina de asistencia a las víctimas de Cantabria, ellos proporcionan información sobre ayudas, asistencia psicológica a las víctimas y cuando se necesita casa de acogida, directamente a través del servicio de atención a la mujer del Gobierno Regional se les gestiona ésta.



Sobre las funciones que se realizan desde la Oficina, en cuanto a la asistencia psicológica, ésta comprende los siguientes ámbitos de actuación, información y asesoramiento, evaluación psicológica, tratamiento psicológico, elaboración de planes de apoyo a las víctimas de violencia de género, preparación y acompañamiento a las vistas judiciales, seguimientos, y coordinación con otros servicios, Fuerzas y Cuerpos de seguridad del estado, servicio de menores, médicos forenses, salud mental infanto-juvenil, e información sobre asistencia jurídica gratuita. Asimismo, desde la oficina se derivan a los respectivos servicios sociales municipales los casos de atención y seguimiento de las víctimas de delito, y éstos canalizan la asistencia psicológica o la atención que precisen y que no puedan prestar por sus propios medios a los cauces del Gobierno Regional. A estos servicios de la Administración regional también acuden los respectivos servicios de atención de las diferentes Policías y Guardia civil de Cantabria.

Como valoración a esta realidad hemos de decir que los cauces de protección son diversos y las víctimas de delito en Cantabria están suficientemente amparadas, en parte, porque la Oficina dependiente de la Dirección de la Mujer lleva a cabo un excelente servicio con las víctimas de violencia de género, y en parte, porque como se expone en la Memoria de la Fiscal Delegada de Extranjería, las ONGs prestan protección y acompañamiento a las víctimas de trata; ahora bien, la coordinación que debe existir a través de la Oficina de Atención a las víctimas requiere su reforma.

Consideramos que esta coordinación debe ser el primer paso para un correcto funcionamiento de la Oficina de Atención a las víctimas, unido al de la revisión de las funciones hoy realizadas por la Oficina de atención a las víctimas y al refuerzo del personal que con formación en tratamiento a las víctimas pueda realizar las funciones encomendadas por la ley. De sus funciones, el acompañamiento y tratamiento psicológico a todo tipo de víctimas vulnerables, consideramos que es una prioridad. Un paso ulterior podría acometer la extensión de la oficina judicial por el territorio de la Comunidad Autónoma de tal forma que en Torrelavega y para la zona occidental haya una oficina y en Laredo o Santoña y para la zona oriental implantación de una tercera oficina.

Valoramos muy positivamente la incorporación por parte del Gobierno de Cantabria en su portal institucional la completa información que recoge sobre la Oficina de Asistencia a las Víctimas de delito dentro de la información de la Consejería de Presidencia y Justicia y en el ámbito de la Dirección General de Justicia. Allí se recoge de forma pormenorizada y clara, quién es víctima, los derechos de éstas, los objetivos y lo que pueden ofrecer las oficinas de atención y nos alegra observar que en su ámbito territorial recoge que pese a ser una única oficina en Cantabria, en un futuro pudieran implantarse más en el territorio de la Comunidad Autónoma, algo que ya solicitábamos el pasado año.

5.9.2 Datos estadísticos.

En el año 2018 la Oficina de atención a las víctimas atendió en Cantabria 159 nuevas víctimas, de las que 119 eran españolas y el resto extranjeras. Por edad solo 2 fueron menores, el resto mayores de edad siendo el espectro de edad entre 35 a 65 años el más numeroso (91), así como el de mujeres, 155. Sobre estas víctimas, la Oficina realizó 513 actuaciones que comprende no sólo víctimas de este ejercicio sino actuaciones sobre las de otros años respecto de las que aún se realiza seguimiento



Por delitos el mayor número lo fue por violencia de género y doméstica y en menor medida los delitos contra la libertad sexual, agresiones y abusos sexuales (8).

A la hora de evaluar la actuación que sobre las víctimas se ha desarrollado en el año 2018 justo es hacer referencia a la actuación sobre ellas realizada por la Unidad de Valoración Integral del Instituto de Medicina Legal de Cantabria. Dicha unidad está formada por un psicólogo, una trabajadora social, el médico forense según reparto del IML. Su objetivo es la realización de una valoración forense de calidad dentro de un procedimiento judicial abierto que pueda responder a la petición que el Juez considere necesario en cada caso y con el fin de facilitarle la máxima información para su labor de concluir y decidir. Muchas de las valoraciones realizadas lo han sido por iniciativa de los propios médicos forenses y otras solicitadas directamente por los jueces o el Ministerio Fiscal según los casos. La sede del Equipo Psicosocial forense está ubicada en la sede del IML en Santander. Su campo de actuación es regional a través de los distintos partidos judiciales.

En cuanto a los datos de la memoria de la Unidad de Valoración Integral, consta que se han entrevistado a 130 personas, de las que el 40% corresponden a víctimas de violencia de género, doméstica o agresiones sexuales, y el resto a personas inmersas en procedimientos civiles. En cuanto a los Juzgados de procedencia, el 63,53% de las peticiones proceden de los Juzgados de Santander, el 23,53% de los Juzgados de la zona oriental, y el resto, el 12,94%, de la zona occidental. De los entrevistados, el 59,23% fueron mujeres, y en relación con la edad de los mismos, el 47,70% corresponde a menores de 18 años, siendo el siguiente tramo de edad más frecuente el de personas que se hallan en la franja de los 31 a 45 años.

En el Registro de los datos sobre violencia de género y doméstica vistos en el IML constan 89 expedientes, con víctimas reconocidas por el Médico Forense o el Equipo Psicosocial, de éstas 42 lo fueron en la capital. Por juzgado de origen, el 47,19% del Partido judicial de Santander, el 21,35% de Medio Cudeyo, Laredo, Castro Urdiales y Santoña y el 31,46% de Torrelavega, San Vicente y Reinosa.

En cuanto al tipo de violencia, el 77,53% (59), de los reconocimientos lo fueron por violencia física, el 2,25%, de violencia psíquica, el 26,97% lo fue por violencia física, psíquica y sexual. El 92,13% de las víctimas fueron mujeres, de las que el 75,28% eran españolas. Con relación a los agresores, el 94,05% fueron varones y el 5,95%, mujeres, y respecto a la relación existente entre ellos, el 61,80% la relación era de pareja y el 23,60% eran exparejas.

5.9.3 Iniciativas de interés

La trascendencia del tema ha determinado varias iniciativas, entre ellas, abordar el tema en la Comisión Provincial de Policía Judicial tratando de que las medidas previstas en la Ley 4/2015 tengan efectividad.

Una de las medidas en las que se ha avanzado es en la adaptación de los modelos que los diferentes Cuerpos de Seguridad utilizan en los Oficinas en las que se atiende a las víctimas y se les informa de sus derechos.



El esfuerzo que el Estatuto de la Víctima nos ha obligado a realizar, empieza a dar sus frutos en la primera atención que se recibe por parte de los Cuerpos de Seguridad, y en la que desarrollan las oficinas de las víctimas, pese a que en Cantabria todavía existe un gran margen de mejora como se ha puesto de manifiesto, puesto que existen algunas quejas acerca de la falta de traducción de la información, a determinadas lenguas extranjeras y de la información inicial acerca de su participación en el procedimiento.

Pero, quizás la fase mas complicada, que no podemos olvidar, sea la que hay llevar a cabo en la fase de ejecución de las sentencias. A la víctima la tenemos, en general, muy presente en la fase de instrucción y a lo largo de la fase de enjuiciamiento, pero se percibe menor presencia de la misma durante la ejecución y quizás debemos reflexionar sobre ese tema, a modo de recordatorio, porque si bien el legislador no se ha olvidado de ellas, en la práctica, en el día a día del ingente número de ejecutorias, quizás no seamos lo suficientemente detallistas.

El Convenio de Estambul establece al enumerar las medidas de protección para la salvaguarda de los derechos e intereses de las víctimas en cualquier fase de las investigaciones y procedimientos judiciales, de forma especial *“velando por que las víctimas sean informadas, al menos en los casos en los que las víctimas y sus familiares puedan estar en peligro cuando el autor del delito se evada o salga en libertad de forma temporal o definitiva”*.

Por su parte, el Estatuto de la Víctima dispone en el artículo 7 la obligación de notificar c) *“Las resoluciones que acuerden la prisión o la posterior puesta en libertad del infractor, así como la posible fuga del mismo”,* y e) *Las resoluciones o decisiones de cualquier autoridad judicial o penitenciaria que afecten a sujetos condenados por delitos cometidos con violencia o intimidación y que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima. En estos casos y a estos efectos, la Administración penitenciaria comunicará inmediatamente a la autoridad judicial la resolución adoptada para su notificación a la víctima afectada”*.

Posteriormente, el artículo 13 amplía el elenco de delitos en los que parece necesario extremar la atención a sus víctimas: delitos de homicidio, aborto del artículo 144 del Código Penal, lesiones, delitos contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexual, de terrorismo, así de trata de seres humanos, y el artículo 23 incide en la necesidad de valorar las circunstancias de las víctimas de los delitos cometidos por una organización criminal, los que han recaído sobre el cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, de los delitos de desaparición forzosa, así como de los llamados “delitos de odio” o de discriminación.

En el año 2016 se remitió a toda la Fiscalía una nota de servicio detallando los aspectos en los que los Fiscales deberían extremar la precaución, y entre ellos, figuran las actuaciones a llevar a cabo en la fase de ejecución:

SEXTO: En la fase de ejecución los Fiscales encargados de la supervisión de la misma:

1º) Velarán porque se cumpla lo previsto en el artículo 13 del Estatuto y solicitarán que se realicen las notificaciones a las que se refiere el mismo, ya que las víctimas, aunque no se hubieran personado en las actuaciones como parte, pueden recurrir las resoluciones



dictadas durante la ejecución en el plazo de quince días desde que se le notificaran, no siendo necesaria la asistencia de abogado para el anuncio de la presentación del recurso.

2º) Si la víctima así lo solicitara, se le comunicarán los permisos y salidas durante la ejecución, solicitando los Fiscales que se adopten o se mantengan las medidas de protección policial durante los mismos si persistiera el riesgo para la víctima.

Pero, desde este servicio, se trata de velar por todos aquellos supuestos de especial riesgo, y, sin perjuicio de poner de manifiesto que el Centro Penitenciario también está cumpliendo con la obligación de comunicar a las víctimas los permisos de salida que les afecten, la buena coordinación que existe en esta materia, se centra en extremar las garantías en los casos mas graves. Fruto de esta coordinación, se recibió en el mes de junio, noticia de la excarcelación de un condenado por el asesinato de su pareja, que iba a tener lugar un mes después, y de la preocupación de los familiares por su posible acercamiento. Ello motivó la incoación de un expediente, en el que se recabó la información acerca del penado, en el que se constataba su falta de control de impulsos, la baja tolerancia a la frustración, su agresividad y la peligrosidad para con su familia. Al detectarse, así mismo, la existencia de cartas dirigidas a algunos familiares en un tono amenazante, se ordenó a las Fuerzas de seguridad, que adoptasen las medidas que fueran precisas para su protección, al tiempo que se instó una orden de que prohibiera acercarse a los mismos. Pese a haberse cumplido la medida acordada, el expediente continúa abierto para llevar a cabo el seguimiento de las víctimas.

5.10 VIGILANCIA PENITENCIARIA

Fiscal coordinador: Ilma. Sra. Felicidad Andrés Puerto

5.10.1 Organización del servicio

El servicio encargado del despacho de Vigilancia Penitenciaria se halla integrado, a partir de 1 de febrero de 2014, por las Fiscales D^a Maria Angeles Sánchez Lopez-Tapia y D^a Felicidad Andres, realizando esta última, las labores de coordinación, entre las que se encuentra el control de todas las clasificaciones iniciales en tercer grado y las progresiones en grado por Junta de Tratamiento, llevando a cabo las tareas de registro y tramitación cuatro funcionarias del grupo de tramitación procesal.

El reparto entre las dos Fiscales se realiza por mitades, informando una de ellas en los numeros pares y otra en los impares, asegurandose la debida uniformidad, no solo por frecuentes consultas, sino tambien, al realizarse todas las visitas a los Centros Penitenciarios, conjuntamente por ambas Fiscales, así como por la llevanza de unas fichas personales por interno donde se anotan, de forma manual, todos los informes e incidencias



y las entrevistas con los mismos, estando las mismas debidamente custodiadas en un despacho que se cierra con llave.

Hay que destacar la rapidez a la hora de tramitar los diferentes expedientes, a la vista de que, pese al elevado volumen diario de asuntos y la concurrencia con otras materias y servicios a prestar, los expedientes procedentes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, son casi siempre despachados en el mismo día de su recepción en Fiscalía en la mayor parte de los casos, o en los dos días siguientes, tanto a través del sistema de gestión procesal VEREDA, como de forma escrita, usándose el primero en exclusiva cuando son expedientes urgentes.

Igualmente, se han cursado periódicas visitas, a cargo de las dos Fiscales, a los dos Centros Penitenciarios existentes (C.P. El Dueso y C.I.S. José Hierro) al objeto de atender las quejas y reclamaciones de los internos, realizando las dos fiscales en el año 2018, 9 visitas, 6 de ellas al Dueso sito en la localidad de Santoña y 3 al CIS sito en Santander, elaborando de cada una, un acta detallada de las entrevistas de los internos, teniendo en el Dueso un promedio de unas 18 visitas de internos (tanto presos como preventivos) a los que se atiende de forma individual.

Finalmente debe reseñarse que si bien es corriente compartir el criterio de la Junta de tratamiento del C.P. El Dueso cuando se informa favorablemente la concesión de permisos por ser esta una cuestión de valoración subjetiva (cumplidos, claro está, los requisitos legales), sin embargo se ha procurado por el Ministerio Fiscal combatir dicho disfrute de permisos en el caso de penados por delitos especialmente graves cuando les reste una gran parte de la condena por cumplir; así, se ha formulado oposición y posterior recurso frente a la concesión de permisos ordinarios en el caso de reos por asesinato o violación que no hubiesen extinguido la mitad de la condena, siendo así que por el Magistrado del Juzgado de Vigilancia se ha mantenido esta misma posición, sin necesidad de acudir a la Audiencia Provincial, criterio también seguido cuando a pesar de tratarse de otros tipos delictivos, entre ellos los que se encuentran los llamados “de guante blanco” o los relacionados con la corrupción, no se aprecie voluntad de pago de las responsabilidades civiles.

5.10.2 Datos estadísticos

En primer lugar, hay que destacar el descenso del número de expedientes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, habiendo disminuido tanto los expedientes de permiso de salida como los recursos contra clasificaciones de grado. Por su parte, los expedientes de libertad condicional también han descendido (239 este año frente a los 256 del año 2017), ante la nueva regulación legal de LO 1/15, por las siguientes razones:

Con el sistema de gestión procesal Vereda los archivos definitivos de los expedientes del JVP, que en años anteriores incluíamos como informe (dado que se revisa el expediente a fin de comprobar si está cumplido en todos sus extremos), en el año 2018, no se han registrado como tal, sino como meras notificaciones.

Ha desaparecido prácticamente la presentación por la Fiscalía de recursos de reforma y Apelación contra resoluciones del Magistrado de Vigilancia, al compartir en la mayoría de



las ocasiones su posición, a diferencia de lo que sucedía con la titular anterior.

Tampoco se computa como informe la no oposición al plan de trabajos en beneficio de la comunidad, dado que si no hay oposición únicamente se pone un visto (que no computamos como informe), habiéndose incoado este año 917 expedientes nuevos sobre trabajos, pero realizándose y computando informe únicamente en aquellos supuestos en que se producen incidencias de cumplimiento o hay dictamen en relación a la competencia para la ejecución (107).

Durante parte del año pasado, se han llevado a cabo, en el CP del Dueso, obras de reforma y acondicionamiento, por lo que ha disminuido durante algunos meses la población reclusa en este, si bien en medio abierto en el CIS Jose Hierro, con una capacidad cercana a las 110 plazas, se está actualmente casi al límite de ocupación, habiéndose producido un aumento en el numero de clasificaciones iniciales en tercer grado en supuestos de escasa entidad de la pena (conducción sin permiso o bajo la influencia de alcohol, quebrantamientos de condena ..)

5.10.3 Cuestiones cuyo análisis se realiza separadamente en esta materia.

Las cuestiones mas destacadas son las siguientes:

1.- El número de penados y preventivos existentes a 31 de diciembre de 2.018 en los Centros penitenciarios de la provincia era de 451 penados en el C.P. El Dueso (430 hombres y 21 mujeres) y 85 en el CIS José Hierro, y una persona condenada como menor por homicidio cumpliendo en el CP El Dueso una medida de internamiento a petición propia, perfectamente adaptado a la normativa y que finaliza en 2019. De lo internos del CP el Dueso, 40 estaban con medida cautelar de prisión y resto en cumplimiento

2.- Respecto a las libertades condicionales, a fecha 31 de diciembre había un total de 75 presos en esta situación, controlados por CIS José Hierro, siendo 7 de ellas mujeres. De las personas en situación de libertad condicional, 6 de ellas lo eran por razones sanitarias, una de un septuagenario y 3 de ellas a extranjeros con aplicación del artículo 196, 1º RP y 90,2º RP (1 nacional de Rumania y otros dos procedentes de América del Sur), remitiéndose por el CIS de forma mensual relación detallada de presos en Libertad Condicional y de sus circunstancias a esta Fiscalía, a efectos de control, habiéndose realizado 72 clasificaciones iniciales en tercer grado penitenciario durante el año 2.018.

3.- Respecto a la entrada en vigor del nuevo régimen establecido en la LO 1/15 en el mes de junio de 2015, se ha modificado la instancia que rellenaban los internos, que inicialmente era de aplicación del régimen introducido por LO 1/15; en la actualidad todos los penados anteriores a la modificación del CP se limitan a decir que solicitan “la aplicación de la regulación que les sea más favorable”, siendo la Fiscalía y el Juzgado quien realiza la valoración legal de la norma que le es más favorable a los condenados, no habiéndose producido discrepancias en aquellos penados con condenas anteriores y posteriores aplicando el criterio establecido en las conclusiones de la Fiscalía aprobadas en las Jornadas de VP del 2.017.

Por lo que se refiere a la aplicación de la LO 23/14 relativa al cumplimiento de penas de



ciudadanos extranjeros en sus países de origen, solo se ha realizado informe en relación a un ciudadano rumano, si bien ante la falta de contestación de Rumania no ha podido procederse a la ejecución de la condena en ese país. Hay que poner de manifiesto que el número de extranjeros no residentes en España que se encuentran internos en el CP del Dueso es muy escaso, al no tratarse de una Comunidad Autónoma limítrofe ni con gran número de población extranjera sin arraigo.

4.- En cuanto a la situación general de cumplimiento de las condenas, cabe reiterar la celeridad y eficiencia general en la tramitación de los procedimientos por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Las discrepancias se han producido en ejecuciones de condenas impuestas en los Juzgados nº 1 y 2 de lo Penal, al detectarse a partir de febrero de 2017 que estos dos Juzgados no se practicaban las liquidaciones de condena de penas de prisión respetando las fechas de enlace suministradas por el CP cuando se estuvieran cumpliendo otras penas, sino que directamente ponían como fecha de inicio de la liquidación de la condena, la correspondiente a la declaración de firmeza de sus sentencias o si se producía una acumulación de condena, la del auto de acumulación, y consecuentemente no se podía efectuar la refundición correctamente. Tras consultar en la Fiscalía de Sala, se interpusieron por la Fiscalía, durante los años 2017 y 2018, varios recursos de Apelación ante la Audiencia Provincial, en las ejecutorias del Juzgado Penal nº 1, que resultaron estimados, subsistiendo algunas incidencias en relación a las liquidaciones en las acumulaciones de condena.

Actualmente hay varios internos condenados por el Juzgado Penal 2 con situaciones similares en centros penitenciarios fuera de Cantabria, pendientes de resolución de los recursos presentados recientemente, dado que los jueces de VP de los demás puntos de España no aprueban las refundiciones de condena si las liquidaciones de condena no están correctamente hechas y motivando que Instituciones Penitenciarias trate de trasladar al CP el Dueso a todos los internos afectados, lo que no siempre es posible, a fin de solventar la situación por el J VP de Cantabria.

5.- En relación al CP del Dueso debe ponerse de manifiesto su excelente funcionamiento a pesar de la antigüedad de las instalaciones (actualmente en proceso de reformas por motivos de modernización y seguridad), así como un leve cambio en el tipo de penados, que, si bien sigue siendo destinado, dadas las especiales condiciones de la prisión, a presos de escasa peligrosidad, hay actualmente presos con condenas cortas debido a la gran demanda del centro ante la amplitud de sus instalaciones, su ubicación y el elevado número de talleres ofertados. El problema se detecta en la estrechez de espacio destinado a prisión de mujeres, en un edificio separado a la entrada del recinto con escasas zonas comunes y sin zona deportiva, desplazándose las internas para talleres o programas, a la zona de internos .

El CIS José Hierro, de reciente construcción y con instalaciones muy modernas está perfectamente adaptado a su cometido, estando además anexo al centro de cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad.



5.11 DELITOS ECONÓMICOS

Fiscal cooordinadora: Ilma. Sra. D^a Begoña Abad Ruiz.

En la Fiscalía de la C. Autónoma de Cantabria, desde el 1 de Febrero de 2014, esta Sección está compuesta por el Ilmo. Sr. Jesús Ataña Pérez de Mendiguren y la Ilma. Sra. Begoña Abad Ruiz, siendo esta última no solo la Delegada de la materia sino quien, en la actualidad, se encarga del despacho de un mayor número de asuntos; respecto a la asistencia a juicio de los distintos asuntos despachados le corresponde al fiscal que, de los anteriores, haya intervenido en la instrucción de los mismos (salvo imposibilidad siendo, en ese caso, sustituido por el otro).

Aspectos generales de la especialidad

Tal y como ya se expuso en años anteriores, en esta materia resulta obligado hacer una referencia al contexto económico actual, puesto que tiene un reflejo en el desarrollo de esta especialidad, motivado por el especial incremento de la labor de control desarrollada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como de la Tesorería General de la Seguridad Social y el esfuerzo para lograr una mayor agilización en la tramitación de los procedimientos por parte de todos los operadores jurídicos implicados.

La crisis económica se ha visto reflejada de forma significativa en los delitos societarios, estafas y apropiaciones indebidas en el tráfico mercantil aumentando, considerablemente, las causas penales derivadas del cierre y disoluciones de empresas con los consiguientes impagados a acreedores de distinto signo. Sin embargo, debemos precisar que tales delitos exceden de la "especialidad" que es objeto del presente escrito ya que no existe una identificación entre los llamados "delitos económicos" y los que son competencia de los especialistas encargados de esta Sección en esta Comunidad Autónoma; y, así, los integrantes de la Sección a la que pertenezco conocerán de todos aquellos ilícitos constitutivos de delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social cometidos en toda Cantabria.

Como ya indicábamos en la Memoria anterior, es preciso remarcar una especial circunstancia, que constituye una causa para el elevado grado de defraudación tributaria del Impuesto del Valor Añadido y de Sociedades, lo constituye la crisis de la actividad de promoción y construcción inmobiliaria que ha sufrido, no solo la Comunidad Autónoma de Cantabria, sino todo el Estado Español, siendo elegido, tal actuar, como vía de financiación empresarial por parte de aquellas empresas con un débil soporte patrimonial constituyendo el fraude de las entidades mercantiles que se han dedicado al tráfico inmobiliario el



grueso de la labor instructora del Fiscal, de las calificaciones que formulamos en las mismas y las vistas orales para su enjuiciamiento; es más, en el año que nos ocupa (2018) han tenido lugar la celebración de un considerable número de juicios lo que supone la "culminación" de muchos de los procedimientos iniciados contra las referidas empresas.

De igual modo, y como ya se desarrollará más adelante, se están tramitando (a instancias del Ministerio Fiscal) entramados empresariales que no hacen sino ocultar lo que no son más que empresas ficticias. Amparándose en la apariencia que ofrecen las sociedades, son dados de alta individuos (en su mayoría extranjeros) que, posteriormente, tienen acceso al sistema de prestaciones de la Seguridad Social que, antes nunca hubieran tenido, ocasionando un grave perjuicio económico para las arcas públicas.

Referencia a los delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social en la C. Autónoma de Cantabria.

En el año 2018, y, por vez primera en muchos años, no se han presentado en la Fiscalía ninguna denuncia por parte de la Delegación de la Agencia Tributaria en Cantabria que, de haberse producido, hubiera dado lugar a la incoación de las oportunas Diligencias de Investigación.

Se viene observando (como ya se viene resaltando en Memorias anteriores) una disminución paulatina de las denuncias propiciadas por la AEAT y presentadas ante Fiscalía (si se compara con el año 2014, por ejemplo), hasta llegar a lo sucedido este año que nos ocupa pero no creemos que ese dato indique que, a nivel estadístico, que se estén cometiendo menos delitos contra la H. Pública o la Seguridad Social; lo más probable es que persista la tendencia en la labor inspectora y fiscalizadora de la AEAT de abstenerse de denunciar en la vía penal cuando exista alguna posibilidad de regularizar la situación de forma extrajudicial.

Las Diligencias de Investigación se despachan, desde su inicio, por el Fiscal de la especialidad favoreciendo, así, el conocimiento del asunto desde su origen y hasta su finalización (una vez esté judicializado).

A lo largo del año 2018 se han incoado 2 procedimientos correspondientes a esta especialidad y por la presunta comisión de un delito de los previstos en el art. 305 y en el art. 307 del Código Penal, de los cuales, uno de ellos acabó siendo sobreseído (DP 316/18 ante Instrucción 5 de Santander) y el otro, DP 1049/18 en Instrucción 2 de Santander continúan practicándose diligencias de instrucción.

De los asuntos en tramitación se han incoado 2 Procedimientos Abreviados tanto por delitos de fraude a la Hacienda Pública como fraude a la Seguridad Social. Son los que siguen: PA 1067/14 del Instrucción 4 de Santander y PA 1961/16 del mismo Juzgado.



Se han calificado 5 causas por delitos contra la Hacienda Pública y 2 por asuntos constitutivos de fraude a la Seguridad Social, es decir 7 calificaciones (P.A 513/15 y PA 4337/14 ante Instrucción 2 de Santander, PA 1081/16 de Instrucción 5 de Santander, PA 1961/16 de Santander 4 y PA 4109/15 de Santander 3, respecto al primer grupo. Respecto a delitos de fraude a la Seguridad Social, PA 1067/14 ante Instrucción 4 de Santander y PA 1892/15 del Juzgado de Instrucción 1 de Santander).

Por el contrario, se ha sobreesido un solo procedimiento, D.P 316/18 ante el Juzgado de Instrucción 5 de Santander (con informe favorable del Ministerio Fiscal).

Las sentencias recaídas, 4, han sido todas condenatorias estando, en la actualidad, recurridas y pendientes, por tanto, de la resolución por la Audiencia Provincial.

Resulta ocioso insistir en la dificultad de los temas objeto de esta especialidad; y no solo por la materia en si misma considerada sino porque, es cada vez más frecuente encontrarse con supuestos en los que, para la comisión del delito, se emplean figuras o construcciones societarias de enorme complejidad, acompañadas de una infraestructura, incluso de un asesoramiento, del que carecemos Jueces y Fiscales.

En muchos de los procedimientos abiertos (por no decir en la práctica totalidad), se hace imposible concluir la instrucción respetando los plazos marcados por el legislador tras la reforma del art 324 de la L.ECr. pues es preciso recabar informes periciales y citar a numerosas personas que pudieran haber tenido intervención en las defraudaciones, por lo que, en la mayoría de ellos, se ha instado por el Ministerio Publico y el Juzgado ha acordado la declaración de complejidad en los mismos.

Ponemos de manifiesto una serie de cuestiones respecto de algunos de los Procedimientos que han sido indicados con anterioridad.

Y, así, se están instruyendo en varios Juzgados de Santander (a modo de ejemplo, DP 512/16 en Instrucción 2, DP 1892/15 en Instrucción 1 y P.A 1067/14 en Instrucción 4 de Santander y PA 4781/13 en Instrucción 3 de Santander) la existencia de entramados de "empresas ficticias" utilizadas para la regularización de situaciones administrativas de extranjeros en España, para obtener prestaciones fraudulentas del sistema de la Seguridad Social y la concesión de beneficios penitenciarios a personas que se encuentran cumpliendo condena. El número de estos asuntos va en aumento. La complejidad resulta del alto número de investigados participantes en la "trama", y por ello es fundamental la colaboración y coordinación entre varias administraciones concretamente, entre el Grupo Operativo de extranjeros y Fronteras con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria y el Servicio estatal de Empleo (SEPE).

De especial interés resulta la tramitación en el Juzgado de Instrucción 5 de Santander de las D.P 1081/16 y las 1307/16, iniciadas tras la aparición de los nombres de los



investigados en ellas en la llamada "Lista Falciani". En este caso nos encontramos con una temática altamente compleja utilizada para alcanzar el objetivo final de eludir la tributación, lo que nos da pie para hacer una reflexión ante la situación cambiante en este tipo de delincuencia.

El progreso de los medios técnicos con los que cuenta la Agencia Tributaria para recopilar y analizar los datos económicos y su posterior plasmación en soportes digitalizados sigue determinando un mayor y eficiente control sobre los extremos que sustentan la acusación pública; sin embargo provocan una necesidad permanente de actualización, a nivel técnico, por parte de los fiscales especialistas que siguen careciendo de una formación adecuada a nivel informático y en cuestiones técnicas siendo necesario valorar, en un futuro próximo, la necesidad de impartir a aquellos una formación más completa y compleja que la que se ofrece en las Jornadas que, anualmente, se ofertan a los fiscales especialistas de estas materias que si bien son útiles no se muestran suficientes.

Y es que las materias a las que a veces nos enfrentamos (véase como ejemplo las causas que traen origen en la Lista "Falciani") en esta especialidad, por sus propias características, así como por las estrategias empleadas por los investigados para cometer los delitos, requieren contar con una formación más completa

5.12 TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Fiscal Delegada en Cantabria: Excma. Sra. D^a M^a Pilar Jiménez Bados

En primer lugar, hay que resaltar, que a diferencia de años anteriores, en los que comenzábamos poniendo de manifiesto las dificultades que conllevaba sensibilizar a los operadores jurídicos en esta materia, este año, hay que expresar la favorable evolución que se detecta. Y en este cambio de tendencia hay que destacar el esfuerzo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a quienes expreso públicamente el reconocimiento por su labor, y la especialización de la Fiscalía que hace un seguimiento de cada uno de los expedientes incoados por cualquiera de los delitos contra la discriminación.

El pasado año se había solicitado incluir en la Comisión Provincial de Policía Judicial esta materia de forma que, entre otros aspectos, se diera difusión a los criterios recogidos en la Guía práctica de persecución de los delitos de odio elaborada por la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), y publicada en el año 2016 por la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Exteriores, la Fiscalía General del Estado y la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad



Social, que supone una herramienta de gran utilidad para ayudar a los operadores jurídicos de los países integrados en la OSCE (57), en la persecución de los delitos de odio, y ello ha comenzado a dar sus frutos. La Guía está redactada de forma que pueda utilizarse en cualquier tipo de sistema de derecho penal, en los diversos marcos legislativos y con independencia de las diferentes funciones de los Fiscales en los ordenamientos de los países pertenecientes a la OSCE. La Guía examina, en primer lugar, el concepto de delito de odio, explicando por qué deben abordarse seriamente estos hechos; en segundo lugar analiza los diversos marcos jurídicos y las consecuencias para su enjuiciamiento, describiendo el marco jurídico internacional; en el capítulo tercero incluye el proceso para recabar argumentos de acusación, sobre la base de los indicadores de odio detectados, y en el capítulo cuarto examina la adopción de normas eficaces en esta materia por parte de gobiernos y actores de la justicia penal de forma que mejore su capacidad de reacción, y, entre otras cosas, la persecución penal eficaz de estos delitos.

Como segunda medida para lograr detectar los indicadores de odio en las conductas delictivas, se estableció el sistema de comunicación directa con la Fiscalía, de forma que se remitieran los atestados que reunieran esas características a la Fiscal delegada de esta especialidad, lo que se ha efectuado correctamente.

También se recordó la nota de servicio emitida el año anterior: *Al constatarse que muchas de las acciones de humillación y menosprecio que lesionan la dignidad de las personas por diversos motivos, entre ellos, el racismo, la xenofobia, la diferente ideología, las minusvalías, la religión o la orientación sexual, motivan la incoación de procedimiento por delito leve sin practicar diligencia alguna, se recuerda que a partir de la reforma del Código Penal operada por la Ley 1/2015, el artículo 510 contempla como delito la lesión de la dignidad de las personas mediante ese tipo de acciones, por lo que, sin perjuicio de la decisión final, deberán practicarse las diligencias que se estimen necesarias para acreditar el motivo de la acción y la existencia, en su caso, de indicadores de odio.*

Así mismo se recuerda que de todos los procedimientos que se tramiten por estimar que puede haberse cometido un presunto delito de odio, debe darse cuenta a la Fiscal delegada en Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación (quien suscribe).

En relación con las cifras, si a lo largo del año 2017 se habían recibido cuatro atestados, en el año 2018 han sido once los procedimientos que se han tramitado por delitos de este tipo penal.

Entre los casos concretos respecto de los que se ha intervenido en esta materia, debemos resaltar los siguientes:

1º Diligencias Previas nº 189/2018, seguidas en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de San Vicente de la Barquera. El hecho que motivó la incoación fue unos insultos ofensivos hacia la raza de un menor. El Juzgado calificó los hechos como delito leve.

2º Diligencias Previas 313/2018, seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander. El hecho denunciado era la continua actitud agresiva que dos jóvenes tenían hacia la dependienta de una tienda, a la que constantemente se dirigían como “puta china”. Los acusados fueron condenados, finalmente, por un delito leve.



3º Diligencias Previas 1034/2018, seguidas en el Juzgado de Violencia de Género de Santander. El indicador de odio ha sido el género. El procedimiento continúa en tramitación.

4º Diligencias preliminares 921/2018, seguido por la Fiscalía de Menores, al haberse denunciado los insultos contra una persona transexual por parte de unos menores.

5º Diligencias Previas 1330/2018 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander. El hecho que motivó la incoación fueron escritos aludiendo a la condición homosexual de dos personas de raza gitana a los que se identificaba por las iniciales, lo que facilitaba su identificación, y respecto de las que se hacía comentarios humillantes. El procedimiento fue sobreseído al no haberse averiguado quien era el autor de los hechos.

6º y 7º) Dos denuncias que se acumularon a las Diligencias Previas 1472/2018 tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander. Las denuncias ponían en conocimiento una agresión a dos personas por su condición de transexuales. El procedimiento continúa en tramitación.

8º) Diligencias Previas 169/2018 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander, a raíz de una denuncia de dos ciudadanos que ponían de manifiesto la agresión que por aporofobia, habían sufrido. El motivo de la agresión no se acreditó.

9º) Diligencias Previas 2091/2018 incoadas en el Juzgado de Instrucción nº3 de Santander a consecuencia de las pintadas que aparecieron en la pared de una academia con el texto de "inmigrantes al paredón, por el Faro, ya". Las diligencias fueron sobreseídas al no averiguarse la autoría.

10º) Juicio rápido 338/2018 seguido por la agresión a una persona a la que, sin conocer previamente, tras llamarle "extranjera de mierda" le propinó dos puñetazos en presencia de su hija pequeña. La sentencia fue absolutoria ante la incomparecencia de la víctima.

11º) Diligencias Previas 681/2018 tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Torrelavega. El hecho denunciado fue una amenaza y una agresión a una persona embarazada por su origen extranjero. El procedimiento continúa en tramitación.

12º) Denuncia presentada por la Asociación Alega Cantabria, poniendo de manifiesto comentarios en Twitter, con ocasión del anuncio de los actos del "Orgullo LGTB", afirmando que "colocaré una bomba ese día allí". La investigación demostró que el registro de IP desde las que se realizaron las conexiones a la cuenta de twitter se hicieron desde Paraguay, no habiendo logrado averiguar la autoría.

13º) Denuncia presentada el 19 de diciembre del 2018, que dio lugar a las Diligencias Previas del Juzgado de Instrucción nº 2, en la que se ponía en conocimiento que con ocasión de una discusión de tráfico, el conductor de un vehículo se dirigía a la otra conductora llamándola "extrajera de mierda", "vete a tu país". Continúan en tramitación

En el año 2018 la Fiscalía ha presentado escrito de acusación en el procedimiento abreviado 671/2017 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Medio Cudeyo, por un presunto delito de amenazas y otro cometido con ocasión del



ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas por menospreciar a una persona, por escrito, por raza.

Las cifras demuestran el incremento de procedimientos incoados por este tipo de actitudes demostrativas de odio a otros ciudadanos por diversos motivos de discriminación, tan dañinos para la convivencia. El legislador tipificó expresamente como delito menos grave y no leve las acciones que lesionan la dignidad de las personas por diversos motivos, entre ellos, el racismo, la ideología, las minusvalías, la religión o la orientación sexual, pero los Juzgados continúan con la tendencia a registrar estos actos de humillación o menosprecio, como delitos leves. Esta clásica actuación de los Juzgados debe modificarse a partir de la modificación del Código Penal, porque la creación de los llamados “delitos de odio” con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de los colectivos que sufren algún tipo de discriminación social, exige investigar con rigor los indicadores de odio, y adecuar el reproche penal a los mismos.

Con la finalidad de tutelar adecuadamente a las víctimas, nuestro legislador ha sido sensible a la inquietante mundialización del odio y ha considerado a las víctimas de los delitos de odio como personas en riesgo, con las que hay que adoptar, como afirma el Estatuto de la Víctima, medidas y reconocimiento de su necesidad de protección especial, pero, se adoptan en pocos casos.

5.13 DROGAS TÓXICAS Y ESTUPEFACIENTES

Fiscal Delegado en Cantabria: Illmo. Sr. Don Angel De Santiago Ruiz

5.13.I. Actividad Judicial

De las causas objeto de instrucción durante el ejercicio 2018 destacaremos tres por su importancia y por la trascendencia que su enjuiciamiento ha tenido.

Comenzando por la más reciente en su incoación, las diligencias previas 1937/18 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander, esta causa tiene la particularidad de haber confirmado la importancia del puerto de Santander en el tráfico de drogas entre el Norte de Africa y el Reino Unido. Se investiga la conexión de un grupo criminal inglés con el tráfico de drogas (cannabis) utilizando a tal fin a personas que, ignorantes o no de su carga, realizan transportes entre Reino Unido y España, aprovechando el gran tráfico de personas y vehículos que se movilizan entre ambos países en el ferry que comunica Santander con Plymouth. La casualidad y el nerviosismo que presentó el investigado en estas diligencias en el control de aduanas del puerto de Santander, facilitó no solo la información a que antes aludía, sino la incautación de 210 kg de hachis y 40 Kg de cogollos de marihuana.

El procedimiento de Diligencias previas 397/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Medio Cudeyo no es una más entre las numerosas causas que por plantación indoor de marihuana se han incoado en el año 2018 en Cantabria. Tiene la particularidad de ser la plantación más importante en volumen de todas ellas, como fue destacado de forma notable en la prensa regional. Con seis investigados que realizaban el cultivo en una nave



industrial situada en el municipio de San Vicente de Toranzo y detectada la misma por el intenso ruido que las 24 horas del día producían los generadores, facilitó la incautación de 1.882,10 Kg de marihuana (peso neto) lo que constituye el mayor alijo de incautación en una plantación de este tipo en Cantabria.

También fue destacado en la prensa regional la desarticulación del grupo criminal que se enjuicia en las diligencias previas 1781/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander y que desbarató una red de tráfico de drogas cuyo objetivo directo era la introducción de dicha sustancia en el Centro penitenciario El Dueso de Santoña. Con 12 investigados la desarticulación de este grupo originó un gran trabajo el día de la semana más tranquilo, el domingo, dado que de forma sorpresiva explotó la operación lo que conllevó un arduo trabajo de entradas y registros que hubo que desarrollarse en diferentes puntos de la geografía regional con especial incidencia en el área de Torrelavega donde se produjeron el mayor número de detenciones. En la investigación de esta causa y, previamente a lo anterior, se detuvo a un trabajador de empresa externa que estaba contratado en el Centro penitenciario cuando a través de las conversaciones se tuvo conocimiento que portaba droga para ser introducida en prisión aprovechado la facilidad que le reportaba su condición de trabajador. Desde la dirección del centro penitenciario se felicitó al Fiscal Antidroga y el grupo de trabajo de la Guardia Civil que lo investigó, por la positiva incidencia que tuvo en la vida ordinaria del centro penitenciario.

En la Fiscalía, se han incoado doce diligencias de investigación por delito contra la salud pública, en concreto las 17/18, 23/18, 43/18, 48718, 55/18, 89/18, 121/18, 139/18, 168/18, 169/18, 176/18, 205/18. Todas acabaron archivadas por el fiscal al no apreciar delito en la actuación de los investigados, a excepción de las 205/18 que concluyeron en denuncia de la Fiscalía ante el juzgado de Santoña, con petición de medidas de investigación acordadas por la juez instructor, dada la importancia del hecho a investigar. Las restantes se incoaron por oficio de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria para controlar la legalidad de diferentes asociaciones cannábicas, habiendo finalizado por decreto de archivo al contestar tanto la Guardia Civil como el Cuerpo Nacional de Policía la inexistencia de tráfico de drogas en las mismas. En todas ellas los promotores declararon su intención de fumar de forma colectiva sin venta de droga a terceros. Podemos concluir que ha habido un aumento de solicitudes de inscripción asociativa en relación con el cannabis, rompiendo el movimiento de descenso que apuntábamos en la Memoria de 2016 y 2017. De las 14 diligencias de investigación abiertas al efecto en el año 2015 se pasó a 3 en el 2016, 4 en el 2017 y 11 en el 2018 lo que permite pensar que la dinámica que creíamos estancada ha sido reactivada.

La posición del Ministerio Fiscal ha sido recurrir los autos de sobreseimiento acordados en las causas incoadas por tráfico de drogas en el entorno de estas asociaciones cannábicas, cuando vendían estas sustancias a terceros ajenos a la asociación o cuando sus responsables realizaban plantaciones para el suministro de la droga a las mismas. Queremos reseñar que a través de una de las diligencias de investigación incoadas, se tuvo conocimiento de personas que pretendían la creación de una asociación, manifestaron su decisión de desistir de la misma dando constancia de presiones que podían haber recibido de terceros que no identificaron, para controlar el funcionamiento de ellas. Esto se puso en conocimiento de la policía, pues resulta preocupante no solo que personas dedicadas al tráfico de drogas quieran controlar asociaciones, creadas de buena



fé, para facilitar la venta de sustancia estupefaciente, sino que el entramado asociativo sea cobertura de un tráfico de drogas con prácticas mafiosas.

Durante el año 2018 se han calificado en la Fiscalía de Cantabria un total de 48 procedimientos abreviados y 1 de diligencias urgentes, de los que 23 y las urgentes fueron de sustancias que no causan grave daño a la salud y por tanto ante el Juzgado de lo Penal y 25 de sustancias que causan grave daño a la salud y por tanto remitidas a la Audiencia Provincial para enjuiciamiento. 7 calificaciones de las que no causan grave daño han ido acompañadas de calificación por defraudación de fluido eléctrico. 2 de las que causan grave daño a la salud también continuaron por blanqueo de capitales y pertenencia a grupo criminal.

A lo largo de 2018 se han dictado 24 sentencias en delito de tráfico de drogas. De estas, 6 corresponden a la Audiencia Provincial, resultando todas condenatorias. De las condenatorias, 4 lo fueron por conformidad con la acusación del Ministerio Fiscal. En el Juzgado de lo Penal se dictaron 18 sentencias, 15 condenatorias y 3 absolutorias. De las condenatorias, 10 lo fueron por conformidad con la acusación de la Fiscalía.

5.13.2. Actuaciones Policiales

Como ha venido siendo habitual, la relación con Policía Nacional y Guardia Civil continúa siendo fluida y en permanente contacto con el Fiscal delegado.

La Guardia Civil, con un equipo de investigación compuesto por ocho personas (un efectivo menos que en 2017), abrió en 2018 seis investigaciones en materia de tráfico de drogas. Son estas las siguientes:

“REAJUSTE”: iniciada en el mes de enero de 2018 tras intervenir a un recluso la cantidad de 450 gramos de hachís a su regreso de un permiso penitenciario al penal de El Dueso, y con el fin de averiguar y desarticular el entramado de la organización delictiva dedicada a introducir y vender drogas en la prisión.

“MIZO”: iniciada en el mes de octubre de 2017 tras tenerse conocimiento de que una persona se estaba dedicando al tráfico de drogas en cantidades de notoria importancia en la localidad de Santander. Esta operación aún continúa abierta en fase de investigación y se informará de la misma en la memoria del próximo año.

“MAZAZO”: iniciada durante en el mes de marzo de 2018 tras tenerse conocimiento de que una persona se estaba dedicando a traer cocaína desde Madrid hasta Santander para su venta en esta última ciudad a terceras personas.

“TXUNGO”: iniciada en el mes de agosto de 2018 tras tenerse conocimiento de que varias personas se estarían dedicando al tráfico de drogas (sulfato de anfetamina “speed”) y marihuana en cantidades de notoria importancia, llevando a cabo la elaboración de esta sustancia en Cantabria mientras que la distribución de la droga abarcaría a otras provincias como Vizcaya, Logroño o Zaragoza. Esta operación aún continúa abierta en fase de investigación y se informará de la misma en la memoria del próximo año.



“SARENOSO”: Iniciada durante el mes de agosto y finalizada en el mes de septiembre de 2018 tras tenerse conocimiento de que una persona se estaría dedicando a la compra, venta y adulteración de “speed” (sulfato de anfetamina) en las localidades de Arenas de Iguña y Los Corrales de Buelna (Cantabria).

“OMAGGIE”: Iniciada durante el mes de diciembre de 2018 por el hallazgo de una embarcación en el Puerto de Santander, preparada con un doble fondo que contenía 210 kilogramos hachís y 40 kilogramos de marihuana. En el momento se procedió a la detención de dos ciudadanos ingleses y se continúa investigando por la posible existencia de una organización criminal encargada de introducir droga en el Reino Unido desde España. Esta operación sigue abierta y en fase de investigación y se informará de la misma en la memoria del próximo año.

A lo largo de 2018 la Guardia Civil cerró 10 investigaciones ya abiertas. Fueron éstas las siguientes:

“OVERBOOKING-ARMAS”: Abierto con motivo de la incautación de varias armas en la operación overbooking del año 2014. El fin de la operación era dar cumplimiento a la normativa interna de la Guardia Civil, por lo que ha quedado cerrada por haberse agotado todas las gestiones.

“ARRIGO”: iniciada en el mes de diciembre de 2017 después de que una persona manifestara en su declaración que un individuo se estaba dedicando a la venta de heroína. Esta operación fue cerrada por falta de líneas de investigación.

“TENTIRUJO”: finalizada en el mes de enero de 2018 tras procederse a la detención de 8 personas y a la incautación de más de 300 gramos de cocaína y una cantidad superior a 338.000 euros, así como dos vehículos, una balanza de precisión y otros efectos, tras la realización de tres registros en domicilios.

“MAZAZO”: finalizada durante el mes de marzo de 2018 tras procederse a la detención de dos personas de nacionalidad colombiana, la incautación de 360 gramos de cocaína y de un vehículo.

“JAIRO”: iniciada en el mes de marzo y finalizada durante el mes de abril de 2018 tras tenerse conocimiento de que una persona vinculada a un club de cannabis se estaba dedicando al cultivo de marihuana por el método “indoor” en el interior de una vivienda. Esta operación finalizó con la detención de una persona y tras llevarse a cabo un registro en el domicilio se intervinieron 42 plantas de Cannabis Sativa, 10 gramos en cogollos de marihuana, 165 gramos de polen de hachís además de los efectos relacionados con el cultivo de la citada planta en la modalidad “Indoor” como balastos, lámparas, bombillas, ventiladores, filtros, temporizadores, maceteros. También fue acusado de un delito de defraudación de fluido eléctrico.

“KATRIL” (Rivotril): iniciada en el mes de abril de 2017 tras tenerse conocimiento de que varias personas estaban intentado obtener el fármaco “Rivotril 2 mg” (“clonacepán”) mediante la utilización de recetas falsificadas en varias farmacias de Cantabria. En 2017 Se procedió a la detención de una persona de origen argelino y domiciliado en Vizcaya al



que se le intervinieron un total de 40 recetas en las que se prescribía dicho fármaco. Durante el año 2018 se ha procedido a la detención de 3 personas y a la intervención de 7 recetas falsificadas.

“ZALITO”: iniciada en el mes de febrero y finalizada durante el mes de junio de de 2018, esta operación conjunta del E.D.O.A. de la Guardia Civil y del Grupo de Estupefacientes de Policía Nacional de Santander ha culminado con la desarticulación de una organización criminal dedicada al tráfico de drogas, habiéndose procedido a la detención de 24 personas y la incautación de casi 66,5 Kgs de hachís, aproximadamente 38 Kgs de marihuana, 23 gramos de cocaína, cerca de 3,5 gramos de MDMA, 6355 euros, 5 turismos, un furgon-camión, 15 teléfonos móviles, 1 defensa extensible, 1 puñal y cinco balanzas de precisión.

“REAJUSTE”: finalizada en el mes de agosto de 2018. Durante esta operación se ha procedido a la detención de 14 personas en las provincias de Cantabria, Vizcaya, Canarias, Zaragoza, Palencia y A Coruña, así como a la incautación de 630 gramos de hachís, poniéndose fin a una red de introducción de drogas en las prisiones de El Dueso (Cantabria) y La Moraleja (Palencia). Asimismo, algunas de las personas detenidas se dedicaban a realizar hurtos en locales comerciales, principalmente de Vizcaya y Cantabria donde sustraían ropa, calzado y cosméticos, algunas veces por encargo, que posteriormente revendían. En el desarrollo de esta operación fue fundamental la colaboración de funcionarios y dirección del Centro Penitenciario El Dueso.

“SANEROSO”: iniciada durante el mes de agosto y finalizada en el mes de septiembre de 2018 tras tenerse conocimiento de que una persona se estaría dedicando a la compra, venta y adulteración de “speed” (sulfato de anfetamina), en las localidades de Arenas de Iguña y Los Corrales de Buelna (Cantabria). Esta operación finalizó con la detención de tres personas y la incautación de más de 850 gramos de “speed”, tres balanzas de precisión, un dispositivo tipo “tasser”, así como otros útiles para la adulteración y dosificación de la droga tras la realización de dos registros en domicilios y la intervención de un vehículo.

“LIÉRGANES”: iniciada en el mes de octubre y finalizada durante el mes de diciembre de 2018, tras tenerse conocimiento de la posible existencia de una plantación de marihuana “indoor” en una vivienda en Liérganes. Esta operación finalizó con la detención de tres personas y tras llevarse a cabo un registro en una vivienda de la citada localidad donde se intervinieron un total de 1.079 plantas en proceso de cultivo y 2.500 gramos de marihuana seca y triturada dispuesta para su salida al mercado ilícito. Además, se intervinieron efectos relacionados con el cultivo de marihuana de interior como balastos, lámparas, bombillas, ventiladores, filtros, temporizadores, maceteros. También fueron acusados de un delito de defraudación de fluido eléctrico.

En cuanto a actuaciones en materia de L.O. 4/15 de Protección de Seguridad Ciudadana se han llevado a cabo 1.395 actuaciones siendo algo superior (1348) que en 2017.

Por todas las unidades de la Guardia Civil en Cantabria se han instruido 39 intervenciones con detención de 81 personas por tráfico de drogas.

Por lo que respecta a detenciones por el E.D.O.A, se han realizado 11 intervenciones en materia de delitos contra la salud pública (tráfico de drogas), instruyéndose 17 atestados



y resultando detenidas un total de 62 personas. Por el resto de las Unidades y Puestos de la 13ª Zona de la Guardia Civil, se han realizado 53 intervenciones en materia de delitos contra la salud pública (tráfico de drogas), resultando detenidas un total de 83 personas.

En lo referente a aprehensiones, por el E.D.O.A. se incautaron de 874.936 gramos de hachís, 42.525,38 gramos de marihuana, 1.192 plantas de marihuana en distintas fases de crecimiento, 850,2 gramos de “speed” (sulfato de anfetamina) 690,94 gramos de cocaína, 8,5 gramos de “cristal” metanfetamina, 3,48 gramos de “MDMA”. Igualmente se han intervenido los siguientes efectos: 9 vehículos tipo turismo, 1 furgoneta de mudanza, 1 camión-furgón, 1 embarcación con doble fondo, 6 recetas del fármaco “Rivotril” (clonacepan) 2 mgs., 8 balanzas de precisión, 181 cartuchos de munición de diverso calibre, 1 defensa extensible, 1 dispositivo de descargas eléctricas “tasser”, 4 armas blancas, 1 estuche con ganzúas, 22 teléfonos móviles, 5 tarjetas SIM de telefonía, 1 ordenador portátil, 1 caja fuerte, así como utensilios para el cultivo de marihuana por el sistema “indoor” (macetas, fertilizantes, balastos, cableado, temporizadores, lámparas, bombillas, filtros, termómetros, trituradores, deshumificadores, ventiladores, filtros de aire). Por valoración, las drogas intervenidas ascienden a 621.907,66 euros, el resto de efectos a 112.240 euros, a lo que habrá que añadir 347.390 euros en efectivo.

Por otras unidades o puestos de la 13 zona de la Guardia Civil se incautaron de 356,85 gramos de cocaína, 9.217,5 gramos de marihuana, 8.738 plantas de marihuana, 1.528,65 gramos de hachís, 24,3 gramos de “speed” (sulfato de anfetamina), 13 gramos de “cristal” (metanfetamina), 37 unidades de “MDMA”. Su valoración asciende a 80.690,2 euros.

Respecto a los medios técnicos de investigación, la Guardia Civil destaca que el sistema de escuchas SITEL sigue siendo el más utilizado, sobre todo en lo concerniente a la telefonía móvil, y el sistema GOLF que se utiliza para la interceptación de las comunicaciones de los teléfonos fijos (así como de la mensajería instantánea de “Blackberry”), todo ello con el apoyo de las vigilancias y seguimientos realizados por los componentes operativos con los que cuenta la Unidad.

La utilización de dispositivos técnicos de seguimiento y localización de vehículos y embarcaciones, siempre con la correspondiente autorización judicial, permiten a los investigadores avanzar más en el desarrollo de las operaciones, evitando en gran medida ser detectados por los investigados.

Se considera fundamental que se pudieran llevar a cabo intervenciones en la mensajería instantánea, sobre todo en la aplicación “WhatsApp” por ser también usada por los delincuentes en sus actividades ilícitas, aunque sería mucho mejor el poder conocer en todo momento no sólo el contenido completo de un “Smartphone” sino también el acceso completo al que el mismo ha tenido acceso.

Por parte de la Policía Nacional, durante el año 2018 el Grupo de estupefacientes de la UDYCO de la BPPJ de la Jefatura Superior de Cantabria ha culminado un total de cinco operaciones, destacando en virtud de las detenciones practicadas y las sustancias estupefacientes aprehendidas, las que a continuación se detallan:



“OPERACIÓN POLOV”. En fecha 06/04/2018, en base a informaciones recibidas en este Grupo de Investigación, se tuvo conocimiento de que se iba a producir una inminente transacción de sustancia estupefaciente, al parecer HACHÍS, en la ciudad de Santander, en la que se concretaba lugar, fecha y franja horaria de modo muy aproximado. En base a la información recibida, se conoció el viaje de una persona de fuera de Cantabria a Santander, con el fin de entregar la sustancia estupefaciente a dos individuos que tenían previsto desplazarse desde Galicia para la adquisición de la misma, utilizando en el viaje un vehículo de la marca Volkswagen, modelo Polo con matrícula 4687JCM, y realizar la transacción en el Centro Comercial Valle Real, para una vez realizada regresar de nuevo a Galicia. Establecido el dispositivo, son advertidos por la fuente de informativa, que la transacción ya se había producido y que los individuos del Volkswagen Polo ya viajaban por al A-8 dirección Galicia, por lo que se traslada el operativo, logrando dar alcance al vehículo y procediendo a la detención de sus ocupantes en el Partido Judicial de Mondoñedo. En el maletero del vehículo en el interior del maletero se incauta en el interior de una maleta la cantidad de 35,790 kg de HACHÍS, tramitándose atestado 6558/18 de fecha 06/04/2018.

“OPERACIÓN GALLO”. Con fecha 10/06/2018, en las Diligencias previas 1781/17 incoadas por el Juzgado de Instrucción 5 de Santander, se instruye Atestado número 11.184/18, en el que se da cuenta de la intervención de 64, 8 Kg de hachis, 35 Kg de marihuana, 6.27 gr de cocaína, y 3,46 gr de MDMA, además de 5353,50€, 4 vehículos, así como el desmantelamiento de una plantación de marihuana “indoor” en una nave industrial. Con fecha 14/06/2018, se tramitan diligencias ampliatorias al atestado inicial mediante las cuales se procede a la detención de 10 personas entre ellos tres internos de la Prisión del Dueso cuya función era la de introducir sustancias estupefacientes en el interior del dicho Centro Penitenciario.

“OPERACIÓN MOSCA”. Con fecha de 05/09/2018 se llevó a cabo la detención de dos individuos dedicados a la venta y distribución de cocaína en Santander, procediendo a la entrada y registro en el domicilio, en virtud de Auto del Juzgado de Instrucción nº 2 de Santander en funciones de Guardia, Diligencias previas 1254/18. Se instruye el Atestado policial nº 16833/18 remitido al juzgado de Instrucción de Guardia, en el que se da cuenta de la intervención de 13,84 gr de cocaína, 5,8 gr. de hachis, la cantidad de 1500€, así como también se les interviene un vehículo marca Opel Astra matrícula 7396 GYK, 3 teléfonos móviles, 1 ordenador, 2 basculas de precisión y una pistola detonadora con el cañón perforado con su cargador.

“OPERACIÓN CORBANERA”. Con fecha de 13/09/2018 se llevó a cabo el desmantelamiento de una plantación de marihuana “OUTDOOR”, en una finca particular ubicada en el barrio de Monte Corbanera de la localidad de Santander, procediendo a la detención de dos personas. Se instruye el Atestado policial nº 17.470/18 del que conoce el Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander en funciones de guardia, llevándose a cabo la entrada y registro en dicha finca, donde se efectúa la incautación de los siguientes efectos, 43 plantas de marihuana de tamaño grande, en disposición para su recolección, secado y elaboración, 17 plantas de marihuana de tamaño pequeño, en proceso de crecimiento, 12 cogollos y diversas hojas de marihuana recién recolectado para iniciar su secado, numerosos cogollos de marihuana en proceso de secado y una balanza digital de color negro, marca Henry-300.



“OPERACIÓN SULTAN” Con fecha de 05/11/2018, se llevó a cabo el desmantelamiento de una plantación de marihuana “INDOOR” en un chalet sito en la localidad Mijares – Santillana del Mar, procediendo a la detención de un individuo por un delito contra la salud pública y otro de defraudación de fluido eléctrico. Se instruye el Atestado policial nº 20.925/18 del que conoce el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Torrelavega, llevándose a cabo la entrada y registro en dicho domicilio, con la intervención de los siguientes efectos: 13.000 gramos de marihuana y 6.700€.

Por último, la Policía Nacional informa de la desarticulación, a lo largo del 2018, de 18 puntos negros de tráfico de drogas en 18 operaciones con 20 personas detenidas.

5.13.3. Destrucción de drogas

La actividad del Ministerio Fiscal ha consistido no solo en informar positivamente a todas las solicitudes realizadas por la autoridad gubernativa en cada uno de los procedimientos judiciales, sino también en apoyar la misma supervisando su actividad.

Respecto a la actividad de destrucción del Area de Sanidad de la Delegación del Gobierno en Cantabria, durante el año 2018 se hicieron tres destrucciones de stock existente. En el informe que elevamos al Fiscal de Sala en lo referente al seguimiento del Acuerdo Marco de colaboración de 3 de octubre del 2012 en relación a la instrucción 5/12 de 3 de diciembre, en el primer semestre de 2018 apenas existía más stock de drogas que las muestras de lo que había sido destruido. Respecto al segundo semestre, pese a la destrucción controlada 19 de diciembre de 2018, han quedado pendiente de destruir 17 decomisos superiores a 1Kg de cannabis que obedece a un problema de trabajo y personal de Area de Sanidad al que próximamente se pondrá solución.





CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

Redactado por la Fiscal Delegada de extranjería, Illma. Sra. D^a M^a Angeles Sánchez López-Tapia

1. TRATA DE SERES HUMANOS

Según todos los estudios en los países occidentales de destino, y en concreto en España, más de 60 % de las víctimas de trata de seres humanos lo son con fines de explotación sexual. La cifra de Diligencias de Seguimiento incoadas en la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado es mayoritariamente aplastante respecto a la trata con otros fines, siendo igualmente preocupante el aumento del fenómeno criminal que dichas cifras indican entre los años 2016 y 2017.

Sin duda la situación de “limbo legal” en que se encuentra la prostitución en España y países de nuestro entorno, se está convirtiendo en una de los grandes obstáculos en la lucha contra la trata, tanto a nivel policial como judicial. La prostitución está sirviendo de “tapadera” de la trata, alentada además por aquellos que la justifican enarbolando la bandera de la libertad de la mujer para disponer de su cuerpo, generando debates manipuladores que ocultan la verdadera realidad que hay detrás de la inmensa mayoría de las mujeres (y hombres) que se prostituyen: abuso físico o emocional previo, precariedad económica y pobreza, déficits culturales y formativos, pérdida de identidad, carencia de posibilidades de inserción laboral, situación de estancia irregular o ilegal de ciudadanos extranjeros, enfermedades, drogadicción, alcoholismo, marginalidad, exclusión social... En definitiva, situaciones de vulnerabilidad y necesidad que poco tiene que ver con ejercicio libre de la sexualidad, y que son aprovechadas por los proxenetes, sin olvidar tampoco la complicidad de los consumidores y clientes de la prostitución.

Así las cosas, siendo conscientes de los obstáculos que existen para abordar abiertamente la prohibición de la prostitución, debemos abogar por una reforma legal (desde luego no exclusivamente penal), que sin reservas prohíba todo tipo de obtención de lucro o ganancia con la prostitución ajena, es decir, cualquier forma de proxenetismo, por tratarse de un atentado manifiesto contra la dignidad de la persona. Beneficiarse económicamente con los servicios sexuales prestados por una mujer o un hombre, en cualquier circunstancia, es una modalidad de “cosificación” del ser humano que deviene en un mero objeto de mercado sexual. El efecto psicológico en las personas explotadas es devastador, llegando a perder la propia conciencia de su condición, por lo que no denuncian a los proxenetes, y cuando lo hacen son frecuentes las retractaciones. Los textos internacionales ratificados por España, en particular el Convenio de Lake Success (Nueva York, 21 de marzo de 1950), El Convenio de Estambul de 2011, y las Directivas de la UE 36/2011, 92/2011, entre otros, deberían orientar la acción legislativa hacia una persecución sin ambages de cualquier modalidad de proxenetismo sobre la base la irrelevancia del consentimiento.

Desde este punto de vista, las dificultades para lograr condenas penales por la vía del artículo 187.2 del Código Penal, en los casos en los que existe “consentimiento” de la



víctima, resultan desalentadoras. La necesidad de probar que ha habido una situación de clara “explotación”, y que se cumplen los requisitos de las letras a) y b) del precepto, cuando la propia víctima lo “niega”, nos conducen en muchas ocasiones a un callejón sin salida, a sobreseimientos y sentencias absolutorias.

De ahí la búsqueda de caminos alternativos, que, en la vía penal, nos han llevado, por ejemplo, a la imputación a los responsables de clubs en los que las FFSS y las ONG sospechan que algunas mujeres podrían haber sido tratadas, pero que por falta de colaboración de las víctimas y de suficientes indicios avocan las acusaciones por trata al fracaso, a otras modalidades delictivas, como los delitos contra los derechos de los trabajadores: arts 311 y 311 bis del CP. En Cantabria se han incoado 5 causas en 2018 por estos delitos (frente a 3 procedimientos a lo largo de los años 2016 y 2017) tras la acción coordinada de las FFSS y la inspección de Trabajo. Y se están consiguiendo sentencias condenatorias que siguen el criterio de la STS de 23 de febrero de 2017, entre otras. Pero obviamente esta es una vía insuficiente. Además, con ella se viene a admitir la existencia de una relación laboral entre los propietarios de los clubs y las mujeres que trabajan en los locales, reconocida como tal por las autoridades (Inspección de Trabajo y Seguridad Social), debiendo quedar restringidos estos casos, exclusivamente, a la actividad de “alterne”, que es el supuesto de hecho de la sentencia citada, y en ningún caso extenderse a la prostitución (so pena de dar un argumento a favor a quienes reivindican el reconocimiento de las prostitutas como trabajadoras); ello, además, está provocando el traslado de las mujeres desde los clubs a los pisos particulares, donde el control de las FFSS, las ONG y la Inspección de Trabajo es harto difícil.

La constatación de que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual se disipa al amparo de la prostitución, es una preocupación de todas las instituciones implicadas en la lucha contra este fenómeno criminal y contra la situación de las mujeres explotadas. Así se pone de manifiesto, reiteradamente, en las reuniones anuales de coordinación convocadas por la Fiscalía de Cantabria en cumplimiento de la previsión del Protocolo Marco de 2011. Año tras año se exploran y proponen ideas y vías de actuación, y desde 2016 ya se puso sobre la mesa la pasividad de los Ayuntamientos en este aspecto, al conceder licencias a negocios para actividades de hostelería (como hoteles, discotecas o incluso restaurantes), cuando lo que se establecen son clubs de alterne y prostitución, a la vista de todos, sin que las autoridades municipales hagan nada, ni las licencias se revisen o revoquen nunca.

Cabe destacar el esfuerzo de sensibilización y búsqueda de cooperación desarrollado en 2018 por la Unidad de Coordinación contra la violencia sobre la mujer de la Delegación de Gobierno de Cantabria a través del “Plan de mejora en el seguimiento y lucha contra la trata y explotación sexual”.

El Plan persigue impulsar la “acción municipal” en la detección de las situaciones de trata, en colaboración con las FFSS y la Inspección de Trabajo. De las reuniones mantenidas resultó el acuerdo para elaborar una guía de actuación. Y también se han mantenido reuniones con la Coordinadora de Secretarías Municipales, y la de Administradores de fincas para buscar cauces de cooperación en la detección y medidas a adoptar en los “pisos relax”.



En relación con la Guía de actuación a nivel municipal, se plantean como vías de intervención de los Ayuntamientos diversas posibilidades: identificación o detección de las actividades de prostitución y explotación sexual, y otras relacionadas (más presencia de policial local y controles en los entornos de clubs y pisos); mayor control sobre las licencias que se conceden y las actividades realmente ejercidas en los locales por si procediera la revocación de las autorizaciones o imposición de sanciones; aplicación de la normativa regional, vigilando e inspeccionando si en los clubs se cumplen los requisitos sobre actividades de hostelería regulados en la Ley cántabra 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental integrado, así como los de la Ley 3/2017 sobre espectáculos públicos y actividades recreativas de Cantabria, incoando expedientes sancionadores si se constatan incumplimientos; así mismo, la vigilancia de la adecuación de las actividades de los clubs a las normativas municipales, planes de ordenación urbana, así como Reglamentos sobre horarios y ruidos...Es cierto que la problemática desborda a los municipios pequeños, por lo que la Delegación de Gobierno se ha ofrecido para coordinarse en los casos que se detecten y servir de apoyo a la actividad municipal. La realidad es que desde que en julio de 2018 comenzaron los contactos entre las dos Administraciones, no ha llegado ninguna solicitud de colaboración a la Delegación de Gobierno. Queda muchísimo por hacer a nivel municipal en esta materia y no es aceptable que las Juntas de Seguridad de los Ayuntamientos miren para otra parte.

En relación con el ejercicio de la prostitución en pisos, la preocupante situación de las mujeres que prestan sus servicios en los mismos y las dificultades de acceso por parte de las FFSS, hacen también necesaria la búsqueda de alternativas. Así, resulta obvio que se trata de una actividad que afecta negativamente a los vecindarios, creando alarma social, y, en ocasiones, problemas de orden público y seguridad ciudadana, debiéndose informar a las comunidades de propietarios sobre posibles medidas a adoptar, contactando con los servicios municipales, la propia Delegación de Gobierno y las Fuerzas de Seguridad, estableciendo una regulación concreta en sus reglamentos o estatutos, ejerciendo presión sobre los arrendadores de los pisos, cursando solicitudes de cese de actividades molestas previstas en la Ley de Propiedad Horizontal.

En cuanto a posibles líneas de actuación con los clientes de la prostitución se proponen medidas de presión, como la instalación de cámaras en el entorno de pisos y clubs, y la colocación en los mismos de carteles de campañas contra la trata en los que se informe y se conciencie abiertamente al usuario de la prostitución de su condición de "cómplice" de la explotación, buscando un efecto disuasorio, todo ello junto el incremento de la presencia policial ya referido.

Se trata por tanto de intentar contrarrestar las consecuencias de la situación de "alegalidad" de la prostitución consentida, con la búsqueda de alternativas, concienciando a instituciones, clientes y ciudadanos de que bajo esta actividad existen situaciones intolerables de explotación.

Sabemos que el Eje 8 del Pacto de Estado contra la violencia de género contempla la visualización y atención de otras formas de violencia con especial atención a la violencia sexual y a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. Pero las reflexiones que contienen los párrafos anteriores, y las exigencias derivadas de la ratificación del Convenio de Estambul de 2011 obligan a abordar una Ley Integral contra la Trata de la que por fin se deriven modificaciones legales en las que se persiga cualquier modalidad de



proxenetismo y se incluya abiertamente como un ataque a la dignidad de la persona y, en muchas ocasiones, como una forma más de violencia basada en el género.

Agradecimientos:

De la misma forma que comencé mi exposición poniendo de manifiesto que una de las finalidades de este trabajo era exponer el esfuerzo del equipo que forma la Fiscalía de Cantabria, no puedo concluirla sin agradecer la colaboración de todos los que en ella han participado, es decir, los Delegados y Coordinadores de cada una de las especialidades, y especialmente de la funcionaria Doña Gloria de los Rios, por su impagable ayuda en la elaboración de esta Memoria.